

Zeitschrift:	Hispanica Helvetica
Herausgeber:	Sociedad Suiza de Estudios Hispánicos
Band:	23 (2012)
Artikel:	Claves del entorno ideológico del Poema de Alfonso XI
Autor:	Nussbaum, María Fernanda
Kapitel:	5: Aspectos de la teoría política en la Crónica de cuatro reyes
DOI:	https://doi.org/10.5169/seals-840900

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften auf E-Periodica. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen sowie auf Social Media-Kanälen oder Webseiten ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. [Mehr erfahren](#)

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. La reproduction d'images dans des publications imprimées ou en ligne ainsi que sur des canaux de médias sociaux ou des sites web n'est autorisée qu'avec l'accord préalable des détenteurs des droits. [En savoir plus](#)

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. Publishing images in print and online publications, as well as on social media channels or websites, is only permitted with the prior consent of the rights holders. [Find out more](#)

Download PDF: 12.12.2025

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, <https://www.e-periodica.ch>

V

**ASPECTOS DE LA TEORÍA POLÍTICA EN LA
*CRÓNICA DE CUATRO REYES***

1. La Crónica de Alfonso X: modelo jurídico de realeza en el siglo XIV

Los principales estudios sobre la *Crónica de Alfonso X* presentan similares posturas de interpretación tanto en el aspecto estructural como en el ideológico:²³⁹ resaltan la variedad de materiales documentales con que el relato cronístico fue compuesto y el menosprecio general del cronista hacia la política gubernamental de Alfonso X.²⁴⁰

²³⁹ Para el tema de la tradición manuscrita de la *Crónica de Alfonso X* transmitida de forma independiente o como parte integrante de la *Crónica de Tres Reyes* o *Cuatro Reyes*, véase González Jiménez (1998). En referencia al reinado de Alfonso XI, Catalán (1974: 185-251 y 278-279) estudia la versión manuscrita de la *Crónica de Cuatro Reyes*.

²⁴⁰ Catalán (1992: 249-253) destaca tanto la variedad de componentes de la historia dedicada a Alfonso X, como su desorganización, «[...] los frecuentes errores y el caos cronológico»; incluso señala que los episodios anecdóticos (la venida de la infanta de Noruega, la peste de moscas en el real de Niebla y la llegada de la emperatriz de Constantinopla) desentonan con el carácter de la *Crónica de Tres Reyes*: «La *Crónica de los tres reyes* redactada en tiempos de Alfonso XI, manejó fuentes escritas anteriores de carácter vario: desde que el infante don Sancho queda como infante heredero, contó evidentemente con una narración cronística que seguía paso a paso las acciones del futuro monarca; de los años anteriores manejó documentos sueltos contemporáneos a los hechos, que le permitieron dar noticias muy precisas de ciertos sucesos, pero no reconstruir la marcha de la historia» (Catalán 1992: 252). Esta proliferación documental es destacada también por González Jiménez (1998: xvii-xix) y por Gómez Redondo (1998: 971-976).

Este heterogéneo proceso de formación de la *Crónica* lleva a los críticos a dividir el texto en partes muy diferentes entre sí. González Jiménez (1998), su editor, identifica cuatro. La primera (caps. I-XIX) y la tercera (caps. LIX-LXIV) se consideran obra del Canciller de la poridad de Alfonso XI, Fernán Sánchez de Valladolid, o de sus colaboradores; la segunda (caps. XX-LVIII) y la cuarta (caps. LXV-LXXVIII) figuraban ya entre los documentos y códices que se conservaban en la cámara regia, aprovechados por el cronista para la configuración de su texto. Además, en esta segunda sección, se destacan las numerosas piezas documentales utilizadas y, en la última, la inclinación que el cronista demuestra hacia el infante rebelde Sancho, hasta el punto de omitirse la conocida maldición de su padre.²⁴¹ A diferencia de González Jiménez, Gómez Redondo articula la crónica en tres secciones: una, dedicada principalmente a historias cortesanas; la central, a la rebeldía del infante don Felipe y los ricos-hombres, y la última, a los sucesos posteriores a la muerte del infante de la Cerda y la consecuente guerra civil entre Alfonso X y el nuevo heredero, Sancho IV.²⁴²

En el aspecto ideológico, los teóricos también proponen posturas similares. En líneas generales, la imagen negativa que el cronista ofrece de Alfonso X, que había maldecido el linaje de Sancho IV, sirve para engrandecer, por comparación, la figura de su bisnieto Alfonso XI, para quien se escriben las crónicas de sus antecesores.²⁴³

Teniendo en cuenta estos dos aspectos esenciales que presenta la *Crónica de Alfonso X* –la estructuración en tres o cuatro partes tan diversas, como la imagen del rey percibida, en líneas generales, de

²⁴¹ Un análisis detallado de la maldición de Alfonso X a Sancho IV en Martín (1994).

²⁴² Saracino (2009) resalta la diferencia estilística entre la *Crónica de Alfonso X* con respecto a las de los reinados sucesivos, Sancho IV y Fernando IV. Pero los parámetros ideológicos de las tres crónicas, según argumenta, homogeneizan el criterio histórico de la *Crónica de Tres Reyes*.

²⁴³ Para profundizar este aspecto, véanse Gómez Redondo (1996b y 2000a); Martín (1997 y 2000b); Calderón Calderón (2000), Martínez (2000b) y Núñez Beltrán (1999), que propone un enfoque histórico y resalta la visión positiva de la figura real.

manera desfavorable— proponemos un planteamiento diferente sobre la idea monárquica que representó el rey Sabio para el cronista del siglo XIV. Por un lado, es innegable que la figura real va deteriorándose cuando comienzan los problemas de sucesión. Por otro lado, la diferente documentación del relato cronístico permite distinguir una imagen real heterogénea, que se adecua, en su conjunto, a la ideología del reinado de Alfonso XI. Sin duda, la imagen de mayor afinidad con el rey Sabio se genera en la segunda parte, que es donde precisamente el cronista se ha servido de material ya existente. Por el contrario, su propia elaboración menoscaba la imagen real al final del relato, aunque lo hace con la intención de destacar la figura del contestado sucesor. Pero, a pesar de estas posturas divergentes, la figura de la realeza representada en su integridad (utilizando materiales ajenos o construyendo los propios), se acerca al ideal del trecentos: un rey legislador y justiciero. En esta imagen profundizaremos nuestro análisis.

1.1. LA CONTROVERTIDA POLÍTICA REAL (CAPS. I-XIX)

En la primera parte se presentan algunos relatos cortesanos que difieren del resto de la *Crónica*.²⁴⁴ Es por lo que, prescindiendo de ellos, nos centraremos en el desarrollo político y legislativo propuesto por el cronista.

En esta primera parte se critican algunos modelos impuestos por el monarca en la esfera de lo económico y de lo legal. Se reprueba la liberalidad de Alfonso X favoreciendo exageradamente —al decir del cronista— las relaciones exteriores, como la dádiva desmesurada a la emperatriz de Constantinopla o la liberación de tributos a Portugal. Pero también se manifiestan las dos líneas políticas defendidas por el rey, que repercutirán —como veremos luego— en la política interna: el

²⁴⁴ Todos estos episodios han sido analizados por González Jiménez (1998: XX-XXXI), Calderón Calderón (2000: 255-266), y, principalmente, por Gómez Redondo (1998: 973-975). Para las citas de la *Crónica de Alfonso X* nos basamos en la edición de González Jiménez (1998). Se trata de relatos que dan lustre a la fama internacional de Alfonso X, pero, criticados por el mismo cronista como una política de cara para afuera, descubren la ambigüedad de su gobierno.

apoyo a los arraices, jefes moros contrarios al rey granadino y aliados del castellano, y el ‘fecho del Imperio’.

Con respecto a su gestión económica, el relato de las negociaciones propuestas por el infante lusitano demuestra la errónea actuación del soberano por su actitud jurídica y políticamente ambivalente. En un primer momento, el rey considera la opinión del Consejo para las decisiones del reino, donde no debe actuar a título personal, pero, a continuación, su postura intransigente y arbitraria lo aparta de la norma que debe respetar en cuanto a la integridad del ‘Bien Común’. La cita es extensa, pero permite percibir el cambio de conducta y el desdoblamiento de una política que, de la aconsejada medida, se transforma en autoritarismo e intolerancia de parte del soberano. Con estas pinceladas se van presentando situaciones que degeneran la relación que, hasta entonces, el rey había intentado crear con los nobles a base de considerables beneficios. El cronista delinea, primeiramente, la importancia que el soberano adjudica al Consejo. Cuando el infante don Deonís ruega al rey castellano por la liberación del tributo de corresponderle en Cortes y con hombres en las guerras, la respuesta del monarca cumple con las pautas legales de consultación a su Consejo: «Et el rey don Alfonso dixo quel non lo podría fazer en su cabo, mas que mandaría llamar a los infantes e ricos omnes que eran alli con él e que gelo dixese ante ellos. E sy ellos gelo consejasen, que lo faría el de muy buena mente» (XIX: 55-56). Sin embargo, a continuación, el rey no acepta la advertencia de Nuño González sobre el resguardo de la heredad del reino diferenciándola de la del soberano:

Sennor, que uos fagades mucha honra e mucho bien al infante don Deonís vuestro nieto dándole de vuestro aver lo que fuere la vuestra merçed et de vuestras donas e muchos cauallos, es muy gran derecho e deuédeslo fazer por el debdo que conusco ha et porque veno ser vuestro cauallero [...] Mas, sennor, que vos tiredes de la corona de vuestros regnos el tributo quel rey de Portugal e su regno son tenudos de vos fazer, yo, sennor, nunca vos lo consejaré (XIX: 57).

La reacción de los demás es consecuencia, como observa el cronista, de la actitud desmesurada del monarca hacia su consejero: «[...] los

otros que estauan y dixieron que el rey auía razón de otorgar al infante lo que le pedía» (XIX: 57).²⁴⁵

Las dos líneas políticas inflexibles del monarca –el apoyo a los arraices y el ‘fecho del Imperio’– componen el argumento principal que subyace en los enfrentamientos estamentales que figuran en la segunda parte de la crónica. Por ellas se producirá la ardua negociación con las clases privilegiadas, no dispuestas a ceder en sus intereses de clase representados en los fueros tradicionales, frente a la política unificadora alfonsina. Sin embargo, estos continuos enfrentamientos entre los grupos dominantes –la nobleza y la realeza–, que tratan de imponer sus objetivos, se llevan a cabo en el ámbito de normas reguladoras de los comportamientos estamentales y nos introducen al ideal político del rey justiciero.

1.2. LA CONFIGURACIÓN DE UNA POLÍTICA REAL: ESTADO DE UNA CONCIENCIA LEGISLATIVA (CAPS. XX-LVIII)

Desde una perspectiva legislativa, configuradora de la figura soberana, esta parte de la rebelión nobiliaria es la más sustanciosa. Fundamentando los hechos históricos mediante cuantiosa documentación, el cronista no sólo resalta los problemas de la Corona con la nobleza, que reclama mejoras económicas y el respeto a los antiguos fueros que la favorecen, sino también expone una imagen favorable del rey, que descansa principalmente en el componente legal al que se ajusta.²⁴⁶

El texto se centra aquí en los deberes del rey hacia sus vasallos, las obligaciones de éstos y el conflicto desencadenado por el incumplimiento de ambas facciones. Las tensiones entre la realeza y la nobleza se desarrollan en tres momentos diferentes, en donde intentan aplicarse de diversa manera algunos acuerdos legales para procurar resolverlas.

²⁴⁵ Para la idea del cuerpo público y privado de la realeza, así como del gobierno suprapersonal, véase Kantorowicz (1989: 114-144).

²⁴⁶ El relato cronístico se centra en la revuelta nobiliaria de comienzos de 1272.

En el primero, se exponen la situación general y las mutuas acusaciones, destacando la importancia que los diferentes códigos adquieren según el bando al que se pertenezca: la conservación del viejo para la aristocracia contra la imposición del nuevo para la realeza.

El cronista pone en evidencia la irregularidad de los nobles, contraponiéndola a la actitud contemplativa del monarca, caracterizada por la advertencia. La oposición de los nobles se concentra, en una primera instancia, en el aspecto económico: el mantenimiento de su hueste para servicio del reino. En los reproches del soberano se desmienten los motivos de descontento: el despecho y los desafueros.²⁴⁷ Por lo visto, en esta primera parte de la puja, el tema legislativo no reviste la importancia que se le da posteriormente. De todos modos, se recalcan las actuaciones nobiliarias fuera de la ley y, por ello, condenables: unirse a otros en daño de la Corona con argumentos injustificados, ir contra el señorío del rey alborotando a los naturales y habitantes del reino, y generar malestar entre éstos y la realeza. Además, se resaltan los privilegios brindados por el monarca, que obligan al vasallaje.²⁴⁸

²⁴⁷ «Et el infante enbiól dezir que él non podía yr a él porque los dineros que dél tenía en tierra non gelos dauan bien parados» (XX: 62). El texto manifiesta la sorpresa del rey ante el levantamiento de Nuño González (cap. XX: 63); «[...] pero que sabía [el rey] que avía fecho fablas e ayuntamientos con todos los ricos omnes e muchos caualleros que fuesen contra el rey por despechamientos e desafueros que dezían que les fiziera» (cap. XX: 64).

²⁴⁸ En esta instancia pueden recordarse las numerosas leyes de las *Partidas* que defienden el estatuto real y disponen las obligaciones de los vasallos para con su señor y su tierra, y aun los casos de traición al rey (II, I, V y, sobre todo, la VII, Títs. I y II); como las leyes del *Ordenamiento* (Tít. 32, Ley 5); del *Fuero Real* (IV, 4, 21; IV, 20, 3 y 9; IV, Títs. 21 y 26-27), y *Fuero Juzgo* (II, I, VI-VII; II, V, XVIII). También pueden tenerse presente los casos de deservicio militar al rey y las penas ante el mismo: *Ordenamiento* (Tít. 31), *Fuero Real* (IV, 19, 1-2 y 4), el *Fuero Juzgo* (IX, II, III-IX), *Partidas* (II, XXI, XXIV), como en este último código las penas al conflicto de fuerzas internas (VII, X, I-II y VIII-IX).

Las argumentaciones de los nobles amotinados y las de la realeza están revestidas de una terminología legislativa que encuadra todas las acciones en el ámbito de la jurisprudencia y, de esta manera, las justifica. En demanda de mejoras económicas, los nobles junto a los caballeros de algunas ciudades se reúnen amparándose también bajo reglas y estableciendo una ayuda recíproca a través del ‘pleito y postura’ o ‘pleytos e omenajes’. De este modo, reclaman lo que consideran apropiado a sus intereses, aunque sea contrario a toda normativa: la destrucción de las tierras de realengo. Contestando a esto, el repertorio léxico de la argumentación monárquica acude a la figura legal de la traición, aunque sin hacer explícito el término. Así, la confabulación contra el rey es considerada «grand su danno e grand su deseruiçio». Discursivamente, la actuación ilegal de los vasallos queda en evidencia mediante las cartas de prevención que la Corona envía al infante don Felipe: «[...] que le semejaua [al rey] graue cosa de creer aquello que le enbiaua[n] dezir, pero que lo non podía escusar por las cosas que a todos comunalmente oya quél andaua faziendo a deseruiçio del rey e a menguamiento de su honra» (XX: 63). Las inculpaciones hechas a los nobles también se revisten de carácter legal: perturbación del orden («errar contra el rey»), consecuencias de orden normativo y comportamiento esperado dentro de los mismos parámetros:

e que don Nunno non podía más fazer contra sennorío, ca en aquello ya-zía deseredamiento, e todo otro mal quel podría venir [...] ponía tal al-boroço en sus regnos et en sus naturales [...] que erraua mucho en esto, auiéndole él fecho tanto bien commo le fiziera [...] non deuiera fazer tal yerro contra el rey [...] que sosegase el coraçon en lo seruir, asy como era tenudo de lo fazer (XX: 64).

En síntesis, el vasallo debe servicio al rey porque recibe sus privilegios estipulados en la ley que lo obligan a la obediencia. No obstante, ninguno de los nobles rebeldes se ajusta al cumplimiento de la legislación.

De los capítulos XXI al XXVIII continúa desarrollándose una serie de acusaciones entre los dos estamentos, similares a las del capítulo XX, aunque el tema legislativo alcanza un mayor protagonismo sobreponiendo al económico. Los nobles recriminan al monarca la

supresión del derecho tradicional contra sus privilegios, las medidas económicas perjudiciales y la sustracción de posesiones.²⁴⁹ Más adelante, los mensajeros de los ricoshombres insisten en sus peticiones orientándolas a favor de la conservación de sus fueros, usos y costumbres (XXIII: 75).

Mayor desarrollo adquieren las respuestas del soberano, que, ante la actitud reticente de los nobles, se consideran como traición. En las resoluciones consentidas para satisfacer sus demandas, se perciben otros motivos de descontento: los servicios que debían pagar por el “fecho del Imperio” y la unificación foral y territorial que Alfonso estaba creando con las nuevas poblaciones; además, los nobles exigen ser juzgados no por oficiales del rey, sino por alcaldes hidalgos, y poner adelantados en lugar de merinos de la corte. Alfonso X consiente a estas reclamaciones, pero no de manera contundente ni definitiva.²⁵⁰ En algunos casos, aplaza la petición sin proponer un término fijo, como continuar con el nombramiento de funcionarios de la corte para juzgar y vigilar el territorio hasta que se instituya la justicia en el reino. En cuanto a las nuevas poblaciones, arguye que su establecimiento en territorio de realengo no perjudica legalmente a ningún noble. Con respecto a los servicios para la Corona, el rey les recuerda su consentimiento en Cortes. Los fueros –el tema más controvertido– ofrecen la solución de que el soberano otorgue la perma-

²⁴⁹ Las acusaciones contra el soberano se conocen en la *Crónica* de manera indirecta a través de las cartas que el rey moro escribe a los nobles levantiscos prometiéndoles ayuda. En la carta a don Felipe se afirma: «Fizieronme saber mis mensajeros que los ricos omnes todos se ataron a ty que seas en su ayuda por toller todo lo que asacó sobre ellos tu hermano don Alfonso, de los tuertos» (XXII: 72); en la carta de Abén Yuçaf a don Nuño se dice: «[...] don Alfonso que vos demandó demandas tuertas e que vos asacó monedas falsas et que vos demandó el fuero bueno que usáuades en antigüedad» (XXII: 72-73). También similares acusaciones contra el rey castellano en la carta de Abén Yuçaf para Lope Díaz (XXII: 73).

²⁵⁰ Las quejas de los nobles fueron estudiadas por González Jiménez (1998: XXXI-XXXVI). También las enumera y detalla cronológicamente Núñez Beltrán (1999: 49-53), quien además percibe los reparos del rey ante ellas.

nencia de la vigente legislación tradicional con la condición de que los nobles respeten las obligaciones contraídas por derecho hacia la realeza:

Et el rey mandó a estos sus mandaderos que dixesen que sy algunos les auía[n] dicho que el rey non les quería guardar sus fueros que ovieron en tiempo del rey don Alfonso, [su] visabuelo, e en tiempo del rey don Ferrando, su padre, que gelo non creyesen ca él querié aver su acuerdo con ellos e guardar gelo cunplidamente, auiendo fiuza en ellos que le guardarién a él otrosí el fuero e derecho que él auía con ellos (XXIII: 78).

Por tanto, las resoluciones del monarca, lejos de ser condescendientes, concuerdan con lo estipulado en las Cortes –según él mismo les recuerda– y con las necesidades del reino y de la realeza. Por eso, no sorprende que continúen los desacuerdos entre ambas partes y que incluso se agraven. La cuestión del Imperio –que en este punto es de mayor interés para el rey– queda fuera de toda negociación; el soberano no transige en esto, aunque se le responsabilice del estado de penuria del reino.²⁵¹

El interpolador también observa el criterio legalista que ha manifestado el cronista a través de las palabras del rey y lo acentúa ofre-

²⁵¹ En cada respuesta que da el soberano se percibe una relación tirante por salvaguardar los intereses de cada grupo. Por ejemplo, con respecto a los servicios, el rey responde que los tiene con consentimiento de los nobles y para ellos: «[...] et si reçelauan que lo tomaría por fuero, respondió que ellos no gelo dieron por fuero» (XXIV: 81). En sus respuestas, el rey no parece complaciente: no otorga los pedidos, basándose, para ello, en el fuero antiguo o aun en la función exclusiva del monarca de instaurar la justicia en su territorio: «Que lo que pedían que ouiese alcaldes fijosdalgo que lo judgasen, quel plazía [...] commo quiera que ninguno de los reyes que fueron ante dél nunca traxo en su casa alcalde fijodalgo [...]. E a lo que pedían en razón de las pueblas que el rey avía fecho en su heredad que non fazía a ninguno desafuero [...]. Et a lo que pedían que pusiese adelantados e tirase los merinos [...] que tenía por bien de lo fazer quando la tierra fuese sosegada en justicia. [...] Et a lo que pedía que non tomase los diesmos respondióles que los reyes que fueron ante quél mucho fizieron por acrescentar las rentas et quél así lo deuía fazer» (XXV: 88-89).

ciendo un rápido desenlace de acuerdo entre las partes. Los nobles dísculos no pueden menos que dejarse convencer ante la evidencia de la legislación y su actuación fuera de la ley, e inculpar así al causante de los repetidos actos y discursos ilegales, el infante don Felipe. El infante representa la oposición política al rey estando en contra del derecho real: «Et en todas estas cosas mostro el rey tan bien toda su razon que todos los que estauan y entendieron que el tenia razon e derecho, e que don Felipe e aquellos ricos omnes fazian aquel alboroco con muy gran synrazon» (cap. XV: 89). La legislación asegura al rey un último intento por asosegar a los ricoshombres y asegurarse legalmente el apoyo nobiliario: «[...] e que les rogaua, pues el queria guardar sus fueros e derechos, que guardasen ellos a el su sennorio e su derecho en todas las cosas, ca de todo lo que les el dixiera luego les enbiaua con sus mandaderos carta sellada con su sello» (XXV: 90). No obstante, el agregado del interpolador, por más interpretación correcta que haya dado al discurso cronístico, no concuerda con los hechos posteriores, en donde el rey debe aplicar finalmente el castigo legal por desobediencia. Parece ser, al menos en el relato, que en ningún momento los ricoshombres hayan comprendido que el rey «tenía razón e derecho».

Sin embargo, el texto trata continuamente de demostrar que el soberano no actúa fuera de la norma establecida. Pese a que el “fecho del Imperio” lo hace incurrir en una política de constantes negociaciones, el rey esgrime razones legales ante el incumplimiento nobiliario. En el capítulo XXVIII, por ejemplo, comenta el error en que han caído los nobles levantiscos y el castigo que merecen por no trabajar al servicio de la Corona, pese a recibir el dinero del rey. Se presenta una cuestión económica que debe dirimirse también económicamente, estructurada según pautas legales relativas al pacto vasallático (XXVIII: 94-95).

También los culpa de haber salido armados ante él «así commo si fuésedes buscar vuestro enemigo» (XXVIII: 95) y de haber partido sin darle respuesta de las cosas por las cuales se les inculpaba y, como otras veces, por el daño perpetrado en la tierra de realengo.

El discurso legal del cronista, por lo tanto, deja constancia de la reincidencia en la ilegalidad de los nobles, primero, a causa de los enfrentamientos y, segundo, por la falta de compromiso con el mo-

narca, a quien deben corresponderle con servicio militar de acuerdo a los privilegios que reciben. Estos beneficios cedidos por la Corona se encuadran dentro del plano legal, precisados en los códigos jurídicos como un atributo monárquico para premiar al vasallo fiel (*Part. III, XVIII, II*). Actuando fuera del derecho y haciendo caso omiso de los privilegios, los nobles actúan doblemente contra el reino, por lo que la realeza los enjuicia bajo pautas legales: «E consintiéndovos muchas fuerças e grandes tuertos e desaforamientos [...] lo qual él vos lo consentió e vos lo non estrannó, podiéndolo fazer si quisiera» (XXVIII: 95); «Et quanto en esto, podedes entender lo quel rey puede fazer de fuero e de derecho contra vos en esta razón» (XXVIII: 96).

El segundo momento de esta parte presenta una estructura paralela que se repite a lo largo de ocho capítulos (del XXIX al XXXVI). Conforme a ésta, los mensajeros del soberano se dirigen a cada noble y le recitan todas las causas que se le imputan. Pasan por esta lista siete nobles: el primero y principal promotor del amotinamiento, el infante don Felipe, hermano del rey; luego, Nuño González de Lara, don Lope Díaz de Haro, Fernán Ruiz de Castro, Esteban Fernández; Juan Núñez de Lara, a quien se le dedica un discurso más personal, y, por último, Alvar Díaz. Cada una de las demandas se organiza según el canon normativo en defensa de los derechos del rey. Como primera medida, se niegan los cargos con que los nobles denunciaban al soberano y, en una segunda instancia, se enumeran las faltas de los amotinados según el Fuero de Castilla y León.²⁵² La responsabilidad recae en los vasallos que han quebrantado la ley (XXIX: 98).

²⁵² El ejemplo de los mensajes para el infante don Felipe es suficientemente esclarecedor del procedimiento de los representantes monárquicos: se reafirma el comportamiento del rey según el fuero, negando toda acusación contra él, se culpa al noble por los desafueros cometidos y, finalmente, se le recuerdan los servicios que se le deben al soberano (XXIX: 97-98). Sigue el mensaje justificando al rey en su actuación legal: «Et lo que enbiastes dezir quel rey desaforaua a Castilla e León, nunca él fizoo nin fue su voluntad de lo fazer. Et avn sy alguno de sus oficiales fizieron algunt desaguisado, pesól dende e estrannó gelo. Mas vos, sennor infante don Felipe, desaforastes los regnos de Castilla e de León robando» (XXIX: 98). Lo culpa además de no ir a la guerra contra el

Hecha la acusación, el rey debe actuar según la legislación vigente: «Si non, sabet quel rey tiene quel fuestes desmandado et por lo que avedes dicho non puede escusar de fazer contra vos lo que es fuero de Castilla e de León» (XXIX: 98). Así, el cronista pretende destacar, a través del discurso de los mensajeros, el respeto del soberano por las leyes del reino y el cumplimiento de su función legislativa y judicial: «E en todas estas cosas vos desaforades la tierra e vos deseredades, e el rey non vos desafuera nin vos desereda» (XXIX: 98).²⁵³

Con ligeras variantes, según la clase de delitos cometidos por los nobles, los mensajeros repiten las denuncias de acuerdo a los Fueros de Castilla y León. Así le recuerdan a González de Lara los favores del rey y las infracciones al código legal: pedir impuestos y cargas a la tierra no contemplados en la normativa; atribuirse derechos sólo permitidos al monarca, como el ‘conducho’ o la ‘martiniega’; haber pactado con el rey de Granada, enemigo del castellano, pese a recibir sus dineros y privilegios. Finalmente se le imputa la injusta acusación al rey, a pesar de que éste le había concedido la reparación de los daños y perjuicios demandados.²⁵⁴

Las ilegalidades de Lope Díaz de Haro difieren en la medida en que éste cometió otros delitos, pero el esquema de culpabilidad es el mismo. Como a los anteriores, se le acusa del robo de tierras de realengo, de su destrucción, y del pacto con el rey granadino, pero particularmente, se le niega la validez de la reclamación sobre las tierras sustraídas por el rey. El soberano –insiste el cronista– actúa siempre en conformidad con la ley aun en la confiscación de las tierras concedidas a los nobles a título de privilegio, reservándose el

moro ayudando al infante don Fernando, de las ‘malfetrías’ cometidas en el reino y, finalmente, del pacto con el rey de Granada.

²⁵³ El comportamiento del soberano se explicita en las *Partidas*: someterse a la ley (I, I, XII), o encontrarse limitado legalmente para evitar abusos de autoridad (II, I, II), actuar como un rey justiciero que ama a su pueblo y gobierna para él (II, V, XIV).

²⁵⁴ «Et dixouos el rey que pues non era fuero, que era fuerça e robo, et defendiōuos que de allí adelante non fiziesedes aquellos desafueros et aquellas fuerças que auíades fecho [...] E así vos desaforastes la tierra» (XXX: 101 y 102).

derecho de poder recuperarlas. Así, al reclamo de Orduña, el mensajero del rey arguye: «Et fuero es de Castilla que si de la donación que el rey da, le fazen guerra e mal en la tierra, que la pueda tomar con fuero e con derecho» (XXXI: 104). El mismo argumento cuenta para Balmaseda (XXXI: 104). Es evidente que el cronista, a fuerza de repetir los mismos conceptos, quiere dejar establecido que la actuación monárquica se ajusta a la normativa, incluso cuando debe retirar los privilegios a los nobles que no los merecen. Son las mismas fórmulas que se reiteran en las acusaciones siguientes a los restantes nobles, insistiendo en que han reaccionado ‘contra fuero y contra derecho’.²⁵⁵

A tales y tan puntuales cargos, la respuesta de los nobles, además de conjunta, es concisa y está basada también en el procedimiento legislativo: el rey debe mandar pesquisidores para confirmar cuanto sostiene y cobrarse lo que se le adeuda. Su retirada a Granada y el desconocimiento de las causas imputadas torna vanas las denuncias judiciales iniciadas, pero son eficaces en la creación de la imagen real en donde se refleja el protagonista final de la historia: Alfonso XI.

En la tercera parte de esta sección, dedicada a la rebelión de la nobleza (caps. XL-LX), la realeza, en lugar de continuar sus argumentaciones bajo aspectos legítimos y reglamentarios, intenta recuperar el apoyo nobiliario a través de pactos y concesiones. A diferencia de los capítulos precedentes, alcanza un relieve mayor el “fecho del Imperio”, que inclina la balanza hacia un acuerdo urgido por la necesidad de crear un séquito real para la recepción de la corona imperial. De todos modos, sorprenden dos hechos: el primero, que el rey Sabio, aun apremiado, tenga la cautela de no dejar constancia ni en fuero ni en costumbre de las negociaciones efectuadas, lo cual es una medida contradictoria con su severa política anterior. El segundo

²⁵⁵ Los mensajeros del rey a don Fernán Ruiz de Castro repiten el mismo procedimiento, aunque más brevemente (XXXII: 106). También a don Esteban Fernández (XXXIII: 109). El caso de don Juan Núñez es diferente: debe seguir a su padre y es el único noble que pide perdón al soberano. Para finalizar, también es acusado de desafuero Alvar Díaz: «Et el desafuero et el tuerto de vos vino e de vos viene al rey e al regno, et ál non podedes dezir que de derecho sea» (XXXV: 110).

es que se mantenga firme en su política de control, pese a concertar a favor de la nobleza: no elimina las pueblas reales que tanto perturaban a los ricoshombres y persiste en su política de apoyo a los arraences en contra del rey moro peninsular, a quien le exige además el dinero por las treguas no respetadas.

En estos convenios, tan diversos de los mensajeros de la parte precedente, el soberano es representado por la reina, el infante heredero e importantes personajes del clero. Para terminar con la rebelión, se otorgan «sus fueros et sus vsos e sus costunbres» (cap. XL: 115), se renegocian las contribuciones sin que sea en detrimento del reino, «Et que esto non sea por fuero nin por vso toda vía» (cap. XL: 115), se les facilitan medios económicos en la medida de las posibilidades de la realeza y se devuelven algunos territorios confiscados. Sin embargo, se recalca que son pactos provisорios para la obtención del gobierno imperial (XL: 116), en la medida que no perjudicaran el bienestar del reino: «[...] en guisa que la tierra lo pudiese sofrir, e que non fuese por fuero nin por costunbre» (XLI: 121).²⁵⁶ No obstante, si el rey no cede en el régimen impositivo, concede la permanencia de los fueros antiguos, renunciando a su política legislativa (XLVII: 134).

²⁵⁶ En nota a pie de página el editor, González Jiménez (1998: 123), en un interesante análisis, apunta que «Sorprende la facilidad con que Alfonso X accedió prácticamente a todas las reclamaciones de la nobleza. Esto nos confirma en la hipótesis de que el monarca trataba de resolver por la vía rápida una situación que se la había escapado de las manos, que le desprestigiaba tanto en el interior del reino como fuera de él y, sobre todo, que le impedía ocuparse del Imperio, que era realmente lo que le preocupaba en estos momentos», excepto –aclara– por los arraences. Sin embargo, como vamos a ver inmediatamente, el rey cambia radicalmente su política airándose nuevamente con los nobles. Se presenta una situación de constantes tensiones por ambas partes y de mutua desconfianza que perturba las negociaciones durante todo el texto crónistico. Creemos que lo que sorprende, más allá de estos vaivenes en los acuerdos y desacuerdos, es el cambio tan extremo de política que ha llevado en esa segunda parte de la rebelión nobiliaria y esta última que borra de un plumazo el avance discursivo logrado por la realeza anteriormente.

Numerosas y continuas tensiones se suceden a lo largo de los últimos capítulos. La negociación con los nobles presenta algunos avances y grandes retrocesos por las peticiones de unos y las mesuradas concesiones de los representantes del rey, que giran alrededor de lo mismo. Sin embargo, el historiador aquí hace hincapié en los procedimientos formales de los pactos: las cartas y posturas que deben firmarse hasta la llegada del monarca.²⁵⁷

Según hemos dicho, esta segunda sección presentaba tres partes diversas en las negociaciones del rey con los nobles y, con algunas matizaciones, tres posturas en la política real, siendo la menos comprometida con el reino la última parte, por ser la más sujeta a la causa imperial. Pero además de estos cambios de perspectiva política, que dejan traslucir la ambigüedad del proceder monárquico, hay otros discursos textuales que reafirman la postura regalista –y la del cronista– sobre el procedimiento nobiliario. Uno de ellos se perfila en el texto interpolado que magnifica la figura del soberano y muestra una nobleza más sujeta y temerosa a la ira real (XLIX: 138); el otro, en los castigos que el rey Alfonso escribe en su carta al infante heredero. Principalmente, la crítica ha reparado en estos consejos al infante para alertarlo sobre las artimañas de la clase noble. En ella, retoma también los últimos enfrentamientos con la nobleza, su falta de escrúpulos y las trabas que pone a la política legislativa de Alfonso, y menciona el poder de la caballería real, en oposición a la de los magnates y a la de los moros.

Por lo tanto, el cronista –como el soberano a través de su carta– insiste en el aspecto legislativo y en la importancia de adecuarse a la reglamentación que rige el territorio:

Ca, don Ferrando, fío por Dios que mucho ayna avremos grant derecho dellos, ca non querriemos mayor, que tenémosnos con la ley e estamos en acrescentarla e en defenderla, et ellos punan quanto pueden en abaxarla. Demás tenemos nos derecho e verdat, lo que ellos non tienen, ca andan con tuerto conoscidamente et con falsedat (LII: 148).

²⁵⁷ Sobre todo en el capítulo LIV. Las mismas precisiones se establecen en el capítulo LVIII.

1.3. LOS PROBLEMAS DE SUCESIÓN Y LA AUSENCIA DE UN DISCURSO LEGISLATIVO

Si en las dos primeras partes había predominado un discurso legislativo para delinear la imagen del buen soberano, en la última (la cuarta), la argumentación jurídica desaparece casi por completo.²⁵⁸ Al mismo tiempo, la figura del rey Sabio sufre un marcado deterioro a causa de un mayor uso de la fuerza y de las acciones encubiertas en la búsqueda de beneficios propios.

Estos últimos capítulos (caps. LXV-LXXVII) se dedican a realzar la figura del nuevo heredero, el infante Sancho, rebajando la de su padre.²⁵⁹ El fracasado “fecho del Imperio” se omite casi totalmente, así como también se atenúan las referencias a la ley, salvo en lo tocante al derecho de sucesión. En efecto, conforme Sancho va adquiriendo mayor protagonismo en el texto, la imagen de su padre va empeorando progresivamente. Si antes la imagen del rey se perfilaba en contraposición a la de los nobles, que el cronista criticaba sin reparos, en esta cuarta parte, la nobleza retrocede a un plano secundario.

²⁵⁸ Omito el análisis de la parte tercera, el gobierno interino del infante Fernando de la Cerda, ya que no es significativo desde el punto de vista legislativo.

²⁵⁹ Los diversos acontecimientos sucedidos durante la etapa del conflicto sucesorio entre Alfonso X y Sancho IV han sido estudiados, a partir de documentos y de la *Crónica de Alfonso X*, por González Jiménez (2001). El historiador analiza los movimientos del infante heredero año por año, recalca el reconocimiento de éste como heredero en las Cortes de Burgos de 1276 y la de Segovia de 1278. Pero, sobre todo, distingue el doble juego al que se prestan el rey y su hijo segundo: Alfonso sigue escondidas el trato con Francia y el papado; Sancho, de la misma manera, consigue las rentas reales, concede villas del rey y aprisiona a los infantes de la Cerda con el fin de obtener el trono castellano a la muerte de su padre. Ambas situaciones generan el malestar entre el monarca castellano y el heredero. Por otra parte, el historiador califica las actitudes y negociaciones de Sancho no como “entreguismo”, sino como “traición”, al no respetar el principio de defensa de integridad territorial a causa de su desesperación por alcanzar el gobierno de Castilla contra sus sobrinos.

rio, únicamente como apoyo de uno u otro bando, o como portavoz de las injusticias del rey Sabio. El papel del antagonista ahora es ocupado por el rey, quien, equivocado en su política, favorece el engrandecimiento de su hijo heredero.

Sin embargo, estos capítulos tampoco son uniformes, sino que introducen momentos bien diferenciados entre sí. La primera parte presenta la figura favorable del infante don Sancho resaltando su imagen militar; el concepto de heredero por derecho como hijo mayor, y el apoyo creciente de los diferentes estamentos del reino. La segunda parte relata el enfrentamiento gradual entre el rey Sabio y su segundogénito, y los constantes errores políticos del soberano, con los que pierde terreno y gana opositores. La tercera parte es desfavorable a Sancho, quien, desestabilizado en su apoyo, debe realizar donaciones desmesuradas y ejecutar crueles justicias a las que hace referencia la obra histórica. Finalmente, como corolario, los sucesos precipitados realzan la figura del heredero debido a la enfermedad, el perdón y muerte de su padre.

En el plano legislativo, en el comienzo de las hostilidades entre padre e hijo, la imagen del rey Sabio cambia notablemente. Varios episodios menoscaban la figura del soberano y encienden la cólera del heredero: la muerte cruel del prestamista Zag de Malea por el empréstito concedido al infante, causante de la pérdida de la flota, y los acuerdos encubiertos del rey castellano con el francés para dividir la Corona castellana (LXXIV: 211 y LXXV: 212 y 218). En general, la imagen del rey en el texto queda negativamente afectada por una serie de medidas impopulares que lo sumen en la desgracia. El mismo soberano es, en esta parte, quien presenta el anverso y reverso de la moneda.

Como recalcan todos los estudiosos de la *Crónica de Alfonso X*, Sancho se convierte en defensor del reino ante los excesos cometidos por el rey Sabio. El léxico legislativo utilizado para referirse en esta parte al monarca varía radicalmente con respecto a las anteriores; ahora los términos ‘desafuero’, ‘despechos’ y las acusaciones por los ajusticiamientos sin proceso judicial distinguen su cambiante políti-

ca.²⁶⁰ Aunque el exceso de justicia sea asimismo una característica del futuro rey Bravo, según puntuiza la obra.²⁶¹

En el episodio del sitio de Córdoba encabezado por Alfonso X, cada una de las facciones expone un discurso legal opuesto, tal como ocurría en la primera y en la segunda parte del texto. Las palabras del monarca recuerdan los privilegios y mercedes otorgados al alcalde mayor, Ferrán Muñoz, y su traición al negarse a entregar la ciudad. A sus razones, los rebeldes responden también con argumentos jurídicos demostrando que el soberano no está cumpliendo en ese momento con los deberes propios de su cargo.²⁶² Los motivos expuestos son numerosos y nada originales en la obra: las muertes a traición, fuera del derecho, la falta de respeto a sus fueros y privilegios, la cantidad de pechos desaforados y el trato con el enemigo marroquí, presentándose en ese momento de modo hostil e impropio del rey. Además, le imputan las injustas muertes de su hermano don Fadrique y de don Simón, señor de los Cameros, «e por otras muertes muchas que hizo con desafuero en los fijosdalgo» (LXXVI: 228).

Como se aprecia, la falta de documentación en esta última parte de la *Crónica* genera que el discurso utilizado por el historiador se

²⁶⁰ «[...] todas las çibdades e villas del regno de León [...] que touiesen esta carrera e esta boz para pedir merçet al rey su padre que los non desaforase nin los tomase nin los despechase [...]» (LXXVI: 220); «Et enbio [Sancho] sus cartas a todos los conçejos e a todos los perlados et a todos los otros del sennorío del rey en que les enbió dezir que el quería [tomar] boz contra el rey su padre por ellos e pedir merçet que los non matase nin los despechase nin los desaforase commo avía fasta entonçē» (LXXVI: 221).

²⁶¹ La *Crónica* relata también los desmesurados beneficios de Sancho hacia quienes lo apoyan (caps. LXXVI y LXXVII). Con respecto a la justicia que impone el infante, el mismo cronista desliza un comentario sobre su dureza contra la gente que encubre al ladrón que se le escapa (cap. LXXVII). También en ocasión del levantamiento de la ciudad de Toro, el heredero no escatima ajusticiamientos (cap. LXXVII).

²⁶² Sobre los deberes del alcalde de entregar la ciudad a su soberano, tén- gase presente, principalmente, la *Part. II*, Tít. XVIII, Leyes XVIII y XXVI. Los deberes administrativos del rey, cuya falta argumentan precisamente los cordobeses, se explicitan, sobre todo, en *Partida II*, Títs. X y XI.

modifique sustancialmente. Ni el infante heredero, a quien se ensalza, ni el propio rey están configurados según los parámetros legales que caracterizaban la segunda parte. Las escasas veces en que se utilizan es para acentuar el malestar del reino ante la política autoritaria del soberano. Si a éste, en algunas circunstancias, lo asiste todavía el derecho, sus actitudes desmesuradas y contrarias a la normativa lo desacreditan frente a sus vasallos y, según la *Crónica*, frente a un modelo monárquico que se pretende dejar asentado en el relato histórico.

1.4. LA IMAGEN DE ALFONSO X Y LA AMBIGÜEDAD DEL DISCURSO CRONÍSTICO

Para emitir un juicio sobre la figura del rey Sabio en la primera mitad del siglo XIV, debemos considerar el texto íntegramente, aunque la última parte no le sea favorable. Como han visto otros autores, la *Crónica* es la suma de material aglutinado por el historiador, que ha compuesto, a partir de una heterogénea documentación y de otros soportes textuales, un relato cronístico sobre Alfonso X. Sin embargo, a fin de ofrecerla de forma homogénea, no ha depurado esa información y, por eso, se ha creado una doble imagen del rey. Por un lado, es un soberano preocupado por el respeto a la legislación, sin salirse ni un instante del canon normativo; por otro lado, se le despoja de todo argumento legal, ocupado únicamente por negociaciones ocultas y por el exceso de represión justiciera.

El carácter más interesante en la representación del soberano es el aspecto legalista que se desarrolla en las dos primeras partes. En ellas, pese a unos episodios, se realza la figura monárquica gracias al discurso legal con que se plantean las relaciones con sus vasallos. En contrapartida, los opositores del rey no respetan ni la ley ni la institución que la ordena, y, por eso, son duramente criticados por el cronista.

Pese a esta visión positiva sobre el monarca hasta el capítulo LVIII, se descubre su actitud más ambigua: el aspecto puramente legalista y la actuación arbitraria. En el primer caso, el rey tiene presente la decisión del consejo ante cualquier contingencia y la aplica-

ción de la ley. En el segundo, la decisión personalista del rey lo enfrenta a los intereses del Bien Común, que debía proteger.

En la segunda parte, la imagen monárquica se construye mediante el discurso legislativo. El soberano actúa motivado por el respeto al código jurídico, a los fueros y a las costumbres. Su correcta actuación se promueve a través de una terminología legal que demuestra que el rey no reacciona por ira o saña, sino objetivamente. Los nobles son inculpados no por estar en contra del soberano, sino porque no actúan según los parámetros legislativos que rigen el comportamiento social del reino; están en contra del pro communal y de la institución que lo avala y protege. El soberano no los amonesta por la fuerza o el temor, sino porque la ley lo habilita a corregir el mal comportamiento, el error en el que incurren a través del amotinamiento y el daño a la tierra. En la misma argumentación donde se pone de manifiesto la ilegalidad de los nobles, se desmienten las inculpaciones al rey sobre los ‘desaforamientos’. Ni siquiera durante la política pactista, desarrollada al final de esta parte, el cronista critica las decisiones del soberano, contrariamente a la intolerante actuación posterior de éste.

La cuarta parte inclina la balanza a favor de Sancho y en contra del rey. En ella se diluye el discurso legal en un alegato propagandístico que resalta el gobierno del infante durante la muerte del hermano mayor y la invasión mora, y el consecuente reconocimiento como infante mayor heredero. En ningún momento se escuda el segundo-génito –al menos textualmente– en el antiguo derecho que avala su acceso al trono; por el contrario, el cronista relata la política torpe e inconveniente de su padre, su creciente agresividad y el descontento del reino. La imagen de Alfonso X tampoco se resguarda en una terminología jurídica que respalte sus procedimientos, ni siquiera cuando se observe el error de su hijo.

Tanto Alfonso como Sancho cometan excesos que no hallan justificación legal, sino que parecen motivos de venganza personal. Por parte de Alfonso, se produce la muerte violenta del prestamista judío Zag de Malea; el ajusticiamiento de algunos bulliciosos, como el del alcalde de Córdoba, cuya cabeza se coloca en una estaca, además de las negociaciones con el rey de Francia y el papado con respecto al reino de Jaén. No menos hace Sancho. La muerte de Zag de Malea es

consecuencia del desvío de dinero destinado a la flota que el infante realiza para sus propios intereses (traer a su madre desde Aragón y lograr apresar así a los infantes de la Cerda); los ajusticiamientos, desprovistos también de proceso judicial, son movidos por la venganza o la ‘sinrazón’, como el de los cuatrocientos ciudadanos que habían protegido a un bandolero fugado, o el de Toro, donde se decide seguir a Alfonso. La política entreguista que persigue Sancho al verse abandonado por la mayoría de sus partidarios en nada envidia a la de Alfonso por el ‘fecho del Imperio’. La única justificación que arguye el infante para obtener el trono no presenta un interés legislativo, sino teocrático: la Corona le pertenece por derecho divino, omitiendo así el papel intermediario de Alfonso, que queda sin autoridad para desheredarlo.²⁶³ Por parte de Alfonso, se produce una argumentación legal ad hoc ante la sitiada ciudad de Córdoba, a la que se incrimina su falta de lealtad, pese a los privilegios recibidos por la realeza.

Para destacar la figura de Sancho, el cronista no podía valerse de las argumentaciones legislativas que habían caracterizado la imagen del soberano en las primeras partes. Si la *Crónica de Tres o Cuatro Reyes* plantea una imagen ideal del rey en la figura de Alfonso XI, había que eliminar la maldición que pesaba sobre su linaje, resaltar el mal gobierno del rey Sabio y, por el contrario, distinguir la capacidad militar de Sancho. Sin embargo, esta última perspectiva sobre Alfonso X no coincide con la que el cronista había hecho predominar anteriormente, ya que representaba la figura de un rey legalista, ideal durante el siglo XIV. Precisamente, éste es el ejemplo que seguirá su bisnieto cuando deba enfrentarse a la nobleza, una vez su gobierno

²⁶³ «Senor, non me fezistes vos, mas fizome Dios et hizo mucho por me fazer, ca mató a vn hermano que era mayor que yo e era vuestro heredero destos regnos si él biuiera más que vos. [E] non lo mató por al sy non porque lo heredase yo después de vuestros días. Et esta palabra que me dixistes pudiéadesla muy bien escusar el tiempo verná que non la queríedes aver dicho» *Castigos del rey don Sancho* (Bizzarri 2001: 219). El mismo concepto se reitera en el *Lucidario* (Kinkade 1968: 80-81).

asentado, como destaca la crónica dedicada a él y a su labor legislativa, continuadora de la de Alfonso X.²⁶⁴

2. *Crónica de Sancho IV: la legitimación de una dinastía*

2.1. LA FIGURA REAL EN LA *CRÓNICA DE SANCHO IV*

Si sobre el reinado de Sancho IV y su obra literaria hay una importante bibliografía, la figura del soberano en la *Crónica de Sancho IV* no atrajo mayormente la atención. Como el conjunto que conforma la *Crónica de tres reyes*, dicha *Crónica* fue compuesta a mediados del siglo XIV por mandato de Alfonso XI y la información que contiene sobre el reinado sirve para apreciar la figura de un rey, que se ha sido llamado con el apelativo de ‘Bravo’.

El estilo de este texto no difiere del estudiado en la última parte de la *Crónica de Alfonso X*, dedicada a la herencia del segundogénito. Se trata de un recuento de hechos históricos recreados a través de la visión partidista de su autor, que, de todos modos, no oculta los conflictos que enfrentó el rey en la lucha por el poder ni las medidas para implantar una justicia, en algunos casos, arbitraria. Pero, a diferencia del relato de su antecesor, en este caso no se detiene en la imagen del rey desde un punto de vista legislativo, excepto por unos detalles en la puja por el poder.

En la *Crónica* se reconocen dos líneas argumentales: la invasión benimerín y los pactos nobiliarios contra el poder real. Ambas ofrecen un ejemplo al reinado de Alfonso XI mediante la guerra del Salado y los problemas con los nobles.²⁶⁵ Relacionados con estos ejes

²⁶⁴ La imagen del rey justiciero y legislador nos ha interesado también en el *Poema de Alfonso XI* y en la *Crónica de Alfonso XI*. Véase Nussbaum (2006 y 2009).

²⁶⁵ Para un estudio detallado sobre las unidades narrativas que componen esta *Crónica*, véase Gómez Redondo (1996b y 1998: 976-979), donde resalta la «[...] configuración ejemplar con que se redactan estas crónicas para iluminar un presente –el de 1340-1345– con las claves ideológicas de ese pasado» (1998: 979).

argumentales, agregaremos los numerosos vaivenes en la política exterior del rey Bravo con Francia, el papado y Aragón, a causa siempre de los derechos sucesorios con los infantes de la Cerda y, por eso mismo, la legalización pontificia del matrimonio con María de Molina. Con respecto a la política interior, la puja con los ricos-hombres ocupa un alto porcentaje de la historia, pero también el papel jugado por las ciudades, los concejos, los consejeros, y la justicia real. De ellos, nos centraremos en la postura tomada por el soberano como una configuración del poder real.

2.2. LA DIFÍCIL PAZ INTERIOR: EL PODERÍO DE LOS NOBLES

La relación entre la monarquía y la nobleza se encuentra signada por tres clases de problemas desde los primeros tiempos del reinado hasta el afianzamiento del poder real: primero, el poder adquirido por los nobles cercanos al discutido heredero; segundo, los celos de los privados por conservar su lugar y, por último, los pactos y levantamientos contra el rey a favor de los infantes de la Cerda.

La *Crónica* transmite, desde el comienzo, la deslealtad de la nobleza al monarca. En una primera parte refiere la pérdida del poder monárquico en favor del nobiliario y, posteriormente, desea la recuperación de la autoridad real porque inspira temor y respeto a sus adversarios. No obstante, el comportamiento en ambos sectores no es justificado por ningún discurso legal, sino por una demostración de fuerza. En este último caso, por ejemplo, el rey de Francia queda asombrado del cuantioso ejército que Sancho comandaba (cap. V). Como también, cuando el rey quiere imponerse a sus vasallos rebeldes, manda que sus hombres sean numéricamente más importantes que los del contrincante (caps. IV, V y IX)²⁶⁶.

Pese a esta demostración de fuerza, originada por los desacuerdos y correrías de los nobles, los poderosos proponen un acercamiento al rey en términos políticos para pertenecer al círculo de poder y condicionar la actuación pública del gobierno. En este sentido, la política

²⁶⁶ Nos basamos para las citas en *Crónicas de los Reyes de Castilla* en Rosell (1919). Para la parte histórica, véase Gaibros de Ballesteros (1927-1930) y Nieto Soria (1994).

exterior es fundamental en las decisiones de la jerarquía nobiliaria, que teme perder su preponderancia en el asesoramiento del monarca. Esto sucede principalmente cuando el soberano reúne su consejo para determinar la política exterior conveniente. Una disensión de opiniones en la asamblea y la inclinación del rey por una de las posturas acarrean una serie de males al territorio que, en un principio, no se resuelven de manera conveniente. El cronista no calla los recelos de los poderosos ante el desacuerdo del soberano y la posible exclusión del círculo selecto que esto puede provocar.

Las resoluciones del consejo se valoran fundamentalmente en los asuntos bélicos (apoyo estratégico y económico, planes de batalla o treguas), aunque la decisión final por uno u otro asesoramiento está en manos del monarca. La *Crónica de Sancho IV* abunda en ejemplos sobre el alejamiento de un sector de la nobleza, deshonrada por no haber conseguido imponer su opinión.²⁶⁷ Sin embargo, el desplante de los nobles no es injustificado, puesto que están en juego el acercamiento al poder y sus consecuentes privilegios –honra, estado, posesiones y rentas–, como se observa en el diálogo que el preocupado don Lope Díaz de Haro mantiene con la reina, cuando el monarca consiente las negociaciones con Francia.²⁶⁸

²⁶⁷ En el capítulo II, el desacuerdo del rey con el infante don Juan y con don Lope Díaz de Haro es doble: primero el monarca acepta presentar batalla y, segundo, aliarse con Aben Yusuf, en lugar de con el rey granadino; situación que provoca la ira de los nobles, que se ven desautorizados en pleno consejo y cercanía al monarca, «pesóles mucho, é despidiéronse del Rey» (II: 72).

²⁶⁸ «E desque don Lope, señor de Vizcaya, sopo que el rey don Sancho que se iva ver con el rey de Francia, tomo ende muy grand pesar, porque rescelo que el Rey seria más poderoso, e non faria el tanto commo facia en la tierra; e movio luego de Vizcaya, e queríase ir ver con el rey de Aragon a poner su pleito con el» (II: 72). El papel conciliador de la reina doña María de Molina impide al noble efectuar tal avenencia prometiéndole que lo ayudará en su privanza: «[...] e el vino a fablar con ella, e díjole que el que se recelaba del Rey, porque el se guiaba mucho por don Gomez Garcia, Abad de Valladolid [...] que lo arredraria del amor y merced del Rey cuanto podia [...]; mas que si ella quisiese asegurar que se toviese con el que el Rey le faria bien e le manternia su honra e su

La relación monarquía-nobleza se percibe principalmente en las figuras de don Lope Díaz de Haro y don Juan Núñez; en menor medida, se destaca el papel del infante don Juan, hermano del rey. Díaz de Haro refleja la pérdida gradual de poder del rey a favor de su creciente influencia en los asuntos de gobierno hasta su caída. Juan Núñez, contrariamente, demuestra el temor del ricohombre hacia el rey y la recuperación del poder después de la muerte del valido.

El discurso legal también está presente entre el monarca y su privado, condicionando el desarrollo de los acontecimientos. En primer lugar, se impone el convenio que han sellado ambos en el relato de la *Crónica de Alfonso X*, cuando el magnate le ofrece su cooperación al infante por la que se ve sometido hasta la muerte del valido. En segundo lugar, su pacto se vuelve a ratificar en la crónica sobre el rey Bravo; pero, en este caso, si al principio es una afirmación de la influencia de don Lope, luego proporciona las razones legales para que el monarca elimine al noble y recupere su poder. Para obtener mayor influencia en el reino, Lope Díaz de Haro reclama el condado y los cargos de mayordomo y alfárez, comprometiéndose a organizar la caballería del reino, imponer orden en la tierra y acrecentar el tesoro real (cap. III). El rey le otorga generosas mercedes para servirse de él en futuras guerras con los reinos vecinos –Aragón, Portugal y Granada– y establecer la seguridad y paz en el interior:

E desto ficieron el Rey e el Conde pleitos é posturas por cartas, que el Rey non le tirase ninguna cosa destos oficios, nin la tierra que del tenia ni ninguna cosa della, a el nin á su fijo D. Diego, e si lo ficiese, que perdiese todos los castillos de Castilla que el Rey le daba en rehenes, e que fuesen suyos del Conde por heredad; e otrosi que el Conde e su fijo que sirviesen siempre al Rey e al infante D. Fernando, su fijo primero heredero, e que nunca en hecho ni en derecho ni en consejo fuesen contra ellos ni contra ninguno dellos, e si lo ficiesen, que el Rey los pudiese matar, e que pudiese tomar Vizcaya e todos los otros heredamientos que el Conde avia para sí, e que los perdiese el Conde é D. Diego, su fijo, para siempre, e que los oviese el Rey e el infante D. Fernando, su fijo, para siempre. E de que las cartas fueron fechas e selladas con los sellos

estado, e que le non tirase ninguna cosa de lo que tenia del, que el fincaria e non iria a poner pleito con el rey de Aragon [...]» (II: 73).

del Rey y del Conde e D. Diego, su fijo, publicaronse ante todos en las casas del Rey, que son cerca de Santa Maria Magdalena de Valladolid (III: 74).

Pese a este convenio donde los derechos y deberes de ambas partes están bien delimitados, el rey no puede evitar quedar bajo el control del consejero, alejándose de la influencia positiva de la reina. El cronista lo lamenta: «[...] ca pues el Conde tan apoderado estaba de todos los reinos [...] que el Rey non podria salir de su consejo nin de su poder en todo lo que el quisiese» (III: 75).

Nuevamente el aspecto legal adquiere relevancia en el extenso episodio de la caída en desgracia del privado. Inicialmente, los nobles perjudicados por la política del favorito presentan su agravio al rey para que repare la situación jurídicamente, puesto que el poderoso no ha cumplido el acuerdo fijado. Alegan la actuación del conde en provecho propio y en menoscabo para ellos, y en segunda instancia, «a gran menguamiento del poderio del Rey e de su señorío» (IV: 75). La intercepción del rey en el camino de León a Astorga se traslada luego a un ámbito oficial y con la formalidad adecuada en la demanda: «[...] tengades por bien de les oir por algunas cosas que tienen que los agraviastes, e que gelo querades desfacer», (IV: 75). La lista de daños y perjuicios ocasionados por el funcionario real se entregan por escrito para que se haga justicia: la disminución de sus beneficios y el incremento de los del conde; la reducción de la propiedad que tenían desde sus antepasados; la ingerencia del conde en los asuntos particulares de cada hacienda y la falta de respeto al derecho tradicional (cap. IV).²⁶⁹ Además, el privado es acusado formalmente de perjudicar a la Corona: «muy grand menguamiento de su señorío» y «muy grand su deservicio», provocando la deserción de los nobles. La reacción del soberano recuerda el compromiso firmado previamente con el conde de acrecentar los beneficios del reino: «e que non fuera y lo suyo guardado commo deviera» (IV: 76). Las denuncias que organizan los nobles se encuadran dentro de pautas

²⁶⁹ «[...] que era muy grand menguamiento de su señorío, e que era muy grand su deservicio, e que ellos non lo querian en ninguna manera, e que antes se irian fuera de la tierra catar consejo en otra manera que sofrir esto» (IV: 76).

reglamentadas como reconoce el mismo soberano al oírlas: «[...] e veyendo que estas demandas que facian estos grandes omes que eran con razon e aguisadas, non osaba otorgargelas por rescelo que avia que perderia al Conde, porque estava tan apoderado segund lo a ya contado la estoria» (IV: 76).

Otras circunstancias colaboran en la caída del noble: los consejos personales del rey lusitano y los del obispo de Astorga (cap. IV); las quejas de las ciudades y el episodio de las Cortes de Toro. Todo confluye para que el rey disponga las medidas adecuadas al enjuiciamiento y sanción de su privado. Las Cortes de Toro recuerdan episodios anteriores en donde el rey había desoído los consejos de los más poderosos; sin embargo, ahora lo hace adrede para tensar las relaciones. Sancho atiende al consejo de la reina de acercarse a Francia más que a Aragón y premia a don Juan Núñez otorgándole la tierra que pertenecía a su hermano don Álvaro: «[...] e desto otrosi peso al Conde, porque entendio que todo lo facia el Rey contra el. E el Conde e el infante don Juan salieron de Toro despagados del Rey» (IV: 77). El rey está alerta, pero «[...] puno en pasar contra ellos en una manera lo más guardado que pudo, porque non entendiesen que queria ser contra ellos» (IV: 77).

El texto cronístico prepara el ambiente para la drástica actuación real: los reclamos legales de sus vasallos, los consejos advertidores y, a partir de las Cortes en Toro, la desaveniencia del privado con el soberano. También, progresivamente, la *Crónica* evidencia el descontento del monarca con la actuación desleal e ilegal de su antiguo apoderado y la intención de revertir la situación (cap. V). El desenlace sucede en las célebres Cortes, donde el noble amenaza la vida del rey y es muerto por sus guardas: «[...] e la otra gente que era del Rey, ballesteros e caballeros, veyendo que el Conde iva contra el Rey, firieron al Conde, e dieronle con una espada en la mano, e cortarongela, e cayo luego la mano en tierra con el cuchillo; e luego dieronle con una maza en la cabeza, que cayo en tierra muerto, non lo mandando el Rey» (V: 79). El ajusticiamiento inmediato de un

seguidor del conde refuerza la ejecución del magnate y el deseo de justicia del monarca.²⁷⁰

No obstante, la muerte sin juicio del acorralado valido origina que el cronista se detenga a justificar la decisión del soberano, desligándolo de toda culpa. Los argumentos jurídicos, expuestos cuidadosamente en el texto y que evidenciaban la culpabilidad del noble, no cuentan en el discurso del rey. Al contrario, Sancho, consciente de que no se ajustició al conde mediante un proceso judicial, disculpa su actitud recordando la imprudencia del noble: «[...] dijole que nunca Dios le valiese si su voluntad fuera de matar al Conde ni nunca lo mandara, mas que en tal manera acaesciera así commo lo sabian todos cuantos y estavan que el fuera ocasion de su muerte, ca el non quisiera dél si non los castillos suyos que gelos diese, e que le rogaba que fuese a don Diego, su fijo, e que le asosegase, e que entregandole sus castillos que tenia del, que le guardaria su tierra e su heredad e que le faria merced» (V: 79). El pasaje evidencia cuánta diferencia hay entre la argumentación legislativa en la *Crónica de Alfonso X* y la ausencia de una decisión legal en ésta de Sancho IV.

La relación con don Juan Núñez hijo y con el infante don Juan domina la segunda parte de la *Crónica*. Sin embargo, ahora el poder del rey se ha fortalecido y el sentimiento general es de temor al soberano. Al igual que en la crónica anterior, los nobles se levantan contra el monarca por sus ‘desafueros’, que el cronista considera como calumnias: «desafueros que dicen que el Rey les hiciera» (IX: 87). El poderío de la Corona vuelve a demostrarse numéricamente: «grandes caballeros e grandes poderes que llegaron y contra los infantes»; por eso, el temor de los nobles fuera de la ley es justificado:

E desque supieron que el Rey salia de Burgos contra ellos, volvieronse luego con grand miedo que ovieron del Rey contra tierra de Leon [...] E

²⁷⁰ El rey ajusticia a Diego López de Campos, que estaba con el Conde: «E torno el Rey contra Diego Lopez que estava y e que le corriera a Ciudad Rodrigo desde Castil Rodrigo, e dijole el Rey: ‘Diego Lopez, ¿que vos meresci por que me corredes la mi tierra, seyendo mi vasallo?’ E el noi supo razon ninguna que le decir, e el Rey diole con una espada en la cabeza tres golpes en guisa que fincó muerto» (V: 79). Al infante don Juan lo salva la reina, pero el rey lo pone preso en Logroño.

desque el infante don Juan sopo que don Juan Nuñez era avenido con el Rey, desamparo quanto tenia con grand miedo que ovo del Rey por el yerro que le avia fecho, e fuese para el reino de Portogal (IX: 87).

Independientemente de estos enfrentamientos, hay pocos sucesos más en donde pueda demostrarse la función legislativa del soberano y su actuación de acuerdo a ésta, excepto en el incidente entre dos nobles contrarios a la política real (el infante don Juan y don Juan de Alburquerque) y don Juan Núñez quien, avenido con el monarca, defiende sus intereses. Don Juan Núñez cae en poder de sus enemigos y se ve obligado a pactar con el infante don Juan en contra del soberano. Una vez liberado, el noble se dirige al rey de Portugal con el pretexto de negociar contra el rey castellano y le pide que no reconozca legalmente el tratado firmado durante su encierro. El noble, por lo tanto, se ampara en la institución real para ser absuelto ‘a fuerzo e a derecho’ del compromiso contraído.²⁷¹ En Castilla, don Juan Núñez solicita nuevamente al rey castellano que lo libere del compromiso ilegal contraído con el infante rebelde. La nulidad del pacto forzado es acordada por el rey luego de una reunión con sus consejeros. Evidentemente, conforme relatan las crónicas, las obligaciones con el soberano se rompen con mayor facilidad que entre nobles donde se requiere todo un procedimiento legal con la mediación de la Corona.²⁷²

²⁷¹ «E desque el infante don Juan llego al Rey [de Portugal], demandole a don Juan Nuñez el pleito que le ficiera, segund lo avia puesto, e don Juan Nuñez diole por respuesta que non avia por que facerlo, ca el pleito que el avia fecho non valia, porque lo ficiera estando en prision, e que pidie por merced al rey de Portogal que le defendiese en su tierra a fuerzo e a derecho» (X: 88).

²⁷² «E desque mostro don Juan Nuñez al Rey en commo pasara, pidiole por merced que aquel omenaje que el ficiera al infante don Juan, que tenía que no era tenudo a guardarla nin a tenerlo, pues lo ficiera estando en prision, e que oviese su acuerdo con todos los de su corte; e fallaron que el omenaje que era ninguno, e que don Juan Nuñez non avia por que lo guardar; e el rey diolo por quito de aquel omenaje» (X: 88).

2.3. REALEZA, JUSTICIA Y CIUDADES: UNA RELACIÓN DE PODER

Las ciudades cumplen, de manera general, dos funciones en el relato cronístico: por un lado, son el espacio donde el rey imparte justicia devolviendo el orden al lugar; por otro lado, la pérdida y recuperación de su apoyo pone en evidencia la restauración del poder monárquico y su influjo en la política interior y exterior. Sin embargo, a diferencia de otros textos, en la *Crónica de Sancho IV* los integrantes de los municipios no participan del consejo del rey, excepto en algunas ocasiones: cuando se trata de aceptar al futuro heredero,²⁷³ o cuando se trata de dar dinero a la Corona para la guerra (cap. IX).

En los primeros capítulos, se resalta la imagen de un rey justiciero devolviendo la tranquilidad a sus territorios. Los delitos que se castigan van desde el crimen y robo hasta los levantamientos contra la monarquía y los daños en la tierra. Las penas que se aplican no se especifican en el caso de las transgresiones menores, pero sí en donde se ve implicada la defensa de la realeza: «[...] e por los lugares que venia facia justicia muy complidamente, en guisa que todas las gentes de los sus reinos le obedescien lo que eran mandados», «E porque fallo que algunos andaban por la su tierra despues que el reinara, faciendo ayuntamientos contra el e contra su señorio, fue contra ellos, e a los unos mato, e a los otros desheredo, e a los otros echo de la tierra, e los tomo cuanto avian, en guisa que todos los sus reinos torno asosegados» (I: 70).

El relato se interesa en marcar el recorrido por donde el monarca va administrando justicia (Soria, Jerez, Toledo, Ávila). Detalla las ciudades que va recobrando a la muerte del privado: Treviño, Nájera, Haro (la villa principal del Conde), los castillos de Orduña, Balmedio, Villamonte, Ocio, y Portilla Dibda, que apoyan a don Alfonso de la Cerda, provocando en el rey «[...] muy grand pesar e grand saña» (V: 80). También sigue recuperando Portilla de Torres y Vizcaya. Una vez los castillos y ciudades en su poder, puede hacer frente a la guerra contra Aragón.

²⁷³ En dos ocasiones deben apoyar al heredero: al nacer el infante (cap. II) y al morir el rey (cap. XII).

El cronista se detiene a enumerar las ciudades que vuelven bajo la égida del soberano, independientemente del afán informativo del género, para destacar la recuperación de la autoridad monárquica luego de la eliminación del valido. Como es habitual, el fortalecimiento del soberano no reside en el discurso legislativo, sino, más bien, en el número de sus vasallos y en el restablecimiento del territorio que engrandece su poder.²⁷⁴ El episodio de Alfaro, en donde Sancho IV se enfrenta con su privado, significa el fin de la etapa del dominio nobiliario y el inicio del gobierno monárquico con la restauración del reino desmembrado.

La importancia del orden en las ciudades para la institución real se demuestra en dos episodios en donde la justicia se ejerce sobre el mal funcionario, y en un tercero, contra el abuso de los bandos urbanos. En el primer caso, un noble, Pérez Ponce, impide que se cumpla la ley en la región de Asturias pese a las quejas del merino mayor. El rey se molesta que interfieran en su justicia y mata al vasallo que defiende al noble culpable:

E el Rey tomo muy grand saña por las palabras que dijera Juan Martínez, e mandolo que callase, e tomo un palo a un montero que estaba antel, e diole grandes palos, en guisa que cayo de una mula en que estava por muerto a los pies del Rey; asi que el infante D. Juan, e D. Lope, e D. Alvaro, e D. Ferrand Perez Ponce non osaron decirle nada, tan bravo estaba, diciendo fuertes palabras contra todos aquellos que le embargasen la su justicia e fuesen contra ella nin contra los sus merinos que la avian de facer en la tierra, e por esta razon escarmentaron en tal manera todos, que de allí adelante non se atrevio ninguno a embargar la justicia de los sus merinos (III: 74).

En Toledo se reitera el celo del rey por el cumplimiento de la norma; ejecuta a su alcalde mayor por incompetente y a otros que lo acom-

²⁷⁴ «E pasada la pascua que tuvo el Rey en Carrion, vinose luego para Valladolid, e cada dia iba el Rey entendiendo por estas obras que lo que el Conde e el infante don Juan facian que era por le desapoderar mas de cuanto le tinien desapoderado, e que con premia oviese a facer todo lo que ellos quisiesen. E de allí adelante comenzo el Rey a catar por cuantas maneras pudo para salir de su poder dellos, e allego consigo cuantos caballeros e omes pudo aver en toda la tierra por sí [...]» (IV: 78).

pañaban (cap. VI). En cambio, el episodio de los linajes de Badajoz demuestra la justicia férrea y por momentos arbitraria del soberano cuando autoriza a imponer el orden a uno de los bandos contra el otro. La *Crónica* refleja que semejantes decisiones todavía pueden ser resueltas sin la intervención de un funcionario real que controle el procedimiento legal: «[...] pues que ellos naturales eran de Badajoz, que tamaño e mayor poder avien ellos commo los Portogaleses [...] que ellos devien facer porque las cumpliesen (las cartas del rey)» (VI: 82). Sin embargo, la justicia final debe ser impartida por el soberano ante los desmanes de uno de los grupos. El número de ejecutados por el soberano, unos cuatro mil, sin duda se exagera, aunque debió ser igualmente considerable. De todos modos, interesa destacar, no la actitud desmesurada, falta de palabra y tardía del rey —que el cronista no pone en tela de juicio—, sino el comportamiento anterior de los linajes que imponían por mano propia su justicia. Si el monarca había dado el consentimiento de que se solucionaran las diferencias entre los bandos, el linaje ajusticiador reconoce que su actuación ha sido improcedente —han matado a numerosos del otro bando— y que caería sobre él la justicia real:

[...] e desque fueron entendiendo cuan mal lo avian hecho, tomaron grand miedo del Rey, que los mataria por esta razon, e alzaronse en la villa desuso, que es muy fuerte, [...] con el miedo que avian tomado del Rey, ovieron a tomar voz de don Alfonso, fijo del infante don Fernando (VI: 82).

En síntesis, la imagen justiciera del rey se impone como ejemplar, pese a que su actuación no ha sido de lo más aleccionadora. El soberano ha sido parcial, favoreciendo al linaje de su privado; ha dejado imponer la ley entre bandos, aunque esto indique una situación corriente en la época, y, finalmente, no ha cumplido su palabra matando a gran cantidad de gente, cuyo mal comportamiento él mismo había fomentado. Pese a esto, el cronista resalta el temor de los transgresores ante la justicia implacable del rey, que, aunque exenta de un procedimiento legal, instaura una idea de orden a través de la fuerza.

2.4. LA POLÍTICA EXTERIOR: LA BÚSQUEDA DE UN CONSENSO LEGITIMADOR

La política exterior del gobierno de Sancho IV se singulariza por optar entre el apoyo de Aragón o el de Francia y el papado. Durante su etapa de heredero a la Corona, el infante había buscado el sostén del rey aragonés, Pedro III, contra la amenaza que representaban los infantes de la Cerda. Al principio de su reinado, continúa con la política de amistad con el reino vecino, pero la muerte de su tío y el deseo de legitimar su matrimonio con María de Molina lo llevan a un cambio en las relaciones con las potencias extranjeras.

El texto, desde un partidismo castellano, describe las relaciones de su rey con las demás naciones y las negociaciones con los consejos del reino para buscar el consenso a su política. Pero tampoco los monarcas españoles y extranjeros con los que negocia Sancho presentan una postura unívoca en las relaciones internacionales, sino que calculan sus fuerzas y quedan a la espera de ver los sucesos futuros.

La actuación de Francia y el papado presenta la significación de una cruzada contra aquellos que perjudican los intereses de la Iglesia. En este momento, las diatribas religiosas van dirigidas contra Aragón, apoderado de Sicilia, tierra de la Santa Sede (cap. II). Castilla, en una posición delicada de intereses por los infantes de la Cerda y por la legitimación matrimonial del rey, sopesa la situación conveniente según se vayan desarrollando los acontecimientos y envía una embajada a Francia más en carácter de informadora que de contemporizadora.²⁷⁵

El capítulo II de la *Crónica* se aboca a los pormenores de las negociaciones del rey Bravo para la dispensa matrimonial y al relato de las numerosas embajadas enviadas por ambos reyes para mutuas conveniencias:

²⁷⁵ «[...] e otrosi por saber el en commo el rey de Francia venia, e que gente traia, e que aparejamiento de la flota, e que galeas» (II: 70). Sin embargo, el rey francés ha conquistado numerosos castillos y plazas fuertes en Cataluña e ignora a los mensajeros castellanos.

E el rey don Sancho envio a don Martino, obispo de Calahorra, e a don Gomez Garcí, abad que era de Valladolid e su notario mayor en el reino de Leon, con su mandado al rey de Francia para poner su amor con el; e todo esto facia el porque por el rey de Francia cuidaba el aver la dispensacion del casamiento suyo e de la reina su mujer; ca este rey de Francia se lo embargaba en la corte de Roma, porque ayudaba a don Alfonso e a don Fernando, hijos del infante don Fernando, que estavan presos en Xativa en poder del rey de Aragon (II: 72).

En estas delegaciones, es interesante ver la postura radical del cronista, encandilado por la figura de la reina doña María de Molina. Ante la propuesta del rey francés de casar a una de sus familiares con el monarca castellano, Sancho desiste del permiso pontificio para legitimar su matrimonio, argumentando que un buen gobierno temporal no guarda ninguna relación con la dispensa papal. No obstante, pese a su alegación, María de Molina pagará a buen precio el acuerdo pontifical durante el gobierno de su hijo Fernando IV. Si los hechos posteriores desmienten las palabras del rey Bravo, sin embargo, éstas reflejan el pensamiento que sostienen las obras legales de su padre y que confirman las de su nieto en donde se limita la intromisión eclesiástica en los asuntos del poder temporal.

[...] e el rey don Sancho tomó ende muy grand pesar deste acometimiento, e dijo sobresto que nunca lo Dios quisiese que tal casamiento el ficiese; que por tan bien casado se tenia el, que en el mundo non avie rey que mejor casado fuese que el era. E cuanto por la dispensacion, pues la demandaba e non gela daba la Iglesia de Roma, dandola el Papa en tal grado commo este que el era casado a otros reyes de menos estado que el, e otros príncipes e duques e condes, que por embargo de otrie se movia la Iglesia e gelo non dar, que le non empescia, e que Dios, que era sobre todo, que lo juzgarie; ca otros reyes de la su casa onde el venia casaron en tal grado commo el caso sin dispensacion, e que salieran ende muy buenos reyes, e mucho aventurados e conqueridores contra los enemigos de la fe, e ensanchadores e aprovechosos de sus reinos (II: 73).

Evidentemente, las reuniones con su par francés son un fracaso. Pero aunque el monarca ya se haya inclinado por una política exterior a favor de Francia, igualmente reúne a su consejo. Así, en el capítulo IV, los intereses de los nobles y los de la Corona se ven enfrentados.

Para la reina y el arzobispo de Astorga la política castellana debe inclinarse por Francia y el papado con el fin de conseguir el consentimiento matrimonial; para los ricoshombres, un acercamiento del rey castellano al francés significaba reducir su influencia sobre el gobierno y por eso abogaban por un convenio con el monarca aragonés. Pero, contrariamente a las otras crónicas, en donde el parecer del rey zanjando las diferentes decisiones es definitorio, en la *Crónica de Sancho IV* crea nuevos conflictos. Los nobles no aceptan el veredicto y se alzan contra su soberano. Pese a la división de opiniones del consejo, la Corona decide la guerra contra Aragón (cap. V).

Las demás acciones de Sancho con respecto a las potencias extranjeras sirven para realzar su fuerza militar: Portugal debe respetar los pactos firmados de no brindar apoyo a la nobleza díscola y Aragón debe retirarse ante el ataque del rey castellano (cap. VI). En todos los casos, el rey tiene en consideración las reuniones con sus consejeros, ya que cumplen una función acentuada durante los episodios bélicos.²⁷⁶

Según ha estudiado Fernando Gómez Redondo, el cronista recrea la mayoría de los episodios de la *Crónica de Sancho IV* siguiendo pautas literarias cercanas al ‘exemplo’ para resaltar la imagen positiva del soberano ante la mala actuación de los nobles. Pero, pese a esta reelaboración de los materiales históricos, comprobamos la importancia del discurso jurídico en el cual, en cierta medida, se basa el rey para castigar a los culpables. En éste, sin embargo, se presenta más secundariamente, ya que no repercute directamente en las decisiones finales de ajusticiamiento e incluso se encuentra ausente de ciertos episodios como el de los linajes enfrentados. De todos modos, la imagen del rey no ha desmerecido a los ojos del cronista, pues finalmente toma las riendas del poder e impone el orden en el reino,

²⁷⁶ En muchos de los consejos, tal como ocurre en las otras crónicas, hay un desacuerdo sobre la política militar a seguir, perteneciendo la decisión final al monarca, sobre todo cuando está en juego su honra, como es el caso de Aragón; otras veces, como la propuesta del sitio de Tarifa en lugar de Algeciras, el argumento convincente de los consejeros hace decidir al soberano por la postura de la mayoría (VI: 81 y IX: 86). Para un análisis más detallado del tema del consejo en estas crónicas, remitimos a los trabajos de Nussbaum (2006 y 2011).

desmembrado por los problemas recientes de sucesión, que continuarán en el reinado de su hijo.

3. Rey niño-rey, juez en la *Crónica de Fernando IV*

3.1. LA IMAGEN DE UN GOBIERNO CONFLICTIVO

El reinado de Fernando IV (1295-1312) arrastra todos los inconvenientes sin resolver desde el reinado de su padre: la legitimación de casamiento de María de Molina y Sancho por el papado, que otorgaría legitimidad también al rey heredero, y las pretensiones al trono de los infantes de la Cerda. A esto habría que agregar otros problemas, que si bien no diferían de los sufridos en los reinados anteriores, se agravaban por la personalidad débil del monarca. Desde 1305, se percibe la importancia de la nobleza sobre el rey, que recrudece a partir de las Cortes de Valladolid de 1307 cuando los ricoshombres consiguen la sustitución de todos los oficiales reales por los hombres de su confianza. La relación del joven monarca con los reinos vecinos no mejoraba la situación. González Mínguez (2004) estudia el dominio sobre todo del gobierno aragonés en la Península, a través de tres importantes tratados: Alcañices (1297), Torrellas (1304) y Alcalá de Henares (1308). También anota la visión que de él percibían los historiadores de la época: Jofré de Loaysa y, posteriormente, el cronista de sus hechos, Fernán Sánchez de Valladolid, le atribuyen un carácter débil, infantil y caprichoso.²⁷⁷

Contrariamente a la *Crónica de Sancho IV*, la de Fernando IV presenta mayor complejidad a causa del pensamiento político que se infiere de los sucesos referidos. El carácter voluble del rey propor-

²⁷⁷ También Gómez Redondo (1999b) analiza la relación que hay entre la *Crónica de Fernando IV* y el *Libro del caballero Zifar*, enfocándose sobre todo en la figura de la reina doña María de Molina. Para el autor los sucesos que relatan los dos textos denuncian un comportamiento que quiere corregirse: el empeño de la nobleza por debilitar el poder regio para mantener sus prerrogativas y privilegios. Ambos obras realizan una valoración de estas conductas políticas.

ciona al cronista gran cantidad de material para narrar, de forma ejemplificadora, los hechos de la mala actuación de un gobernante y reafirmar, en contraste, la figura de la reina doña María de Molina. Además, varias circunstancias de interés ayudan a crear la imagen de un monarca que, en palabras de González Mínguez (2004: 228), «fue más un rey bueno que un buen rey». Sin embargo, en la crónica de este ‘rey bueno’ se presenta una imagen discordante. Por un lado, el cronista demuestra y critica explícitamente que es un soberano altamente influido por los nobles, que lo utilizan para sus intereses; por otro lado, describe a un soberano objetivo para impartir la justicia, conocedor de la ley y con capacidad de actuación. Esto último lo podemos verificar en dos casos con distinto propósito. Uno de ellos, creado adrede para resaltar la imagen del rey, es el episodio militar del cerco de Algeciras y la toma de Gibraltar.²⁷⁸ A pesar de que está compuesto como un episodio ficcional, diferente discursivamente del resto de la obra, el cronista utiliza el recurso de relatar la actuación heroica del monarca a través de la visión del enemigo para resaltar su importancia. El otro episodio es el relato, en varios capítulos, del juicio por el señorío de Vizcaya entre dos nobles influyentes en el gobierno.

Por lo tanto, si en lo tocante a tomar las riendas del gobierno, el monarca demuestra su incompetencia; en lo relativo a las medidas legislativas y a la aplicación del derecho, se destaca como un soberano entendido. Las alabanzas erigidas por su comportamiento militar forman parte sólamente de una creación literaria para no dejar tan mal parada la figura del monarca, sobre todo en este caso, donde también sufre la deshonra del abandono de su hueste.

Pese a esta descripción negativa que el cronista despliega sobre el rey castellano, centraremos nuestro estudio en el aspecto legislativo que conforma su doble imagen. Tangencialmente y sólo en relación con lo normativo, tendremos en cuenta el papel de la reina doña Ma-

²⁷⁸ Ya Gómez Redondo (1999b: 107), en su trabajo comparativo entre la *Crónica* y el *Zifar*, resaltó esta imagen positiva ocasional creada por el cronista durante el episodio militar del cerco de Algeciras: «Pero en el resto de las ocasiones, su debilidad y su carácter voluble lo convierten en magnífico ejemplo para explorar la conducta negativa de un rey».

ría de Molina, la participación del concejo, las ciudades y las Cortes y, finalmente, el rol de la alta nobleza y su relación con la política exterior.

3.2. LA IMPORTANCIA DEL DERECHO EN LA *CRÓNICA*

El conocimiento y la aplicación del derecho se utilizan en varios sentidos. El más frecuente es para implantar orden en el reino; también para intentar reafirmar la posición del rey, legitimando e intentando conservar su cargo, pero además para proporcionar los argumentos legales con fines contrarios al orden dispuesto.

El cumplimiento del derecho real se estructura en dos partes de acuerdo a las etapas de minoridad y mayoría del rey. Sin embargo, los protagonistas de la historia política y los conflictos no divergen mayormente entre ambas partes. En los primeros capítulos sobresale la actuación de la reina madre, la cual pretege los derechos de su hijo al trono; a partir del octavo capítulo comienza el gobierno personal del rey, a través de los privados y los ricos hombres que manipulan la situación según sus propias conveniencias.²⁷⁹ La mayoría de edad del soberano complica aún más la ya difícil autoridad que intenta imponer la reina para el bienestar del reino. En consecuencia, el relato cronístico se presenta siempre como una situación de tensiones entre los nobles y la reina, que vela por el reino y por su hijo; entre ambos, el rey funciona como una pieza móvil que, por favorecer arbitrariamente a unos, dificulta los aspectos legales del gobierno. De todos modos, el poder de la reina no se demuestra por su cercanía al rey, sino por el apoyo de los concejos. Desde el capítulo XV –con la vertiginosa degradación del poder real, obligado a cambiar a todos sus funcionarios de la corte–, el aspecto legal pierde importancia a favor de las múltiples negociaciones a que se ven sometidas la realeza y la nobleza.

²⁷⁹ Para las citas de la *Crónica de Fernando IV*, me baso en la edición de Rosell (1919).

3.2.1. Fernando IV, el derecho al trono y sus prerrogativas legales

El papel del derecho para acceder al trono es una de las primeras gestiones que se aprecia en el relato histórico sobre Fernando IV. Durante su larga minoridad, María de Molina promete aplicar determinadas medidas, utilizadas ya por Sancho IV, para que su hijo sea aceptado como soberano: guardar los fueros y los privilegios de la tierra, y quitar impuestos (cap. I). Por otra parte, se pide a los nobles que respeten el derecho que le deben al rey por los servicios que reciben.

En esta primera parte, la crónica transmite la preocupación de la reina madre por asegurar la continuación del rey por medio del apoyo de las Cortes y los concejos. Se presenta un doble juego en la insistencia de resguardar el derecho a la Corona. Por un lado, se esgrime un argumento legal que permita al monarca niño acceder al trono en su mayoría de edad. El rey es autorizado legalmente por herencia, ya que ha sido reconocido por homenaje en vida de Sancho IV y, posteriormente, en las Cortes establecidas por María de Molina.²⁸⁰ Por otro lado, se aduce como argumento las negociaciones acaecidas entre la reina y las ciudades para obtener el sostén político de éstas. Se les promete el respeto a los fueros, no sobrecargarlas con impuestos y demás privilegios teniendo en cuenta las necesidades de las poblaciones. Asimismo, la reina expone las ventajas políticas en el

²⁸⁰ Hasta mediados del siglo XIV, aunque el derecho al trono tuviera carácter hereditario, se regía todavía según la costumbre, y sus intérpretes eran los representantes de la nación en la designación y en el reconocimiento del heredero. Es decir que una de las funciones de las Cortes versaba en las cuestiones de la sucesión al trono y la regencia, en casos de minoridad del soberano. El rey don Sancho y María de Molina seguían la costumbre al convocar las Cortes para reconocimiento de su hijo al trono. El mismo principio también se desarrolla en las *Partidas*, promulgadas en 1348, pero aún después, por la misma costumbre, los reyes necesitaban el apoyo de las Cortes para ser reconocidos legalmente (Piskorski 1977). Sobre la legitimidad dinástica como una de las múltiples funciones de las Cortes, véase Puñal Fernández (2005). Bibliografía fundamental para esta institución es García de Valdeavellano (1998: 463-484).

reconocimiento del rey: se actúa según el derecho, se conserva la honra del reino frente a las potencias extranjeras y se obtiene el beneficio interno de la tierra. Por consiguiente, e independientemente del derecho legal al trono, es necesaria una serie de negociaciones que lo sostenga. El mismo caso se presenta con los nobles que deben obediencia y reconocimiento al soberano por derecho, pero también porque reciben de él beneficios y mercedes.²⁸¹

El ser legítimo heredero es uno de los argumentos concluyentes para reafirmar los derechos del rey sobre su señorío; pero no es suficiente sin el reconocimiento y homenaje de todos los súbditos, nobles y concejos. Esta legitimidad, además, debe estar apoyada en ciertas prerrogativas que competen únicamente al rey. Según manifiesta la crónica, los concejos lo reconocen legalmente no sólo poniendo a su disposición la moneda forera en señal de señorío, sino también admitiendo que el derecho pertenece a su competencia. La obra ofrece un ejemplo significativo al respecto: la puja entre un noble y los concejos. Éstos no sólo ignoran las propuestas del infante don Juan de luchar contra los desafueros del monarca, «[...] asi commo ficiera el rey don Sancho su padre e el rey don Alfonso su avuelo, que los despechara e los matara sin fuero e sin razon e sin derecho», sino tam-

²⁸¹ La reina pide ayuda a don Juan Núñez y a Nuño González «por el debdo que avian con ella e por el derecho que avian a facer e por muchos bienes que della avian rescebido, que sirviesen al Rey e consejasen a ella» (cap. I: 93). La negociación con las ciudades es crucial para el reconocimiento del rey, conforme testimonia el texto cronístico. También cuando la reina debe defender contra Portugal los derechos de su hijo actuará inmediatamente recordándoselos al rey lusitano (cap. I: 95-96). Los derechos del rey a su señorío son también defendidos por la reina ante las desmesuradas peticiones del infante don Enrique: «[...] ca tenia que los reinos que los heredaba el Rey, su fijo, muy bien e muy derechamente del rey don Sancho, su padre, e que tal conocimiento le ficiera el infante don Juan mesmo. E otrosi, que gelo ficiieran todos los del los reinos por tres veces, la una cuando le ficiieran omenaje en vida del Rey, su padre; la otra cuando el Rey, su padre, finara, que le tomaran por rey e por señor en cada cibdad e en cada villa por sí; e la otra en las Córtes que fueron fechas en Valladolid, do fueron ayuntados todos los de los reinos, e lo rescibieron por rey e por señor [...]» (cap. I: 102).

bién su intento de recuperar Vizcaya y las tierras de su madre, la reina Violante. La respuesta que le dan los concejos se centra sobre el incuestionable derecho del monarca en los asuntos del reino, argumentando que la función concejil es velar por el cumplimiento de la justicia, no por su ejercicio, el cual es competencia del monarca.²⁸²

El derecho real se defiende doblemente en el discurso cronístico a través de la actitud de los concejos. Con su negativa, los concejos no sólo no tienen en cuenta las imputaciones del infante a los reyes antecesores, sino que además afirman el derecho real a hacer justicia. Hasta mediados del siglo XIV, el rey no tenía influencia en el gobierno municipal, que era de carácter autónomo: la comunidad elegía a sus propios funcionarios y jueces, tenía su milicia y administraba sus fueros. Sin embargo, se reconocía al soberano el más alto poder judicial, por ejemplo, tanto en el caso de apelación contra las decisiones judiciales municipales, como en la percepción de determinados derechos económicos, conforme a lo acordado en los fueros locales.²⁸³

²⁸² «[...] e mostraron muchas razones e muchos ejemplos, porque cuando tales pleitos acaescieron en los reinos de Castilla e de Leon, que el Rey con acuerdo de los sus prelados e de los sus ricos omes lo libraban siempre, e asi que este pleito non era suyo de librarr» (cap. I: 99). Ocurre lo mismo cuando reclama los territorios de su madre, la reina doña Violante: «E ellos le respondieron [...] que de todo esto cuanto él ay mostraba avia el a rescibir derecho, mas non por ellos, e cuando el Rey fallase por su corte que avia a facer derecho e que les el mandase que ayudasen a complir, que aquello ayudarian ellos e al non» (cap. I: 99). Tanto los jueces elegidos por los concejos como los alcaldes podían juzgar en pleitos tocantes sólo a cuestiones locales. En este caso, el rey debe derimir el pleito junto a su corte. El Estado llano estaba excluido de esta responsabilidad.

²⁸³ Véase Piskorski (1977: 47-67). También Gautier Dalché (1990) analiza el poder ciudadano en manos del concejo: la comunidad gozaba de gran autonomía, sin intervenir siquiera el señor de la misma o el rey. El gobierno urbano, formado por un juez y los alcaldes salidos de la misma comunidad, tenía el poder de confirmar la elección de magistrados, controlar gestiones y ser testigos en actos judiciales. Ninguno de los estudiosos de las Cortes y concejos atribuye entre sus funciones la de llevar adelante juicios de la importancia que se trata en la *Crónica*, en

La *Crónica* reafirma que ciertos impuestos, el ejercicio del derecho y el de crear nueva moneda –todo con el aval del concejo– son las tres características de la administración del reino que competen únicamente al monarca y le confieren su poder. Así lo entiende también la reina madre cuando necesita que el rey acuñe nueva moneda, no sólo para poder costear los enfrentamientos contra la alianza de Portugal y los nobles castellanos, sino también para reafirmar su autoridad (cap. II).

En algunas ocasiones, la justicia real que se ejecuta en las ciudades, se ejerce contra los malhechores, como en Salamanca (cap. XII) o como en la zona de Atienza, donde la delincuencia ya se había organizado en numerosas casas fuertes que el rey y la reina madre mandan derribar (cap. XVI). En otras ocasiones, la imposición de la justicia se refiere a situaciones de mayor importancia, como los levantamientos de Palencia y Córdoba.

En Palencia, uno de los linajes traiciona al rey entregando la ciudad a don Juan Nuñez, partidario de don Alfonso de la Cerda: «[...] mas quisolo Dios asi guisar, que fue guardada por un ome que velaba en la torre de la iglesia de Sant Miguel» (cap. IV: 113). La sentencia del rey no recae sobre los dos poderosos, que fueron la causa de la entrega, sino sobre los del linaje que la posibilitaron. De todos modos, la justicia se lleva a cabo siguiendo los procedimientos legales necesarios: el rey deja alcaldes en la villa para que organicen las pesquisas, apresen a los disidentes, los juzguen y, finalmente, los ejecuten (cap. IV).²⁸⁴ En Córdoba, se ajusticia a quienes propiciaron

donde incluso se menciona al rey y a la reina yendo a diferentes ciudades a imponer justicia.

²⁸⁴ «[...] e fueronse para Palencia; e luego que y llegaron, fallaron fecha la pesquisa de los que fueron en consejo de dar la villa de Palencia a don Alfonso; e tenianlos presos e fueron juzgados luego, e mataronlos luego por justicia» (cap. V: 115). García de Valdeavellano (1998: 443) estudia la potestad judicial del rey: «[...] en cuanto la administración de justicia fue en las Monarquías medievales una de las atribuciones más características del poder real y la idea del Rey justiciero se consideraba en la Edad Media como esencial al concepto de Monarquía. El Rey medieval era, sobre todo, un *iudex* o juez y como tal administraba personalmente

el levantamiento contra las injusticias de los nobles, pero no a estos últimos, causantes de los disturbios.²⁸⁵ Para el cronista medieval, pese a las sentencias que recaían sobre sólo una parte de la población, el mérito del rey consistía en que los procesos a los malhechores se llevaran a cabo bajo pautas legales que demostrarían que el castigo no había sido arbitrario, sino justo.

En cambio, la imposición de la justicia sobre la aristocracia nunca llega a realizarse. La actuación de los vasallos contra los derechos de su señor, penada en los códigos jurídicos, está presente constantemente en el texto: insolencia, desobediencia, rebeldía, levantamientos, calumnias, motines, conspiración y alta traición (considerada en el caso de pretender eliminar a la persona real o de desheredarla). La reacción del rey se mide legalmente según la saña o malquerencia hacia el poderoso o, fuera de todo requisito legal, sobre el deseo de eliminar al noble perturbador (aquí, el infante don Juan). En teoría, la ‘ira del rey’ fue un instrumento del poder real en la España cristiana de la Edad Media. Prescripta en 1188 por Alfonso IX de León (aunque se aplicaba ya en el reino asturleonés desde el siglo X), era la sanción que se imponía a quienes habían incurrido en el desagrado del Monarca, los cuales, en la mayoría de los casos, eran castigados con el destierro (García de Valdeavellano, 1998: 441). Las penas debidas a la ira real fueron aplicadas hasta el siglo XIV, aunque se encuentran ya en franca decadencia en el texto cronístico.

La ira del rey aparece en casos puntuales de deshonra por injurias o desobediencia a sus sentencias, reiterándose en los capítulos finales (sobre todo, caps. XIII al XV).²⁸⁶ La malquerencia comienza princi-

justicia, en presencia del pueblo congregado en un *concilium* o asamblea, y rodeado en la alta Edad Media de su Corte regia».

²⁸⁵ La misma aclaración del proceso justiciero del soberano se realiza en el caso del levantamiento de Córdoba: «[...] fizo grand justicia en aquellos que fallo que eran merescedores, que fueron comienzo e acuciadores deste levantamiento del pueblo, ca desque la cibdad fuera de cristianos nunca tan grand levantamiento ovo commo aquel» (cap. XVII: 164).

²⁸⁶ En varias ocasiones, el cronista menciona la saña del rey hacia delitos de este género. Ejemplo de esto encontramos en el episodio en que don Diego López de Haro pacta amistad con don Juan Núñez para ayudarse mutuamente contra el soberano. El rey se enemista con don Juan Núñez

palmente cuando un caballero portugués relata al rey delante de todos cómo don Juan Núñez hablaba en contra de él. La actitud ilegal del caballero anima a los demás a sugerir al rey que implante el castigo adecuado: la pena de muerte (cap. XIII). De todos modos, la ira real se acrecienta con los pactos nobiliarios en su contra.²⁸⁷ En el caso puntual del texto, la insolencia del noble y el rechazo al destierro impuesto, genera una situación de malestar ante la pérdida de poder del rey (cap. XV). La persecución que, entonces, Fernando IV se ve obligado a ejecutar, deteriora la situación por el deseo de asesinar a otro noble. En síntesis, la falta de imposición del monarca sobre los poderosos impide la ejecución de la justicia y empeora su imagen y credibilidad, lo que revierte en la desconfianza de todo el pueblo (cap. XVII).

Pese al carácter débil del rey, el cronista refiere en varias ocasiones, que actúa de acuerdo a los parámetros legales aun a pesar del mal comportamiento de la nobleza. Así, ante las maledicencias que se fraguan en la corte sobre el plan de asesinar a dos nobles, se aclara la no culpabilidad del monarca: «[...] e el Rey seyendo bien sin culpa deste fecho, non sabia por que lo facian» (cap. XV: 156). La correcta actitud del monarca es reforzada por la reina en su discurso a

por las ‘fablas’ en su contra (caps. XIII), situación que envuelve también al otro noble considerado entonces rebelde al rey. Finalmente don Juan decide desnaturarse del soberano, al considerar que no le guardaba ni fuero ni derecho: «[...] e por este desnaturamiento fué el Rey muy sañudo contra el mas de cuanto lo era de ante» (cap. XIV: 144). También, en el cap. XV, don Juan Núñez, dejado de lado ante las negociaciones de Vizcaya, pronuncia «palabras no guardadas» ante el rey (cap. XV), que manifiesta su cólera: «E cuando el Rey esto oyo, tovo quel despreciaba, e que le decia muy grand escatima, cual nunca fuera dicha de vasallo a señor; e por esta razon dobosele la saña, e con todo esto non dejo de catar manera commo lo asegurase, e el no quiso» (cap. XV: 151).

²⁸⁷ Semejante actitud se encuentra penada *Partida II* (I, V). Otros códigos, en donde se vuelve a mencionar el mismo delito, como el *Fuero Real* (I, 2, 2; IV, 4, 21) y el *Fuero Juzgo* (II, I, VII), no aluden a la pena de muerte, aunque esté considerado como traición, al igual que las *Partidas*.

los nobles: «[...] que sabian ellos bien que nunca el Rey obrara en tal manera contra ningund ome de la su tierra en ninguna manera que lo meresciese, e que sabian ellos muy bien que nin era cruo nin matador, ni nunca lo fuera, e que se maravillaba dellos de lo creer asi tan ligeramente» (cap. XV: 157). Y au n por el mismo soberano: «E demas sabedes vos muy bien que fasta el dia de hoy nunca yo mate nin desherede a ningund ome del mi señorío, magüer me meresciese por que, mas a vos e a todos los otros herede e fice mucho bien; e quien tal cosa commo esta me iva a sacar, facia muy grand traicion» (cap. XV: 158).

Anteriormente, cuando la reina defiendía los intereses de su hijo por la Corona, también recuerda su correcta actuación al respetar los bienes del pueblo. La consideración monárquica por los derechos de los ciudadanos limita legalmente las actuaciones de éstos en contra del soberano y, por el contrario, los obliga al pacto vasallático respetando su honra y sus tierras: «[...] que se les membrase commo eran naturales del Rey su fijo e de los sus reinos, e que catasen commo nunca el Rey matara nin desheredara nin desaforara a ninguno de los sus fijosdalgo de su tierra, e commo heredara a ellos e a otros muchos e les ficiera otros bienes muchos e les cresciera en las soldadas, e otrosi que catasen la edad quel Rey avia [...] e que fasta alli non avia hecho cosa ninguna por que ellos non deviesen guardar su honra e su señorío; e que les rogaba que quisiesen guardar al Rey todo su señorío complidamente» (cap. XI: 130-131).

Por tanto, la imagen legal del soberano está protegida por los atributos propios a su dignidad, esto es, en la realización de la justicia, la percepción de impuestos, la moneda y el otorgamiento de beneficios. Además, la legitimidad del soberano se refuerza por herencia y por la aceptación de la Iglesia. Pero además se fortalece en las funciones que ejercía: respetar los fueros, la vida, las propiedades o acrecentar los beneficios para honra de sus vasallos y su tierra. Legalmente el rey –excepto en el único caso de querer matar a un noble– cumple con todos los requisitos del buen soberano y tiene a disposición todo un aparato judicial que lo ayuda a gobernar, limitando los excesos de los de la tierra.

No obstante el texto refleja en reiteradas ocasiones, que el soberano tampoco cumple con las condiciones del gobernante ideal, por-

que deposita su confianza en los perniciosos consejos de los poderosos, que lo alejan de su función justiciera. Tampoco sabe negociar con los nobles sus intereses y beneficios para el pro communal. Pero, en estos vaivenes políticos, la justicia tampoco se percibe de manera unívoca en el texto. El uso de lo legal, en varias circunstancias, sirve para obtener beneficios, o incluso para poder actuar contra el soberano, sin salirse de la norma establecida.

3.2.2. El uso del Derecho contra los intereses del reino

Los casos en que, mediante el derecho, el rey pierde terreno a favor de los nobles son también numerosos en la crónica. Ya en el comienzo, el infante don Enrique intenta pedir por Cortes la regencia del rey niño y del reino, y si no llegara a obtenerla por la vía legal «[...] que tomaria el otra carrera» (cap. I: 94). Pero, aunque la demanda se haga respetando los procedimientos legales, la situación no se ajusta a la norma, sino que responde a los intereses particulares del poderoso, explicitados en el relato histórico por los consejeros de la reina: «[...] que era gran bolliciador, e porque eran ciertos que mas lo facia por lo suyo que non por lo del Rey nin de la tierra, extrañaban mucho de le dar consejo sobre esto» (cap. I: 94).

Más grave se presenta el hecho del infante don Juan, hermano de Sancho IV, cuando negocia el apoyo de Portugal para quedarse con el reino de Castilla y León. En los dos discursos, el del infante y el de la reina, se argumenta el apoyo del derecho a ascender al poder. El noble demuestra ante la corte lusitana que el gobierno del reino le pertenece por derecho, avalado por el soberano portugués después de reunir su consejo.²⁸⁸ Las palabras de la reina madre también tienen la intención de verificar ante los concejos de la frontera portuguesa el derecho de Fernando IV al trono: «[...] les envio decir que guardasen

²⁸⁸ «E el rey de Portgal ovo su consejo, e respondiole que fallaba por su corte que el derecho de los reinos de Castilla e de Leon que suyo era del infante don Juan, e asi lo daba el por sentencia, e que para esto le ayudaria con el cuerpo e con cuanto oviese, e luego envio sus cartas a cada consejo del reino de Leon» (cap. I: 95). No sólo los de Portugal acogen la propuesta del infante, también los de León acuerdan «por derecho» la petición del reconocimiento al trono (cap. II: 102).

al rey don Ferrando lo que eran tenudos de guardar a su rey e a su señor [...] que lo devian facer lo uno por facer derecho» (cap. I: 95). Se presentan así dos candidatos al trono respaldados discursivamente por la razón legal, aunque, primariamente, el ejercicio del poder deba pertenecer al sucesor por vía directa. Pero el cronista, al exponer todas las pautas legales viables para acceder al gobierno, demuestra la falta de lealtad de los nobles que se desdiken del juramento prestado anteriormente al heredero, así como la fragilidad de la legalidad con la que llega al trono Fernando IV. Sobre todo en esta crónica, la historia demuestra que para acceder al ejercicio del poder, además del incontestable derecho a la sucesión, es necesaria la existencia de una serie de acuerdos que aseguren dicha sucesión y que no inclinen la balanza hacia otro candidato posible, como en el caso del manipulado infante de la Cerda o de otros candidatos factibles de la familia real. El derecho al ejercicio del gobierno o a su destitución ocupa un lugar central en el texto, cuando las alianzas tienen mayor importancia que los razonamientos legislativos.

Para conservar su poder, también el infante don Enrique utiliza procedimientos demagógicos ante el temor de que le quiten la custodia de los reinos por haber favorecido al rey de Granada. Promete a los del reino aumentarles las remuneraciones, quitar los impuestos y garantizar la paz en la tierra (cap. II: 106-107) y no duda en dar el dinero del rey a los mayoriales de las ciudades para obtener apoyo para sus propósitos (cap. II: 107).

El caso más concreto en que la justicia se utiliza para cometer actos contrarios a su fundamento, también tiene por protagonista al regente del reino. Dos motivos lo impulsan a actuar en la ciudad de Zamora: eliminar a unos caballeros opositores y quedarse con sus tierras. Pero la justificación es «[...] ir á Zamora a facer justicia». Nuevamente recae en la reina el oficio de imponer la justicia verdadera. Para cerciorarse de que el noble no cometa imprudencias, ella misma se ofrece a acompañarlo amparándose en argumentos legales: «[...] e que amos punasen de commo se ficiese la justicia, e que ella queria ayudar á ello [...] e esto mas lo decia ella por guardar a los omes buenos de muerte e de peligro, asi como lo fizó, que non por cobrdicia» (cap. IV: 114). Con esta intención, la reina propone un proceso judicial para negar al regente la posibilidad de encarar un

litigio personal, sin que haya una demanda contra los hombres a los que desea sentenciar. Se enuncian los pasos legales que deben cumplirse en el proceso sumarial, aunque posteriormente el resultado no fuera satisfactorio, y se recurre incluso a dos tipos de códigos legislativos: el derecho general y el fuero local.²⁸⁹ Pese a las razones legales esgrimidas, la reina no puede evitar las muertes sin juicio que dictamina el regente. No es el único caso en que la reina madre hace gala de sus conocimientos en materia jurídica. Cuando los nobles proponen al rey el cambio de todo su gabinete político, María de Molina saca a relucir los pasos procesales para llevarlo a cabo: otorgar el derecho de los imputados a la defensa, crear una demanda por mala actuación del funcionario y, a partir de ella, establecer el sumario para poder expulsarlos del puesto, pues «[...] tirar el Rey los sus oficiales por voluntad de otros sin merescer ellos por que, e sin ser oídos primero, paresce una cosa muy estraña» (cap. XV: 158). Sin embargo, los nobles no retroceden ante su petición porque están seguros de su superioridad frente al monarca.

Los comportamientos ilegales contra el soberano se suceden a lo largo de toda la crónica, pero, en ciertas ocasiones, el peso de la infracción es tan fuerte que nobles y concejos enteros se arrepienten de su comportamiento. Esto sucede cuando se priva al rey de ejercer su función sobre la tierra, franqueándole la entrada a las ciudades, imposibilitándole la percepción de las rentas y desobedeciéndolo. También en estos casos, se emplean consideraciones legales para obtener el favor de la monarquía.²⁹⁰

²⁸⁹ «[...] que pregonasen que viniesen a querellar los que quisiesen, e desque las querellas fuesen dadas, que llamasen aquellos de quien quereillasen, e que respondiesen; e si por ventura non se salvasen commo era fuero e derecho, que librasen sobre ello aquello que mandase el fuero de la villa; e don Enrique dijo que esto non querie el [...] e fizó pesquisa sobre todos los omes buenos que avia en la villa» (cap. IV: 114).

²⁹⁰ Ni en Zamora ni en Salamanca se abren las puertas a los reyes por orden de los ricoshombres, pero los salmantinos se arrepienten de estar fuera de la ley: «E desque los de la cibdad vieron commo estavan el Rey e la Reina asi a la puerta de fuera, ovieron su acuerdo e entendieron que facian mal, e abrieron las puertas e acogieronlos dentro, e moraron y bien quince dias» (cap. I: 96). Tampoco en Segovia reciben al rey (cap.

La reina madre es la encargada de restablecer la ley para recomponer el poder real y defender sus territorios contra las injusticias de los nobles. Pero, para fortalecerse políticamente, necesita el apoyo de los concejos de las ciudades. A través de parámetros legales, la reina logra deshacer convenios entre magnates y gobiernos concejiles, como ocurre, por ejemplo, en Palencia. Para recuperar el sostén de la ciudad, que iba a recibir al infante don Juan, a don Juan Núñez y a la reina doña Violante a favor del infante Alfonso de la Cerda, María de Molina, de acuerdo con Alfonso Martínez, recuerda al concejo que los nobles le pedirían el *yantar*, derecho perteneciente únicamente al rey. El municipio entonces rechaza la comitiva nobiliaria para no sufrir ningún ‘desafuero’. El plan de la reina consistió en revertir un daño a su hijo y al pro comunal a través de una propuesta legal de las Cortes celebradas en Valladolid bajo el mandato de Sancho IV. Gracias a la ley, la institución monárquica obtuvo un resultado positivo.²⁹¹

En otras ocasiones, mediante demandas legales, se justifican levantamientos contra el soberano por sus privilegios arbitrarios en detrimento de la mayor parte del reino. Según la legislación, un vasallo puede levantarse en dichos casos contra su señor. Por ejemplo, a don Juan Núñez le hacen prometer que, cuando vuelva a oponerse a su soberano, «[...] que non desirviere al Rey en ninguna manera fasta seis años complidos, e que si de aquel tiempo adelante lo oviese á deservir, que lo desirviere commo era fuero de deservir rey e señor, e non en otra manera» (cap. VI: 116). Los argumentos legales para rebelarse contra el monarca se centran en los favores que recibe sólo una parte de los aristócratas, desheredando a los demás: «[...] que de

I). Finalmente son convencidos por la reina de su mal comportamiento y de la ilegalidad de su acción. También los nobles se retractan de su actuación ilegal contra el rey (cap. II).

²⁹¹ Las palabras de Alfonso Martínez hacia el concejo reproducen el plan de la reina y agregan el servicio y los derechos que competen a los de la tierra con su rey: «E estas palabras dichas, moviose todo el pueblo a una voz a decir que era mal e grand desafuero esta demanda que facia el infante don Juan, e que lo non queria consentir nin fazer en ninguna manera» (cap. I: 98). Entonces apoyan a Alfonso Martínez contra el infante don Juan y don Juan Núñez.

alli adelante les daba el razon que sin verguenza ninguna podrian ser contra el su cuerpo del Rey e para desheredarle» (cap. X: 126). Para salvaguardar la realeza, María de Molina debe plegarse a las quejas de los nobles; pero el cronista, partidario de la causa real, expone tanto la verdadera intención de la reina como la mala actuación de su hijo.²⁹² En varias ocasiones más, la conducta del soberano fundamenta el discurso legal sobre su deposición. Así lo hacen entender las diferentes voces narrativas de la historia: la reina por la tierra: «[...] ca por aquel pleito que el ficiera daba el mesmo razon a todos los de su tierra que fuesen contra el con derecho, pues que el non guardaba lo suyo della commo el debiera» (cap. X: 127) y los nobles por sus privilegios: «[...] que si el Rey les quisiese tomar las heredares o las tierras, que ellos todos que gelo mostrasen primeramente al Rey, e si gelo non emendase, que le desirviesen commo a rey e commo a señor» (cap. X: 127).

No obstante, a estas razones legales, la reina argumenta el respeto del rey por los fueros, por las propiedades (aunque en contradicción con las reclamaciones que hemos visto) y por la vida de los habitantes. Su discurso anula las posibles condiciones para la destitución del cargo, ya que, si el gobernante no actúa como un tirano, no hay un procedimiento que justifique legalmente la privación de las facultades legítimas para el ejercicio del poder.

3.2.3. La justicia divina como complemento de la real

El cronista recalca también la justicia divina que protege los intereses del reino. Bajo forma de milagros aparecen, por lo general, ciertos ajusticiamientos que favorecen la política real. El amparo sagrado puede aparecer en situaciones de enfrentamiento bélico, en donde diezma a gran parte del ejército compuesto por portugueses, aragoneses, navarros y catalanes en contra del monarca castellano; situación que une a los hombres castellanos con su rey. El milagro puede ser también a menor escala: ajusticiamiento de ladrones, de maldicientes

²⁹² La reina debe pactar con los rebeldes debido el mal gobierno del rey; pero si el infante don Enrique, «[...] quisiese tomar otra carrera e deservir al Rey, que ella non se toviese con el, e que guardase lo del Rey [...]» (cap. X: 126).

y mentirosos. Además, Dios es juez mediador en pactos internacionales, como en el caso de la incorrecta petición del gobernador navarro pasando sobre el pacto de Bayona firmado entre el rey don Sancho y el francés. El castigo divino con que se cierra la crónica es el más dramático, pues la justicia divina recae en el soberano que había emitido un juicio incorrecto y debía responder por él ante Dios al plazo de treinta días, en que, justamente, muere.

Discursivamente, el cronista destaca el acercamiento entre la institución monárquica y la divina: los ejemplos en que alguna desgracia se abate sobre el enemigo del reino no son fruto del azar, sino debidos a la intervención del Más Allá en favor del rey, de modo que los demás comprendan que no deben actuar injustamente en su perjuicio. Sin embargo, el mensaje final es que la justicia divina no perdona tampoco al rey cuando éste actúa injustamente. El rey es emplazado a morir en treinta días por dos individuos a los que había hecho sentenciar sin comprobar la verdad. El cronista, al relatar la muerte de Fernando IV, no puede pasar en silencio este caso que tanto había resonado, pero omite comentar que, según la creencia popular, se había cumplido sobre el monarca la justicia divina.²⁹³

²⁹³ El cronista se cuida muy bien de recalcar el favor divino en varias ocasiones: se aprecia la justicia divina sobre el ejército levantino al rey castellano: «[...] que todos los que lo sabian entendieron que fuera grand juicio de Dios sobre ellos, e con esto punaron de se esforzar mas los omes de la tierra e tenerse con el rey don Fernando» (cap. II: 103). También en el relato del milagro de Santa María en la ciudad de Trujillo cuando unos ladrones quisieron robar en el alcázar pero los de la ciudad la defendieron y prendieron fuego a la puerta (cap. III). Otro milagro de Dios en favor del rey es protegerlo de sus detractores que lo indisponen con los del reino (cap. VIII: 121). Dios como juez se encuentra en las negociaciones contra el gobernador de Navarra (cap. IV) e interviene en la enfermedad de los reyes (cap. VIII). En el emplazamiento del rey, el discurso del cronista no menciona la justicia divina que se cierne sobre el soberano, aunque el hecho sobresaliente obligue a contar el relato: «[...] e fizose el rido muy grande por toda la villa» (cap. XX: 169).

3.2.4. El juicio por el señorío de Vizcaya

El juicio por Vizcaya demuestra otra imagen real opuesta a la que se presenta generalmente en el texto cronístico y describe la importancia de un proceso judicial medieval llevado a cabo objetivamente y ateniéndose a los cánones legales.²⁹⁴

Se ponen en primer plano los procedimientos jurídicos que se deben respetar: las protestas ante escribano público, los plazos de presentación al juicio, los nombramientos de representantes de las partes, las demandas ante la persona correspondiente, la presentación de pruebas, de cartas selladas ante escribano público, juramentos, fiadores, testigos, reunión de consejeros conociedores del derecho, convocatoria a Cortes, cartas de amistad entre las partes luego del acuerdo y los pasos de rigor. Además, se rechaza la intervención del papado y, en cada caso, se considera la adecuación a lo dictaminado por el Fuero de Castilla y, secundariamente, el de León.

Las citas que siguen a continuación, a despecho de su cantidad, nos demuestran la importancia a comienzos del siglo XIV de ajustarse a la ley, más allá de los favoritismos que el soberano podía demostrar por una facción nobiliaria u otra. El juicio por el señorío vizcaíno presenta una serie de etapas legales que el cronista se esmera en especificar. También sorprende que los mismos nobles, que a lo largo del texto transgreden continuamente las normas por sus intereses privados, en este caso, tomen una postura absolutamente legalista y sean respetuosos de los dictámenes reales.

Los problemas por el legítimo derecho sobre Vizcaya se mencionan al inicio de la *Crónica*, pero el juicio propiamente dicho comienza a desarrollarse cuando la legítima heredera protesta ante escribano público para recuperar los territorios que Sancho IV había extraído a su padre, don Lope Díaz de Haro (cap. XI). El soberano debe tomar directamente en consideración este asunto en donde están implicados encumbrados personajes.

El cronista hace gala de una competencia exhaustiva del derecho, presentando cada paso con un detallismo riguroso: la demandante debe dirigirse personalmente al rey o a sus delegados para nombrar a

²⁹⁴ Para el estudio histórico del célebre juicio, véase González Mínguez (1995: 155-71).

su representante puesto que, por Fuero de Castilla, no lo puede hacer solamente ante escribano público (cap. XIII). La continuación del proceso y las quejas del demandante se atienen también a los códigos forales. Cualquier argumento que una de las partes o el juez (el rey, en este caso) aleguen debe contar con el aval del fuero de la tierra o del derecho del reino. Así, cuando el infante don Juan protesta por el incumplimiento del plazo legal de don Diego y por el ‘desafuero’ recibido de Sancho IV al desheredar a su mujer, arguye el cumplimiento de la legislación en las futuras demandas: «[...] si don Diego e otro alguno nos quisiere demandar alguna cosa, nos le responderémos ante vos e le compliremos de fuero e de derecho» (cap. XIII: 137). La respuesta del monarca se centra también en el cumplimiento del proceso judicial: «E el Rey le respondio que cuando gelo probase, que estonce faria lo que deviese con fuero e con derecho» (cap. XIII: 138).²⁹⁵

Mayor puntuализación requiere para el cronista el tema de los plazos que es donde gira toda la problemática inicial del juicio. Ante las demandas de las partes, el rey reúne su consejo de expertos para verificar el desarrollo legal pertinente. Todos los procedimientos se hacen siguiendo el Fuero de Castilla, pese a las quejas del infante don Juan: «[...] e que don Diego no avia por que ser oido de alli adelante, e que le devia facer la entrega a el porque non viniera al plazo, e que le probaria que era su derecho». El monarca insiste en los pasos legales: «E sobreto mando ayuntar todos los alcaldes de la corte que le consejasen lo que avia de facer segund fuero e derecho». También se hace aconsejar por los alcaldes de León y de Castilla que especifican lo que propone cada fuero sobre el tema de los emplazamientos (cap.

²⁹⁵ Otra vez el proceso judicial narrado por el historiador es rico en detalles; ante el pedido del soberano sobre la entrega de pruebas que acrediten la verdad de la demanda, el infante pide información jurídica al respecto, cumpliéndose escrupulosamente todos los pasos: «[...] e demandole el infante don Juan que le diese quien le rescibiese las pruebas [...] e el Rey diole sus alcaldes de Castilla e Estremadura que rescibiesen las pruebas. E los alcaldes ivan cada dia a la iglesia de Sant Andres, [...] e alli les traia cada dia el infante don Juan las pruebas que avia [...] e los alcaldes lo facian escrebir a un escribano del Rey, que estaba antellos» (cap. XIII: 138).

XIII: 138). Y sentencia finalmente de acuerdo a ambos fueros: «E el Rey, vistos los acuerdos de los alcaldes, fallo que segun el fuero de Castilla, que don Diego non era caido de la demanda por non venir al plazo primero» (cap. XIII: 138).

El conflicto va aún más lejos. Para responder a la acusación, el querellado presenta cartas selladas con los sellos reales y nobiliarios verificados ante cinco escribanos públicos, según consta en las marcas de las pruebas entregadas. En éstas aparece el acuerdo del litigante a la cesión de Vizcaya por homenaje y por juramento sobre los Santos Evangelios. Lejos de ser un detalle, dicho juramento involucra el campo de actuación de la Santa Sede, dado que se ha caído en un caso de perjurio «así commo lo manda el derecho» (cap. XIII: 138).

Ante la situación, el proceso judicial se desarrolla prudentemente con acuerdo del consejo del rey para tratar de encontrar una solución: «[...] entro el Rey a saber su acuerdo con omes buenos e foreros sabidores en fuero e en derecho, e ante el e ante la Reina, su madre; e cataron todo el proceso del fecho e las cartas del pleito que hizo el infante don Juan con don Diego, e disputaron sobre esto muchos dias, e non se podian todos acordar en una manera» (cap. XIII: 139). Por otra parte, se plantea el problema de la intromisión del papado que no tiene asidero legal conforme al derecho tradicional castellano, según los ‘omes letrados’: «[...] que non podia apelar del para el Papa ni para ante otro ninguno, e que esta esencion guardaron siempre todos los reyes onde el venía» (cap. XIII: 139). No obstante, pese a estas observaciones jurídicas de la Corte, se produce la intervención del pontificado, que también plantea un acuerdo según derecho canónico, ya que existe el caso de sacrilegio al juramento. El arbitraje religioso da rápidos frutos y el infante don Juan debe doblegarse antes de ir al tribunal eclesiástico (cap. XIV).

Luego de tanta fórmula legislativa, sorprende el rápido veredicto de compromiso que el soberano dicta para conformar a ambos nobles, prometiéndoles además extensos territorios de realengo (cap. XV).

El pleito de Vizcaya no es una secuencia aparte del resto de los hechos. En medio y por las desavenencias de los veredictos que se van emitiendo, los nobles quiebran o entablan nuevos pactos donde

siempre la damnificada es la institución real. Pero, como conjunto legislativo, forma un añadido en el relato cronístico, diferenciándose del resto de los acontecimientos en la relación monarquía-nobleza y en el comportamiento del rey. Por una parte, la relación de poderes que se establece en este episodio difiere de lo que se presenta a lo largo de la obra. Los nobles, pese a algunos descontentos que ocasionan la ira real, están sujetos a los dictámenes reales y a los fueros castellano-leoneses. Por otra parte, el rey también somete su juicio al derecho, dejando de lado –pese a lo que manifiesta el cronista– los favores que hasta entonces prodigaba al infante don Juan. El rey actúa imparcialmente consultando cada decisión con los hombres de leyes y dejando las evidencias por escrito, según los procedimientos legislativos. Discute los razonamientos partidarios de los contendientes, aunque estén también basados en las normas, presentando otro parecer que sea más ecuánime para ambas partes. Logra hacer respetar sus tiempos de consulta para emitir sentencias justas y convocar Cortes evitando todo conflicto armado. Finalmente, la intervención papal no anula el fallo que el soberano había pronunciado anteriormente, sino que lo reafirma, apurando los trámites para entablar arreglos sin llegar a un largo proceso judicial.

Es decir, el soberano demuestra que es una persona con gran conocimiento del derecho y respeto por los fueros locales, capaz de llevar adelante un juicio difícil que podía desembocar en un conflicto mayor. Lejos de la imagen de un rey sin capacidad de decisión, influenciable por la clase nobiliaria, en este caso se percibe una figura soberana con autoridad para imponer sus criterios de acuerdo a los dictámenes de la ley, y haciéndose obedecer a través del acatamiento al derecho territorial y general. Incluso, sobresale él antes que la reina y las posiciones conjuntas que toman nada tienen que ver con las constantes reconvenciones que su madre le hace durante su gobierno personal. Sin embargo, es una imagen aislada que se pierde en el conjunto del texto debido a la insistencia del cronista sobre su actuación irreflexiva y a las constantes intervenciones que alaban las cualidades administrativas de la reina madre.²⁹⁶

²⁹⁶ Esta situación legislativa de la *Crónica* en donde el rey y los legistas que lo acompañan se basan continuamente en dos tipos de derecho, el foral o

3.3. LA RELACIÓN DE PODER ENTRE CONCEJOS, CIUDADES Y REALEZA

En el entramado político del texto cronístico, los concejos y las ciudades son valiosas piezas de poder en el orden interno del reino y a ellos recurren las distintas facciones políticas para conseguir imponerse. Pero, sobre todo, los concejos son un importante sostén legislativo para la actuación de la realeza. Muchas veces exigen una actuación legal de parte de la Corona para poner un límite a los desmanes de la nobleza e incluso pretextan pautas normativas para no acceder a determinadas peticiones que no se ajustan al código legislativo del reino o del lugar.

3.3.1. Los concejos

El apoyo de los concejos es vital para favorecer las pretensiones de la realeza o del sector nobiliario. En la mayoría de los casos, los procuradores están comprometidos con la causa de la Corona, aunque, para ello, el rey deba negociar dando privilegios. Así, por ejemplo, al comienzo del reinado, según la *Crónica*, en las Cortes realizadas en Valladolid para establecer la regencia del reino, se presentan los concejos de Toledo, Cuenca, Segovia y Ávila sosteniendo la causa de la reina madre contra las pretensiones del infante don Enrique. El pedido de la reina de que los de los concejos no se fueran ni hicieran nada en contra del infante don Enrique pone en evidencia su necesario sostén para que el rey niño sea aceptado como soberano en su mayoría de edad, así como también la importancia del estamento llano en

tradicional y el romano, lleva a pensar que era este último el que se estaba imponiendo; de ahí también que el soberano deba consultar todo el procedimiento judicial con los expertos en materia legal y no con su corte. A este respecto es muy esclarecedor el trabajo de Madrid Cruz (2004). En él, la autora estudia la influencia de la legislación alfonsina, sobre todo el *Fuero Real* –aunque también las *Partidas*– en las medidas legales que emprenden en las comunidades, pese a que, en teoría, a partir de 1272, Alfonso X había renunciado a imponer sus códigos legislativos y a aceptar los fueros, usos y costumbres de cada tierra. Para demostrar su teoría, Madrid Cruz estudia dos medidas judiciales: el emplazamiento y el juramento.

la sesión de las Cortes. La reina misma aclara que si los concejos se retiraran, el rey perdería su apoyo y la posibilidad de llegar a reinar algún día (cap. I).²⁹⁷

Del mismo modo, negocia con los concejos de la frontera portuguesa mantener intacto el reconocimiento a su hijo como legítimo heredero y les recuerda los privilegios que pueden obtener. Los procuradores aceptan los derechos del rey niño a la Corona, pero también solicitan poder guardar sus fueros y alejar de la corte a los clérigos que podían estorbar sus intereses (cap. I).

Durante el período de minoridad del rey, María de Molina realiza numerosos acuerdos negociando con los concejos para que sostengan la causa del monarca contra las pretensiones de la nobleza. En varias ocasiones también tiene que desbaratar los planes que los ricos hombres tejieron con los concejos en contra el rey, evidenciándose la volubilidad de los apoyos políticos que hay que reafirmar a cada paso. Tal es el caso ya visto de Palencia, en donde la reina concibe un plan basado en lo legal para que no haya acuerdo entre los nobles y los procuradores (cap. I). La reina está presente en estas negociaciones a través de sus mensajeros para animar al concejo a que no abandone la causa de su hijo, que es también la causa de toda la tierra: «E la noble reina doña María enviabales cada dia sus mandaderos mucho apresurados, en commo guardasen servicio del rey su fijo e pro de la tierra [...] e allí afirmaron los concejos de guardar muy complidamente señorío del rey don Ferrando su fijo» (cap. I: 99).

²⁹⁷ Sobre la importancia de los procuradores del concejo en la intervención de las Cortes, véase Piskorski (1977: 106-194). Distingue cuatro temas fundamentales en su política: la sucesión al trono y la regencia, la legislación, la votación de tributos y el control de los gastos de la Corona, y la administración interior y la política exterior. Basándose en Piskorski, Puñal Fernández (2005) también destaca su apoyo al monarca. Sobre los beneficios más frecuentes que obtenían de la Corona, véase O'Callaghan (1986). Mínguez Fernández (1972) estudia los grupos sociales que detentaban el poder concejil, sobre todo la oligarquía urbana y el enfrentamiento de intereses. En lo que concierne a la consolidación de los linajes y a su función en el reparto de oficios concejiles, remitimos a Diago Hernando (1997).

Los tratos de la reina para que el joven rey no pierda su derecho al trono se ven especialmente cuando debe negociar de forma separada con cada concejo en contra del rey de Portugal y de don Enrique que pretendían los reinos de Galicia y León para el infante don Juan. La soberana convence a los concejos para que respeten el derecho de su hijo al trono: «[...] que bien sabian commo tomaran por rey e por señor al rey don Fernando su fijo [...] que bien juraba a Dios e a Santa María que mayor pesar tomaba porque era grand blasmo para la tierra, e que de buena fama que avian por todo el mundo los de Castilla e de Leon porque avia en ellos lealtad e verdad, si esto se ficiese, que tornaria todo al contrario» (cap. IV: 112). La respuesta que la reina manda decir al concejo contra el rey de Portugal demuestra también el poder que tienen para hacer respetar las normas establecidas:

[...] mando a los de los concejos que se ayuntasen todos, e que dijesen que tal pleito commo este que lo non farian en ninguna manera nin serian en ellos, e que en el mundo non avia ome que tal cosa les cometiese a quien non matasen por ello, commo aquellos que les cometian pleito de facer traicion; ca ellos eran aquellos que con los cuerpos e con los averes servirian al rey don Ferrando su señor, e manternian e guardarian la verdad e la lealtad que devian mantener (cap. IV: 113).

No será la última vez que la reina deba negociar con los concejos para que guarden el señorío de su hijo. Ante el riesgo de perder Murcia y Requena en manos de Aragón, y Jaén en poder de Alfonso de la Cerda, reacciona reuniendo los concejos para apercibirlos ante el peligro y para conservarlos a su favor. Nuevamente pacta con cada concejo y con los obispados de Ávila y Segovia para conseguir el sostén político al gobierno de Fernando IV (cap. XI).

Los concejos, además, refuerzan otras funciones oficiales. La reina congrega, por ejemplo, a los de Zamora, Burgos, Ávila y Segovia para que den el consentimiento de acuñar nueva moneda con el fin de hacer frente a los musulmanes (cap. II); y a los de Castilla y León para que frenen las negociaciones del rey lusitano que quería dar el reino de Galicia y León al infante don Juan (cap. IV). También resuelve con los concejos de las fronteras la defensa de Tarifa, que el infante don Enrique quería entregar al rey granadino (cap. V). Inclu-

so, cuando se ven abandonados por la política de Fernando IV, los municipios buscan el acercamiento a María de Molina. Así, por ejemplo, la reina madre logra que se transformen de opositores en el apoyo principal del soberano en las Cortes de Medina.²⁹⁸

El cronista utiliza los términos de ‘ciudad’ o ‘concejo’ para referirse a la decisión municipal; así, la postura que toma una ciudad, en realidad alude a la de su gobierno. También, en otros momentos, la ciudad actúa como un organismo entero sobre pasando el estrecho círculo concejil; es una fuerza de emplazamiento por la cual se puede medir el poder de una u otra bandería, incluso a través del hecho concreto de recibir o no a los poderosos o a los reyes, abriendo o cerrando sus puertas de acceso. Sin embargo, el texto demuestra que, por lo menos hasta mediados del siglo XIV, existía una estrecha relación entre el gobierno municipal y la ciudad. De esta manera, la resolución del concejo implica la actitud de toda la ciudad; así, cuando el concejo sella pactos con los nobles o con los reyes, es la ciudad la que se ve comprometida.

La referencia a las ciudades se presenta, generalmente, en las peticiones para conservar los fueros y para disminuir los impuestos, o para respaldar a un funcionario gubernamental u oponérsele. Así, por ejemplo, los concejos o las villas respaldan o rechazan la postulación del infante don Enrique a la regencia. El magnate también entabla negociaciones prometiendo conservar los derechos de cada lugar y no exigiendo nuevos impuestos a cambio del sostén político. Cada

²⁹⁸ Para asegurarse la participación de los concejos en Cortes, María de Molina acude a todos los argumentos en favor de la Corona. Así, ante la deserción que pueda haber de las ciudades, la reina evidencia la falta legal en la cual podían incurrir. Por un lado, le asistía la razón, pues las ciudades habían jurado señorío al rey; por otro lado, el soberano había abandonado a los concejos e, influido por los privados, les había quitado todos los favores. Por tanto, en este caso, los concejos enarbocaban su derecho al querer abandonar la causa de su señor apoyando, igualmente, a la reina (cap. X). Además, los nobles encizanaban la relación de los concejos con el rey, boicoteando cualquier tipo de apoyo que éste pueda recibir. Eco de esta situación se ve en las protestas de los procuradores que buscan la mediación del obispo de Ávila para intentar resolver este desentendimiento (cap. X).

gobierno concejil se reserva el derecho a darle su aval de acuerdo a sus intereses.²⁹⁹ Las negociaciones de los nobles para conseguir el apoyo de la ciudad puede presentar algunas variantes más extremas. Así, para evitar que se celebraran las Cortes con motivo de la regencia del rey niño, el infante don Enrique intenta atemorizar a los concejos mintiendo sobre las intenciones de la reina de cobrar nuevos ‘pechos’ en el territorio. En consecuencia, el concejo vallisoletano apoya la iniciativa de regencia del infante y toda la ciudad toma sus recaudos para cerrarle sus puertas a los reyes (cap. I).

El de Valladolid no es el único caso en que los reyes no pueden acceder a las ciudades. Lo mismo ocurre en Zamora, Salamanca y Segovia (cap. I), donde, bajo la influencia de los nobles levantiscos, los ciudadanos se oponen a sus soberanos. En el caso de Segovia, la reina alude a la ilegalidad de desobedecer al rey y de retener el tesoro público. Los ciudadanos, conscientes de su desafuero, liberan la entrada a la ciudad. En Palencia, después de la conversación emprendida entre un hombre de la reina con el concejo, se decide negar la entrada al infante don Juan y don Juan Núñez para no perder el derecho de no pagarles el aprovisionamiento.

El poder del territorio no se mide siempre por ciudades, sino también por regiones o reinos. En algunos casos, todo un reino, o sus representantes o concejos, pueden estar en contra de una resolución o de un comportamiento. El infante don Enrique, por ejemplo, teme que le quiten la guarda de los reinos debido a sus componendas con el rey moro y a la derrota del ejército cristiano. Imagina la represalia de los castellanos y decide pronunciar un discurso demagógico pro-

²⁹⁹ El infante Enrique fue a los obispados de Aguilera y Sigüenza «[...] e fizó ayuntamiento de los concejos de aquellos obispados en Berlanga, e desque los ovo alli ayuntados, prometioles que se ternia con ellos para que fuesen guardados de desafueros e de pechos, e otrosi que se toviesen con el e le diesen la guarda e el gobernamiento del reino; e ellos otorgarongelo asi [...] e todas las villas destos obispados [de Extremadura] se acogieron luego a esta manera, e otorgaronlo e dieron sus cartas dello e don Enrique, salvo ende los de las cibdades de Segovia e de Avila que lo non quiseron facer e punaron de guardar el pleito que ficieron a la reina doña Maria por mandado del rey don Sancho» (cap. I: 94).

metiendo a las ciudades dividendos, eliminar impuestos y establecer la paz tan deseada (cap. II).³⁰⁰

En otras circunstancias, los caudillos de las poblaciones logran un papel relevante y, en consecuencia, o son apoyados por los reyes, puesto que se transforman en sus soportes políticos, o son eliminados por los nobles, puesto que son temibles adversarios. Es el caso de Zamora, Berlanga, Córdoba y Palencia. En Zamora, el infante don Enrique decide, fuera de toda norma jurídica, ajusticiar a los nobles contrarios que no lograron escaparse; los otros fueron protegidos por la reina: «cuatro omes buenos que eran los mas ricos e mas honrados de la villa, que avian nombre Rodrigo Yañez, que dicen de Zamora, e Mateos Benavente e Ferrand Guillen Martinez e Diego Juan del Rey» (cap. IV: 114). En Berlanga, el mismo rey, bajo el ascendiente del infante don Enrique, manda matar a Garci Téllez que defendía la villa de los nobles y a favor del rey (cap. IX). A los amotinados cordobeses contra las injusticias de los poderosos de la ciudad no les va mejor: el rey los manda matar a los rebeldes para restablecer el orden en la ciudad. Sin embargo, en esta ocasión no sobresale ningún nombre, sino que se trata de un grupo que decide sublevarse y que por ello merecerá el ajusticiamiento (cap. XVII). Mejor suerte tiene la resistencia palentina contra la nobleza, centrada en la figura de Alfonso Martínez, gracias a las directivas de la reina madre (cap. I).

Pero, en la mayoría de las ocasiones, las ciudades actúan como un conjunto en manos de la nobleza o de la monarquía e indican el poderío de una u otra. En estos casos, reaccionan por imposición del temor –sobre todo al bando nobiliario– o de la justicia o cauce legal, como sugiere la realeza. Además de los ejemplos aducidos en que las ciudades permiten o prohíben el ingreso al recinto amurallado, también se encuentran aquellas que forman parte del trofeo bélico o diplomático de cada grupo de poder. Así, mientras más ciudades se conquisten por cualquier medio, mayor es el dominio de cada parti-

³⁰⁰ Para la importancia de la conformación regional del reino castellano-leonés, véase Ladero Quesada (1992). El historiador analiza la importancia de las pautas territoriales aun para la conformación de instituciones de la talla del Consejo Real, de la Cancillería o de las Cortes.

do. Es una idea que en el relato cronístico, que desarrolla el arte de desvelar las manipulaciones políticas de los nobles, se reitera más de una vez: «Mas don Enrique era otra su entincion, que cuanto más diese de lo del Rey tanto mas avria los corazones de aquellos a quien lo el daba para si, e tanto mas avria el razon de tomar las villas e los castillos para si, e demas que cuanto menos el Rey oviese, e cuanto mas fuese en guerra e en queja, que tanto mas era el seguro de la guarda de los reinos que tenia, e por esta razon acuciaba el que se diese cambio a este don Juan por Elche» (cap. II: 108).

Más adelante también se percibe una intención similar del regente: los lugares representan claramente el poder de los bandos y se trata principalmente de menoscabar el poder del rey quitándole ciudades o entorpeciendo la apropiación de éstas con el fin de acrecentar la supremacía nobiliaria. De este modo, el infante dificulta cualquier desarrollo militar para recobrar la ciudad de Almazán, porque significaría acrecentar la potencia real en mengua de la suya: «[...] mas don Enrique non lo avia a corazon, ca su entincion era que si el Rey cobrase todos los lugares que el avia perdido, que luego el perderia la guarda de los reynos que el tenia» (cap. VII: 117).

De este modo, la *Crónica de Fernando IV* es una constante puja por la obtención de ciudades y una continua negociación de la reina por intentar recuperarlas en favor de su hijo. Para la causa del infante don Juan, el infante don Enrique trata de captar el aval de Zamora, Benavente, Salamanca, Mayorga y Villalpando, aunque la reina se entera y entorpece las tratativas (cap. IV). Por la misma razón, la reina intenta recuperar Lorca y Palenzuela (cap. VI), o casi pierde Palencia (cap. IV) por la traición de uno de los linajes urbanos. También obtiene el apoyo de Berlanga, aunque Deza y Almazán permanecen, en un primer momento, con Alfonso de la Cerda por acción de don Juan Núñez (cap. III). María de Molina se esfuerza en asegurar el sostén de ciudades y regiones al señorío del rey, como las importantes Segovia y Valladolid, su reducto político (caps. I y II), o Mayorga, aunque pierda los favores de León, Galicia y Sevilla, que reconocen ‘por derecho’ como señor a don Alfonso de la Cerda (cap. II).

Las actividades de la soberana para recuperar o tratar de retener el favor de las ciudades se ajustan a la jurisprudencia. También las per-

trecha económicamente, aun estando ella muy empobrecida, según aclara el cronista, «para guardar las villas e los castillos e todas las otras fortalezas porque se non perdiessen» (cap. II: 104). Otro recurso es distribuir a sus hijos por todas las ciudades posibles para imponer la presencia real y mantenerlas a su servicio: don Felipe es enviado a Villalpando; don Pedro, a Palencia; su hijo don Enrique, a Toro; la infanta Beatriz, a Toledo; Isabel, a Guadalajara; se quedan con la reina el rey y el infante Pedro (cap. II). Asimismo, para acrecentar el señorío de la Corona, María de Molina trata de recuperar, a la muerte de don Enrique, las ciudades con que la realeza lo había beneficiado: «[...] que guardasen los castillos e las villas para el Rey su fijo, cuyas eran [...] E los castilleros e los concejos de cada lugar cuando este mandado ovieron de la Reina, plogoles ende mucho, e enviaronle decir que gelo tenian en merced» (cap. XI). No obstante, el rey entrega casi todos los territorios a don Juan Núñez, disminuyendo el poder que para él se había esforzado en construir la reina: «mas non dio ninguna cosa dello a la Reina su madre, que tan bien gelo guardo» (cap. XI).

3.3.2. Las Cortes

La convocatoria a Cortes suele ser frecuente en la crónica dedicada al Emplazado. Las Cortes se reúnen para legitimar una situación gubernamental, para asegurar el derecho del rey al trono o para intentar poner un límite a situaciones ilegales, como la usurpación de territorios de realengo; también, para otorgar al rey servicios económicos para la guerra o, en el caso puntual de Fernando IV, para comprar la legitimación del casamiento de Sancho IV y María de Molina, y asegurar su sucesión. La convocatoria a Cortes puede suceder para componer un proceso judicial. Sin embargo, su mayor importancia radica en que la realeza pretende imponer en ellas una imagen de poder por medio de alianzas y acuerdos, que construyen una red política de apoyos y eliminan a sus opositores.

En la *Crónica de Fernando IV*, las Cortes se reúnen para establecer la regencia del reino en época de minoridad; por ejemplo, don Enrique intenta ser admitido, en primera instancia, por las Cortes antes de buscar otros medios para su nombramiento (cap. I). Por su parte, la reina aspira a reunirlas en Valladolid para asegurar el reco-

nocimiento oficial del rey niño y obtener su tutela y custodia (cap. I). Reunidos los concejos en las Cortes, se entabla la negociación por la regencia y, sobre todo, la aceptación de Fernando como soberano para acabar con la anarquía existente (cap. I).

También se reúnen las Cortes en casos delicados que socavan el bienestar del territorio. En más de una ocasión, la reina debe recurrir a ellas para impedir que los reinos vecinos, unidos a los nobles desnaturalizados, tomen sus tierras (caps. II y III). El rey las convoca, generalmente, para conseguir la autorización a iniciar la guerra contra el ejército musulmán y obtener los servicios que le puedan otorgar los concejos reunidos en ellas. Con este fin se celebraron las Cortes de Valladolid en abril de 1299 (cap. V); y en 1300 tuvieron lugar para pagar a Roma la legitimación de los reyes «porque entendian que era muy grand servicio al Rey e pro de toda la tierra» (cap. VII). Se vuelven a realizar en Burgos en 1302 (cap. VIII); en Madrid, a donde van ‘todos los de la tierra’ (cap. XVI); nuevamente, en Valladolid, al final del reinado (cap. XX).³⁰¹

Si las asambleas son apreciables para cuestiones administrativas, lo son aún más para evaluar el poderío y eficacia del rey, como las Cortes que se reúnen en Valladolid en 1308 entre todos los ‘hombres buenos’ de la tierra (cap. XIV) para denunciar a los privados del rey, Sancho Sánchez de Velasco, Fernán Gómez y Diego García de Toledo.³⁰² Temiendo una desestabilización del poder real, este delicado juego político queda en manos de doña María de Molina, habitual conciliadora del gobierno fernandino. Fiel a su modo de actuación,

³⁰¹ González Mínguez (1995) estudia todas estas Cortes. Las fechas que propone el texto cronístico presentan sólo ligeros errores. Así, el historiador español no registra ninguna corte vallisoletana en 1300, sino en 1298 y 1299; también anteriormente en 1295. La de Burgos, efectivamente, sucedió en 1302 y la de Madrid, importante por la preparación de la guerra contra Granada, tuvo lugar en 1309.

³⁰² Colocamos las fechas según la crónica, pero para una datación fiel a los acontecimientos, téngase presente el libro de González Mínguez (1995: 171-179). El investigador la sitúa en 1307 y también observa la sagacidad de María de Molina en las negociaciones para evitar la debacle del reino de su hijo.

intenta el control político de la situación evitando, a través de negociaciones particulares, la oposición al soberano:

E la Reina, su madre, veyendo este fecho, e parando mientes a que si por corte oviesen a decir al Rey muchas cosas que le querian decir, que seria grand desfamamiento del Rey mismo, tan bien para la su tierra commo para todas las otras tierras, e que por esto avrian a tomar algunos omes alguna carrera que se podria tornar en daño e desfamamiento del Rey e de todos los que del viniesen (cap. XV: 150).

Los acuerdos que entabla abarcan todos los estamentos sociales, nobles y concejos. A unos recuerda los negocios que están en manos del rey, como al infante don Juan el pleito de Vizcaya. Con los de las ciudades invoca el pacto establecido para servicio del monarca y de toda la tierra. El cronista no hace más que prodigar alabanzas por las negociaciones particulares de la reina, que logra encauzar a conveniencia del rey las peticiones de la asamblea y desviar, en consecuencia, un peligroso levantamiento contra el gobierno: «[...] e en aquello que la Reina entendia que era daño del Rey e del reino, tiroles dello con razones derechas que les dijo [...] e en las otras cosas ordenoles commo las demandasen guardando honra del Rey e del su señorío, e lo mas a pro de la tierra que pudo» (cap. XV: 150-151). Si en las Cortes, la Corona sale airosa, se debe a que la reina madre ha ejercido el dominio absoluto tanto en los asuntos polémicos como en la manera de formular las peticiones al soberano.

3.3.3. La relación monarquía-concejos como factor de poder

A través del relato de los hechos, el cronista enfatiza el sostén político de los concejos a la monarquía. En la mayoría de los casos respaldan al soberano en la sucesión al trono a cambio de determinados privilegios; entre ellos, proteger los fueros locales, no aumentar los impuestos, fortalecer la posición concejil en Cortes no convocando a grupos poderosos durante la discusión de las sesiones. También se requiere la presencia de los procuradores municipales para el consentimiento de acuñar nueva moneda, la defensa del reino o limitar los privilegios que el rey estaba concediendo a los nobles en detrimento del poder urbano. En todos los casos, las negociaciones que se entablan en el texto con el fin de mantener el apoyo de las ciudades son

frecuentes y demuestran hasta qué punto éstas habían adquirido importancia política.³⁰³ El apoyo de las ciudades a una determinada facción de poder se realiza a través de los acuerdos que se encaran con el poder concejil.³⁰⁴

El favor de los procuradores en las Cortes para la consolidación del poder también se presenta de manera relevante en el texto. En ellas se teje además la red política para la obtención de prebendas a cambio de apoyo y se negocia la eliminación de la oposición a determinada política.

Ya numerosos teóricos resaltaron la importancia que para los reyes presentaba el ámbito urbano. Así, Gautier Dalché (1971: 17-20) percibe la utilidad de este espacio para el aspecto principalmente económico, como centro de producción e intercambio. Pero, sobre todo, se tiene en cuenta por la importancia política ya que representaba una milicia de apoyo a la monarquía. Durante la primera mitad del siglo XIV, la política monárquica era propicia a los intereses de los concejos, fortaleciéndose mutuamente frente a las grandes familias nobles.³⁰⁵ Los enfrentamientos entre los diferentes estamentos pueden percibirse de manera tangencial, como ocurre en el enjuiciamiento ilegal del infante don Enrique a sus opositores, los ‘hombres buenos’ de Zamora, a los que la reina intenta proteger; o como sucede en el levantamiento de Córdoba contra los poderosos, o también en las quejas en las Cortes por los favores del soberano a sus nobles privados (Casado Alonso 1987).

³⁰³ González Mínguez (1995: 278-287) analiza el papel jugado por los concejos en la conformación de las Hermandades y su apoyo en Cortes. También apunta la frecuencia de las reuniones de Cortes, casi anuales, hasta la mayoría del rey en que comenzó la etapa de fortalecimiento de la nobleza. No deja de observar la falta de homogeneidad tanto en el grupo de los concejos, como el conservadurismo en el que se movían.

³⁰⁴ Rucquoi (1985) analiza la evolución del concepto de concejo, que pasa de denominar a un grupo de poder con sentido comunitario a un órgano político de gobierno ciudadano ya en la segunda mitad del siglo XIV. Si bien Rucquoi se refiere al caso concreto de Valladolid, nuestra crónica se adecua perfectamente al análisis de la historiadora.

³⁰⁵ En su estudio sobre la caballería villana desde Fernando I, Pescador (1961) comenta la utilidad que tuvo para los reyes.

La ciudad sirve además de pilar al rey para asegurar la justicia, la percepción impositiva o consentir nuevas cargas. La Corona se compromete, a cambio, a no aumentar las cargas tributarias con nuevos impuestos y a respetar sus fueros locales (Rucquoi 1987). Sin embargo, la confirmación de los fueros tradicionales no impide, por ejemplo, que en el juicio que se realiza por Vizcaya se recurra constantemente a los Fueros de Castilla y León y a los peritos en materia de derecho –legistas y juristas, expertos en el derecho nuevo o romano.³⁰⁶

Sin embargo, pese a la consolidación de los grupos ciudadanos en el poder, la realeza no quiso nunca desprendérse de la ayuda que significaba la nobleza. Ladero Quesada (1993) afirma justamente que el apoyo del poder urbano resultaba insuficiente a la causa monárquica, pues todo el peso político se hallaba bipolarizado entre la nobleza y la monarquía, afirmación que puede apreciarse sobre todo en la Crónica del Emplazado. En la obra, se percibe que las ciudades constituyen el sostén del poder soberano, pero es evidente también que la monarquía busca continuamente el acercamiento de los ricos-hombres a través de favores, altos puestos y donaciones de territorios, además de las cuantiosas soldadas. En no pocas ocasiones, María de Molina expresa su temor de que el rey se enemiste con algún poderoso y que eso le cueste el reino (cap. XVII). Por esta razón, trata de atraerse los favores del infante don Enrique, del infante don Juan (cuando el monarca pretende matarlo), de don Juan Núñez y de Diego López de Haro, principalmente, cuando están unidos contra el soberano.

³⁰⁶ Ladero Quesada (1994b) estudia cómo el régimen político concejil con sus derechos y deberes específicos se hallaba determinado por el Fuero. Insiste en que la promulgación del *Fuero Real* en las ciudades buscó una mayor homogeneización en el régimen jurídico concejil, aunque eso significó mayor pérdida de autonomía; sin embargo, las medidas tuvieron que ser revocadas luego de 1272. Recuérdese el estudio ya citado de Madrid Cruz (2004) sobre la pervivencia del *Fuero Real* en la localidad de Ágreda.

3.3.4. Consejos y consejeros: el papel fundamental de la reina María de Molina

En la *Crónica de Fernando IV*, se pueden percibir dos momentos en la actuación de los consejos: la época de minoridad del monarca y la de su gobierno bajo la influencia nobiliaria. En el primer momento, la reina se hace aconsejar por nobles y clérigos;³⁰⁷ en una segunda instancia, es la reina quien encarna el papel de consejera del rey en las resoluciones de gobierno.

Durante la primera etapa, los consejos a la reina se revelan inoperantes por las circunstancias políticas del momento. Mal asesorada, concede tierras de realengo a particulares que luego no apoyan la política real, empeorando la situación que se pretendía resolver. Por ejemplo, libera a Juan Alfonso de Alburquerque para reforzar la oposición al infante don Juan: «[...] e despues que fue suelto, fizó pleito e omenaje que serviría al Rey siempre, mas non lo guardo, e fuese para el rey de Portogal e desirvió al rey don Fernando mucho» (cap. I: 94). En otra ocasión cede los Cameros a don Juan Alfonso de Haro para que vaya a ayudar al rey a Valladolid, a punto de ser invadida por el rey de Portugal (cap. II: 104) y otros territorios de Galicia a personajes de menor importancia social y política, pero en ambos casos abandonan al monarca. Otros consejos tratan de asuntos como la propuesta del infante don Enrique de casar a la reina con el rey de Aragón o de abandonar Valladolid pretextando la defensa de los reyes (cap. II). También el consejo delibera en asuntos de política exterior, como impedir el enfrentamiento entre Francia y Castilla (cap. VIII).

En cambio, los consejos de la reina madre son eficaces porque velan por el bienestar del reino, contra la voluntad dominada del joven rey. Además, con su consejo, la reina asume la responsabilidad de la permanencia del rey en el trono y la necesidad de un cambio en la política real, que es la causante del malestar. Varias veces, la reina se

³⁰⁷ En ocasiones importantes, como el nombramiento de la regencia, conforman el consejo destacadas personalidades: el arzobispo de Toledo, los obispos de Astorga, Tuy, Osma, Ávila, Coria, Badajoz, varios nobles, los maestres de Uclés, Calatrava, Alcántara, el Temple y el prior de San Juan (cap. I).

ve involucrada en alianzas para obtener el apoyo nobiliario que permita la continuación de su hijo en el poder. El cronista manifiesta las largas reflexiones de la reina —«E desque todo lo ovo pensado e cuidado»— que le permiten, finalmente, afianzar lazos con los nobles fieles a su causa.³⁰⁸

Las pertinentes advertencias de doña María a su hijo para el mantenimiento de su honra y el bien de toda la tierra se encuentran a lo largo de la obra. Por ejemplo, desaconseja la entrevista con el rey lusitano contra los intereses de la mayor parte de los nobles, que le reprochan no haber sido consultados: «[...] que el [el rey] pidiese consejo a todos, e que le consejasen lo que fuese mas su servicio e pro de toda la tierra, e que tomase el consejo que viese que era mejor» (cap. X: 128). El rey, que desoye todas las opiniones, comprueba su error y la certeza de su madre: «E el Rey entendiendo que le consejaba bien la Reina [...]» (cap. X: 128). Por otra parte, cuando el monarca no pide consejo a la reina, firma el pacto inconveniente sobre los territorios limítrofes entre Aragón y Castilla, que favorecen claramente al primero: «[...] e el Rey non pidio sobre esto consejo a la Reina, e otorgogelo luego» (cap. XII: 135). Simple aclaración del cronista que evidencia el error del monarca.

En el caso de la política interna, la reina aboga por una propuesta de paz entre los diversos sectores del territorio, contrariamente a los

³⁰⁸ Un buen ejemplo de cómo María de Molina debe tomar sus decisiones lo vemos en las negociaciones con el infante don Enrique: «[...] e la Reina ovo su consejo e fallo por su acuerdo que pues el Rey tal pleito avia puesto contra don Enrique e don Diego e don Juan Alfonso e contra todos los omes buenos de los reinos, seyendo ellos tan poderosos commo eran en todo el reino, e aviendo el Rey los enemigos que avia, e porque todos los de las villas que sirvieran al Rey le desamaban por lo que le veian facer en andar en poder de aquellos que lo desirvieran, tovo que si ella en este lugar non le guardase, que llegaria su facienda a grand peligro, e que se non podria guardar que non se perdiessen los reinos. E desque todo lo ovo pensado e cuidado, non fallo otra carrera tan buena para que lo pudiese tan bien guardar commo en responder a don Enrique que faria pleito con el; e tovo que por esta manera podria al Rey guardar de tan grand pleito commo rescelaba que le vernia si ella non lo guardase, seyendo ella con don Enrique» (cap. X: 126).

nobles que buscan reafirmar su poder bajo el pretexto de afianzar la autoridad del soberano. Nuevamente el cronista pone el acento en el atinado discurso de la soberana y en la posición equivocada del monarca que escucha, otra vez, la advertencia incorrecta: «[...] e quiso el Rey mas creer a estos que le consejaron la guerra, que non a la Reina, su madre, que le consejaba la paz» (cap. XIII: 143).³⁰⁹ La situación posterior dará la razón a la reina: «E el Rey iva ya entendiendo lo que le consejaba la Reina su madre que fuera bien de la creer, lo cual non estava ya en tiempo ni en poder del, e demas que pesaba mucho a todos los que estavan con el en la hueste desta guerra [...] e non lo osaban decir abiertamente con gran miedo que avian del infante don Juan» (cap. XIV: 144).

Por lo tanto, en la primera parte de minoridad del rey, la función del consejo se ve desdibujada por su ineficacia al no poder resistir el avance de los poderosos. Durante el gobierno personal del rey, la situación del consejo se presenta como una tensión de poderes entre las buenas advertencias de la reina y el propio interés de la nobleza, cuya decisión final recae en el voluble soberano. Hay una mayor posibilidad de decisiones e incluso, siguiendo el consejo adecuado, hasta es factible revertir una situación controvertida. Es decir, la reina tiene mayor capacidad de reflexión y claridad sobre las circunstancias políticas que no presentaba en la primera parte en donde se sentía acorralada por la situación. Sin embargo, la eficacia de su aseoramiento se neutraliza debido a la incorrecta decisión del monarca que, bajo la influencia de sus favoritos, lo conduce, finalmente, a la ruina de su gobierno.

³⁰⁹ Una situación semejante se presentará posteriormente; no obstante, esta vez el rey seguirá el consejo de su madre, pese a que la situación caótica del reinado no tenga ya solución y el soberano deba hacer renunciar a todo su equipo político (cap. XV). El único consejo de la nobleza a favor del rey es el de don Diego López de Haro, que, dadas las circunstancias políticas, no puede ser llevado a cabo: «[...] commo quier que el Rey entendio que era lo mejor e que le consejaba muy bien» (cap. XV: 159). Por tanto, en el momento que el rey se encuentra mejor capacitado para resolver algunas situaciones o distinguir los argumentos favorables a su causa, ha perdido todo el poder.

3.4. LA RELACIÓN NOBLEZA-MONARQUÍA

A lo largo de la *Crónica de Fernando IV*, la nobleza no hace más que oponerse a los intereses reales. Los deservicios son numerosos y se han ido manifestando en el aspecto legal y la relación del rey con los concejos y las ciudades. Aquí sólo estudiaremos los casos de traición a la figura real de acuerdo a los textos legales. Pueden tratarse de alta traición como planear eliminar a la persona real, apresarla para despojarla de su título, falsificar moneda, o sembrar discordia entre los nobles, los concejos y la realeza. Las formas de traición proyectadas por la nobleza corresponden a un delito presente en los textos jurídicos, que puede ocasionar graves daños en el descrédito de la institución real y acarrear graves consecuencias en la política exterior e interior.

Dentro de las actuaciones ilegales de la clase nobiliaria se encuentran los casos de traición de *lesa majestad*; la política de expropiación de territorios de realengo, impuestos y servicios a la Corona; el deservicio militar; los pactos entre nobles, linajes y reyes, y la falta de respeto al soberano.

3.4.1. Casos de alta traición

Pese a que el cronista se ha revelado como un experto conocedor del derecho, no se detiene a juzgar esta clase de traición al soberano, relatada como una más entre todas. Tampoco vemos de parte de la Corona la aplicación de un castigo que detenga las tropelías. No obstante, la infidelidad de los dísculos no llega al punto de querer eliminar físicamente la persona de su soberano. Un solo caso se expone en donde el rey de Portugal, junto a los poderosos castellanos, urde quitarle los reinos a Castilla, la prisión del rey y su supresión física, con la intención de repartirse las tierras y coronar a otro rey con legítimo derecho (caps. II y IV).

La deslealtad del infante don Enrique, que planea entregar Tarifa al rey granadino, también se encuadra en el delito de traición al soberano. La reina impide el convenio y debe otorgar otros territorios al infante en señal de resarcimiento «[...] ca tenia que desque llegase a edad cumplida que todo lo cobraria [el rey]» (cap. II: 107).

3.4.2. Política de expropiación de tierras de realengo, de impuestos y de servicios

Más numerosos son los casos en que los nobles y los reyes vecinos tratan de quedarse con las tierras de la realeza castellana. Desde el principio, los consejos ponen en tela de juicio la actuación del infante don Enrique como regente del reino: «[...] e porque eran ciertos que mas lo facia por lo suyo que non por lo del Rey nin de la tierra» (cap. I: 94). El cronista advierte, asimismo, que los nobles no cumplen con los pactos de vasallaje correspondientes y que pretenden cobrar impuestos indebidos, por ejemplo, el *yantar* en tierras palentinas (cap. I).

La mayoría de las veces, el cronista se refiere a las concesiones de los territorios de realengo que debe hacer la Corona o al intento de impedir la entrega de territorios fronterizos, clave en la conservación del reino. Para conservar el poder del rey, las más importantes son las que se hacen al infante don Enrique (caps. II y X), a don Juan Manuel (cap. II), avalado por el regente para conseguir mayor influencia; al rey de Portugal en la dote de su hija (cap. III), y otras que debe hacer la reina para que se reconozca al rey como legítimo heredero. Estas adjudicaciones tienen un carácter extraordinario, aunque sean frecuentes en la obra, y así lo refleja el cronista cuando María de Molina debe dar Badajoz como dote a la infanta lusitana: «E commo quier que la reina entendia que lo demandaba sin guisa, pero tovo que era bien de partir una vez la guerra de Portogal, e en esto fallo dos proes, la una que lo tiraba de su estorbo, e la otra que le facia quebrantar el pleito que avie puesto con el rey de Aragon e con el infante don Juan, que se llamaba rey de Leon, e con don Alfonso, que se llamaba rey de Castilla, e con don Juan Nuñez, que era contra el Rey; e por estas razones otorgo el pleito» (cap. III: 109).

3.4.3. Desobediencia militar

El incumplimiento militar es una de las deslealtades más frecuentes en el relato cronístico. En todos los casos, se reciben las rentas reales, pero no se cumple con el ejercicio militar sea, de manera parcial, por deserción, por abandono del emprendimiento o pereza de continuarlo, o completamente, no presentándose al llamado real. La mayoría de las veces la reina debe hacer frente a los desplantes de la hueste;

luego, es el mismo soberano quien se ve abandonado por sus hombres.

Los ejemplos son numerosos. La tropa no mantiene el sitio de Paredes contra el infante don Juan, pese a haber recibido el dinero de la reina (cap. II). Finalmente levanta el cerco, convencida por el regente «E commo quier que tomo ella muy grand pesar [...] pero ovo ella a consentir» (cap. II: 107). Tampoco defiende las tierras del rey cuando Juan Núñez toma la judería de Osma y el castillo de Amaya: «[...] e con estas nuevas tomara la Reina muy grand pesar; porque non veia y ninguno de los que eran con ella que quisiese y facer ninguna cosa» (cap. II: 107), ni se presenta a la hueste después de haber recibido la paga de la soberana.³¹⁰ El ejército también se mantiene inmóvil antes de ir a atacar a Fuent Pudia contra don Juan Núñez (cap. III). Los concejos deben oponerse a la quietud de Portugal, que ya tenía lazos de parentesco con Castilla, y a la de los ricoshombres en la defensa de los territorios del rey (cap. IV). Tampoco se mantiene Lorca ni el sitio de Palenzuela contra el rey de Aragón (cap. VI). Situaciones similares se presentan con el cerco de Almazán que, pese al dinero recibido del rey, incluso pactan con el rey aragonés (cap. VII). No se concreta tampoco el sitio a Murcia, por lo que queda en evidencia la ayuda a Aragón contra Fernando (cap. VII).

La tropa tampoco obedece al rey que, como anteriormente la reina, debe soportar las injustas reclamaciones del ejército, que pide más caballos, armas y dinero (cap. XIV). Como relata el cronista, la situación empeora con el abandono progresivo de la hueste real contra don Diego López de Haro:

E el Rey movio luego dende, cuidando que todos ivan con el, e andudo aquellas diez e siete leguas, e vio el rastro de la gente de don Lope do se iva ya yendo; e cuando cato la gente que llegara con el alli de la que saliera de Medina, fallo que non eran mas de cincuenta caballeros e sesenta omes de pie; e cuando el Rey vio de commo eran tan pocos, detovose en aquel lugar [...] e cada dia iva entendiendo de commo pesaba a todos

³¹⁰ El cronista resalta la desolación y los grandes sacrificios que hace María de Molina para mantener el reino de su hijo; por ello también critica la incomprendión de éste hacia su madre (cap. III).

de aquella guerra e de commo ivan alla de muy mala miente; e torno a querer la pleitesia (cap. XIV: 145).

Al igual que en la *Crónica de Sancho IV*, el historiador medieval caracteriza la imagen del soberano a través del poder numérico de su gente. Pero si en la del rey Bravo el número de su hueste iba en aumento e incluso podía sorprender al rey francés, la de Fernando difiere notoriamente. El texto se detiene en recrear el contraste entre el ejército ostentoso con que cuenta la nobleza y el escaso contingente que acompaña al monarca castellano, por lo que éste debe acceder al pacto deshonroso de cambiar a los hombres de su gobierno y colocar en la corte a los representantes de la facción nobiliaria:

[...] e otro dia vinieron y el infante don Juan e don Juan Nuñez e los otros omes buenos con ellos; e traian ante si bien mill e quinientos omes de pie, e todos con lanzas e dardos, e traian en los caballos mozos con azconas, e los pespuntes ante si, e traian las acemilas con las lorigas, e otrosi traian las armas en pos de si. E el Rey con muy poca gente que traia consigo saliolos a recibir, e vinieronse todos para la posada de la Reina [...] (cap. XV: 158).

No extraña que, con el escaso ascendiente del soberano sobre sus hombres, tampoco pueda mantener el ejército frente a una contienda mayor como la del sitio de Algeciras. Pese a la publicidad militar con la que el cronista trata de matizar su alicaída figura (cap. XVII), el sitio debe ser retirado y Algeciras quedará sin conquistar.

3.4.4. Pactos contra la realeza

Además de los estudiados casos de traición, de la política de expropiación y del deservicio militar, se presentan otras clases de deslealtad a la Corona. Las más frecuentes son los acuerdos entre los nobles y los municipios en contra del gobierno, negándole el acceso a la ciudad, la percepción de las rentas correspondientes y la obediencia, infracción que destaca la reina en su discurso: «[...] e mostroles el tuerto que rescibia el Rey [...] e cuan sin merescimiento le tomaban asi las sus villas e castillos, e rogoles que guardasen señorío e servicio del Rey» (cap. I: 101). Los nobles pueden enemistar una ciudad

contra el soberano, sembrar la hostilidad con los concejos, los alcaldes de una ciudad o con la misma reina (cap. X).

El pacto entre nobles rebeldes y la monarquía es moneda corriente durante el gobierno del Emplazado. Don Diego López de Haro decide unirse a Juan Núñez antes que acompañar al monarca a Valladolid: «E cuando el Rey sopo de commo se iva asi don Diego e se non despedia del, ovo ende muy grand pesar e muy grand querella del» (cap. XIII: 143). El insurgente Juan Núñez se rebela contra la decisión real de su destierro. La respuesta altanera del noble demuestra la poca consideración que había llegado a tener el monarca, evidenciada por el reproche de la reina al compararlo con la autoridad de sus ancestros (cap. XV). Algunos ejemplos más nos permiten ver con cuánta frecuencia se burlaba la ley: los acuerdos entre don Enrique, don Diego y don Juan Alfonso de Haro para levantar el cerco de Paredes (cap. II), entre don Juan Núñez y don Diego López de Haro (cap. XIII), de éstos con el infante don Juan, cercado por el rey (cap. XV), sin olvidar el concierto nobiliario para lograr el alejamiento del rey y su madre, y dominar el poder del reino: «[...] e pusieron su pleito muy fuerte e ficieron ende cartas firmes e muy fuertes» (cap. VIII: 120).

Además, los acuerdos entre la nobleza y los reinos vecinos – Aragón, Portugal e incluso Granada– fortalece la posición de los nobles y debilita la del gobierno. Los pactos sirven para apoderarse de territorios, aumentar sus riquezas y mantenerse en el poder disminuyendo la capacidad de actuación de la monarquía. Aragón, ayudado por los nobles castellanos, pretende tomar Almazán (cap. VII), Murcia y Requena (caps. II, VII y XI). También corre las tierras castellanas junto al infante don Juan, don Enrique y don Juan Núñez: «[...] entraron por la tierra faciendo muy grand guerra, robando e quemando e matando e estragando cuanto fallaban» (cap. II: 102). Desautoriza las decisiones del joven soberano (cap. VII) y pretende apropiarse de Alicante a cambio de Murcia, lo que la reina rechaza (cap. IX).

Los compromisos de mutua asistencia entre los nobles y el rey lusitano también generan malestar en la monarquía castellana. Los nobles deciden ocupar sus lugares de realengo, como Mora, Serpia y Morón, y agrega el cronista: «[...] e sin le desafiar vino luego con

todo su poder commo aquell que venia a partir los reinos de Castilla e de Leon e tomara el ende su parte» (cap. II: 103). Además, tampoco el rey portugués colabora, como suegro de Fernando IV, en impedir la pérdida de más poblaciones (cap. IV). Incluso pacta con Aragón y con los nobles rebeldes para favorecer al infante Fernando de la Cerda dándole parte de los territorios que pertenecían a Fernando IV (cap. XII). Las maniobras políticas del soberano portugués se denuncian en el consejo que María de Molina sugiere al rey para que no vaya a la entrevista concertada por los nobles castellanos. La reina recuerda las numerosas ciudades, castillos y territorios que el lusitano había arrebatado a Castilla ‘con muy grand tuerto’, como también las oportunidades en las que había colaborado para que se perdieran en manos de Aragón y Granada (cap. X).

Todavía al final del reinado de Fernando IV, otro pacto entre los nobles contra el monarca es condenado por la reina: «[...] que era tan grand traicion e tan grand deservicio de Dios, ca ella siempre se ternia con el Rey su fijo» (cap. XIX: 168).

3.4.5. Irreverencias a la figura del monarca

Las circunstancias en las que se menosprecia y degrada la figura del rey son numerosas en la *Crónica de Fernando IV*. Los reproches e insolencias, castigados en los textos jurídicos, poseen el agravante de suceder tanto delante de la institución real como de otros asistentes a las reuniones cortesanas.

Así, el juicio por Vizcaya genera malestar y comentarios entre sus participantes. Varios son los ejemplos. Don Diego López de Haro, según describe el historiador, entra «sañudo» al recinto real (cap. XI). También don Juan Núñez acota ‘palabras non guardadas’ contra el soberano porque no fue consultado en la decisión final del célebre juicio vizcaíno (cap. XV). El infante don Juan se insolenta cuando se entera del pacto entre el rey y don Juan Núñez (cap. XV). En ninguna de las tres ocasiones, pese al fuerte tono de las palabras, el monarca reacciona haciendo cumplir el reglamento jurídico, aunque se describa su indignación. Lejos de la cólera regia, antepone la medida por cuestiones de conveniencia política, para conservar a su lado a los poderosos y no ponerlos en su contra.

La única vez que el soberano se ve obligado a aplicar una sanción sucede en una situación de dominio público y aconsejado por los asistentes del lugar. Un caballero portugués comenta en público que don Juan Núñez había calumniado al rey. En este caso, quien cae en falta es el caballero que denuncia públicamente al noble por la falta de respeto. Sin embargo, si no se aplica ninguna pena al acusador, el noble pierde el amor del rey, es obligado a retirarse del espacio cortesano y a hacer una defensa por Cortes, siguiendo todos los procedimientos legales para retractarse.³¹¹ Pese a la enmienda legal, no recupera el favor monárquico.

3.5. LA IGLESIA, SU ASCENDIENTE EN LA POLÍTICA INTERIOR CASTELLANA

Desde que Sancho IV contrae matrimonio con María de Molina, la importancia de la anuencia eclesiástica adquiere un primer plano. La situación de debilidad de la Corona en la época de minoridad del rey Fernando IV convierte en una necesidad de primer orden el permiso y consentimiento papal para legitimar al soberano y asegurar su poder. La *Crónica* demuestra que no es una preocupación vana de la reina porque, al no ser un reinado legítimo, ésta debe recordar continuamente el compromiso contraído por las ciudades y la clase poderosa en el reconocimiento de su hijo.

Con respecto a la legitimación papal, se presentan sentimientos encontrados en el seno del gobierno. En las Cortes de Valladolid de 1300 se concede el servicio para pagar a la corte romana: «[...] porque entendian que era muy grand servicio al Rey e por de toda la tierra» (cap. VII: 117). Pero genera contrariedad en los nobles que desean influir sobre el reino: «[...] pesaba mucho a don Enrique, e tenialo por muy grand su daño» (cap. VII: 117).

³¹¹ «[...] e esto tovieron por mal a aquel caballero porque lo dijo al Rey ante todos los omes de la tierra, e estrañarongelo mucho, e tovieron que ficiera muy grand maldad e que le deviera el Rey matar luégo por ello, e por esta razon andava el Rey muy sañudo contra don Juan Nuñez» (cap. XIII: 141).

La legitimación favorece al rey, aunque éste no sepa finalmente imponerse, y refleja el alcance y la trascendencia del papado sobre los reinados. Las cartas pontificales otorgan el derecho al trono a la descendencia de Sancho. Por ellas, se podía hacer frente a las usurpaciones del título, como lo especifica la reina a través de expresiones normativas:³¹² quedaban «libres e quitos de toda demanda», y el rey ocupaba la silla monárquica «sin ninguna mala voz» (cap. VIII: 119). Además, el cronista utiliza el permiso para realzar la figura de la reina. El papa Bonifacio aprecia mucho a María de Molina, «amabala e presciabala mucho» y, no contento agrega: «[...] e decia que señaladamente las gracias que el facia que las facia a la Reina», omitiendo la importante suma que tuvo que depositar la soberana para obtener el favor papal.

Con Clemente V, el acatamiento a Roma se comprueba en el episodio de la disolución de la Orden del Temple, del que el relato se hace eco en la medida en que se ve comprometido (cap. XV). La reina debe intervenir para supeditar la política castellana a la del papado, contra su hijo el infante don Felipe, defensor de las propiedades de la Orden (cap. XVI).

No obstante, como se ha visto, en el juicio de Vizcaya no se autoriza al papado a actuar en las decisiones internas del gobierno, que defiende su independencia política de la intromisión eclesiástica: «don Diego non podia facer esta apelacion, lo uno porque el Rey e todos los sus reinos de Castilla e de Leon son esentos en la iglesia de Roma [...] que non podia apelar del para el Papa ni para ante otro ninguno, e que esta esencion guardaron siempre todos los reyes onde el venia» (cap. XIII: 139). De todos modos, políticamente, el papado tenía derecho a actuar cuando se trataba de asuntos espirituales o tocantes a la esfera eclesiástica; precisamente en este caso judicial, el papa interviene porque hay un caso de perjurio de uno de los litigantes. Pese a los reparos monárquicos, el demandante acude al tribunal sagrado para su defensa y el noble querellado debe retractarse ante aquél. Más allá de la intervención religiosa, la realeza defiende la

³¹² Como las del infante don Juan y don Alfonso de la Cerda, que, luego de la legitimación papal, deben renunciar a sus pretendidos derechos sobre la Corona de Castilla y León (cap. VII).

independencia de su autoridad para solucionar los conflictos del gobierno temporal.

3.6. LA IMAGEN MONÁRQUICA SEGÚN LA CRÓNICA

En la *Crónica de Fernando IV*, el cronista ensalza la figura de María de Molina presentándola como la imagen del soberano ideal frente a la traición de la nobleza. La clase social en la que se inscribe el historiador medieval condiciona una visión parcializada de los hechos. Fuera o no Sánchez de Valladolid, el cronista pertenece a una clase privilegiada urbana.³¹³ Dada su particular situación, es evidente el apoyo que brinda a la ideología pro-monárquista, característica de las clases ciudadanas durante la primera mitad del trescientos. Por eso, el cronista pone de relieve a los personajes destacados de los concejos,³¹⁴ como también, salvo determinados linajes, a las ciudades, que tienen un comportamiento ejemplar hacia el poder real. En las numerosas ocasiones en que se presenta una conducta desleal, la imagen que se brinda de los habitantes de la ciudad no es negativa ya que éstos actúan bajo la mala influencia de los poderosos; a menudo, se retractan ante el rey de su incorrecto proceder y, finalmente, lo apoyan. En la *Crónica* se destaca que el poder del soberano se mantiene gracias al favor de las ciudades por intermedio de la reina, respetando el homenaje hecho en las Cortes durante la época de regencia. En cambio, el cronista refleja la deslealtad en las huestes, lo que duramente critica. Por lo tanto, la descripción del cronista sobre la imagen real se compone desde la posición de los hombres letRADOS de su

³¹³ Casado Alonso (1987: 208) estudia la oligarquización de los puestos concejiles, ocupados por familias acomodadas de la ciudad. Destaca, para ilustrar este caso, a la familia de los Sánchez de Valladolid que, a través de compras, donaciones reales o concejiles, consiguieron en la primera mitad del siglo XIV hacerse sus propios señoríos cerca de donde eran regidores. Sobre la afirmación de la autoría del notario del rey, véase Puyol y Alonso (1920). Gómez Redondo (1999a: 1248) comenta al respecto de la autoría de la *Crónica de Fernando IV* que a Fernán Sánchez de Valladolid se debe la formación, pero no su redacción.

³¹⁴ Para el significado del vocablo ‘concejo’ en textos del siglo XIV, véase Rucquoi (1985: 755).

clase, a lo que se añade un gran conocimiento legal y una información cercana de las intrigas políticas.

Una figura significativa para el estamento urbano es la reina. El cronista destaca su capacidad de negociación a favor de la causa monárquica, en beneficio del reino y contra a las pretensiones nobiliarias. Se destaca de su carácter el espíritu de sacrificio y la paciencia con la que se enfrenta a las numerosas adversidades. Según la obra histórica, la reina es un ejemplo de trabajo y abnegación en las actividades gubernamentales: «[...] en guisa que los omes buenos se facian muy maravillados de commo lo podia sofrir, e ivan todos muy pagados della e del su muy buen entendimiento» (cap. I: 96). Sobresale, principalmente, su habilidad política en la organización de una red de informantes que la ayudan anónimamente en la estabilidad del gobierno. El cronista coloca algunos datos que reflejan un entramado político muy bien tejido por la monarquía. En varias ocasiones, vemos que la reina está enterada de todo lo que ocurre a sus espaldas, aun sorprendiendo al mismo soberano (caps I: 97; cap. II: 107; cap. IV: 112-113; cap. V: 115; cap. VII: 118; cap. IX: 122).³¹⁵ La ductilidad política de María de Molina es completada por atributos cristianos aconsejables en los monarcas, como la piedad, cuando permite pasar por tierra castellana al ejército aragonés diezmado por una mortandad en la cerca de Mayorga (cap. II).

El cronista tampoco pierde la oportunidad de resaltar tanto los sacrificios de todo tipo que realiza la reina madre para la conservación del trono para su hijo, como los problemas económicos y de salud que atraviesa (cap. II: 104 y cap. III: 110): «[...] e era ella flaca, e metiose en unas andas encima de un acemila, e fuese asi a Burgos» (cap. III: 108). Aún en las situaciones humillantes, el historiador saca ventaja para encumbrar la actitud de María de Molina, como cuando es culpada injustamente de devastar el tesoro monárquico. En este caso, la imagen de humildad y pobreza de la reina guarda relación con los regimientos de príncipes: «[...] ca tan grandes acucias pusiera en poner recabdo en fecho de la guerra, que todas cuantas donas

³¹⁵ «E cuando lo el Rey oyo fue muy maravillado de quien gelo dijera e commo lo sopiera, ca tenia el que lo non sabia ome del mundo» (cap. X: 127).

de oro e plata ella tenia, todo lo vendio para mantener la guerra, asi que non finco con ella mas de un vaso de plata con que bebia, e comia en escudillas de tierra; e de todo esto que ella fizó por el Rey su fijo, non decian al Rey ellos ninguna cosa» (cap. X: 125).³¹⁶

Se relata su resistencia, pese a estar enferma, frente a las duras actividades gubernamentales y frente al desinterés de la hueste en los conflictos con la nobleza discola (cap. II); como también se evoca su mesura y flexibilidad al aceptar situaciones y negociaciones con las cuales no está de acuerdo, pero que evitarían males mayores. También se demuestra el apoyo incondicional de las ciudades en las Cortes de Medina de 1303 contra la actitud del rey y, finalmente, la lealtad de la reina a la Corona (cap. X: 123-124 y cap. XIX: 168).³¹⁷

También sobresale el papel de la reina como consejera sabia y mesurada, interesada en el bienestar de la tierra y, por eso, consultada por todos los estamentos sociales, que se apoyan en ella para intentar encontrar una solución a los continuos fracasos de la política del rey (cap. XIV). Asimismo, se observa la predilección que Dios siente por ella favoreciéndola con «buen entendimiento en todo» (cap. X: 123) e, incluso, con el temor que inspira a la más alta nobleza (cap. III).

Por el contrario, la imagen que el historiador ofrece del rey no es del todo favorable. Así como la reina representaba todas las características que debía poseer un buen soberano, tanto en el aspecto administrativo del reino como en el personal, en la figura del rey se presentan las características del mal gobernante. Es un soberano dominado por la nobleza y llega a tener en contra a todos los concejos. A esto se añade una característica personal reiterada en el argumento histórico como justificación de sus acciones: su inexperiencia debida a su juventud y, por ello, el descuido de su persona.

Las características de lo que debe ser un buen rey están en boca de los nobles cuando lo disuaden de alejarse de la reina: el monarca

³¹⁶ García de Castrogeriz en su *Glosa* (Lib. I, cap. XV) se refiere a la virtud de la templanza en los emperadores que demuestran su humildad comiendo en ‘tajadores de madera’ y bebiendo ‘en vasos de fuste’.

³¹⁷ Las Cortes, como se dijo anteriormente, se hacían con regularidad anual; en Medina del Campo se establecen en 1302 y en 1305. Véase González Minguez (1995: 101-108, 149-155 y 284).

debe saber tomar decisiones por sí mismo «para en este lugar en que vos Dios puso»; debe tener riquezas para sostener a su gente y ser poderoso en todo el territorio (cap. VIII: 121).

Pese a este discurso que lo convence contra su madre, Fernando IV está lejos de tomar las riendas del poder. Así lo observa la reina –y el cronista– en varias ocasiones. Por ejemplo, cuando el infante don Enrique pretende la regencia, la reina percibe el peligro ante la corta edad de su hijo y por la experiencia histórica de otras minoridades (cap. IX). La influencia que los nobles tienen sobre el monarca es consecuencia de su inexperiencia, y la soberana y los concejos no dejan de advertir la difícil situación en que se encuentra el reino por causa de esto: «[...] e tovieron por estraña cosa de andar el Rey en poder del infante don Juan e don Juan Nuñez, que tenian todos por enemigos» (cap. X: 124). La misma juventud del rey lo hace caer bajo el malévolο influjo del tesorero judío Simuel quien «[...] metia al Rey commo era mozo en muchas cosas malas» (cap. XI: 129). Las habladurías del infante don Juan para beneficiarse del poder del reino también utilizan como argumento la corta edad del monarca y su ineeficacia como gobernante (cap. XVI). La excusa de la mocedad del rey es incluso esgrimida en las discusiones con los moros para firmar la paz con Castilla, devolviéndole a cambio las tierras que se habían perdido durante su minoridad (cap. XVII). También el cronista, a pesar de los años transcurridos, sigue justificando las acciones poco reflexivas del rey por su juventud: «E porque era mancebo e se guardaba muy mal, demandaba todo el dia que le diesen a comer carne» (cap. XVIII: 167). Este exceso lo hace enfermar y, al poco tiempo morir, de acuerdo al emplazamiento impuesto.

No obstante, el monarca también es merecedor de algunas virtudes que lo coronan como gobernante: es respetuoso de las libertades de sus vasallos, no es cruel ni tirano; es piadoso y es, sobre todo, un buen militar. Pero –según reza el texto– es, aunque transcurran años de gobierno, un rey niño y, por tanto, fácilmente engañable y dependiente de los consejos y opiniones de los demás.

A través de las crónicas de sus antecesores, Alfonso XI es advertido de cómo debe actuar en su gobierno y cómo debe desconfiar de la nobleza que trabaja sólo por el acrecentamiento de su poder. Pero, sobre todo, cómo debe ser un rey respetuoso del Bien Común a tra-

vés de la implantación de la justicia y de la actividad legislativa y reconquistadora. Nuevamente, la imagen jurídica del soberano cobra vital importancia en la configuración del poder que se pretende dejar asentada en la primera mitad del siglo XIV.

4. Claves de una política legislativa en la *Crónica de Alfonso XI*

Fernán Sánchez de Valladolid describe en la *Crónica de Alfonso XI* los hechos de su rey. Al igual que el *Poema*, comienza su relato desde la época de minoridad hasta la toma de Algeciras. Pero, a diferencia de las crónicas realizadas durante el siglo XIII, las referidas a Alfonso XI, como la de ‘tres reyes’, se concentran únicamente sobre los acontecimientos sociopolíticos y militares del rey, despojados de cualquier historia fuera del momento que incumbe a la narración. La *Gran Crónica de Alfonso XI* relata también la vida del conquistador de Algeciras, pero centrándose en aspectos y puntos de vista distintos a los del texto cronístico que le sirve de base. Diego Catalán, el editor de la *Gran Crónica*, fue su principal estudioso y el primero en analizar tanto la diversa posición que los autores de las obras históricas presentaban ante los mismos hechos y personajes, como la postura de mayor o menor incondicionalidad a la Corona.³¹⁸

Sin embargo, estas tres obras históricas dedicadas a Alfonso XI, más allá de sus diferencias, poseen algo en común: todas responden con igual criterio a la descripción del rey según los cánones de la teoría política de la época.

³¹⁸ Para el estudio de la tradición manuscrita de la *Crónica de Alfonso XI* y, sobre todo, de su ampliación en la *Gran Crónica*, véanse los estudios de Catalán (1955, 1964 y 1974), principalmente la introducción a su edición (Catalán, 1977: 13-267). Catalán (1977: 147-156) destaca la diferente apreciación de los personajes en los dos textos históricos y en el poético que muestran las desiguales opiniones políticas de los autores, tema que luego retoman otros estudiosos de Alfonso XI, como Ten Cate (1942: XXIX-XXXII), Vaquero (1984a: 19-62 y 62-77) y Martínez (2000a y 2000c). También incursiona en el tema con un enfoque interesante Gómez Redondo (1996a: 189-208).

Según el análisis de Catalán, la *Gran Crónica* (aproximadamente de 1379) es una elaboración mixta posterior a las otras obras, que utiliza la *Crónica* (la versión Vulgata representada en el ms. E), el *Poema de Alfonso XI*, capítulos de otro manuscrito que se corresponden también con la versión Vulgata (ms. M, más completo que el ms. E), demás textos análogos y también un porcentaje de materia desconocida. Por lo tanto, solo tendremos en cuenta el texto historiográfico perteneciente a la primera mitad del siglo XIV: la *Crónica de Alfonso XI* de 1344.³¹⁹

En el texto cronístico, la figura institucional del rey se desarrolla, principalmente, desde dos perspectivas: desde una teoría política gubernamental enfocada en el contexto interior castellano y desde la política exterior llevada a cabo por el rey con los otros reinos hispánicos, los europeos y, sobre todo, con el papado.

4.1. DESARROLLO DE UNA POLÍTICA INTERIOR EN EL REINADO DE ALFONSO XI

La política interior se basa en las funciones que competen al soberano: la judicial; la legislativa, que trata de reivindicarse desde el siglo XIII, y la militar. La imagen predominante del rey como legislador da a la *Crónica* un carácter marcadamente legalista. El soberano se mueve dentro de la esfera de lo legal y, a través de ésta, están pensadas las relaciones de poder entre los diferentes estamentos. El vínculo del monarca con el pueblo, las ciudades, los nobles y el sector eclesiástico se lleva a cabo dentro de los procedimientos presentes en los códigos legislativos. Así, la justicia real domina el relato a través de la reunión de concejos y Cortes. Con el mismo fin legalista,

³¹⁹ Para el texto de la *Crónica* nos basamos en Catalán (1977), mejor editada y más manejable que la del texto de la BAE (Rosell, 1919: 171-392). Catalán separa el texto primitivo breve de su ampliación a través de la cursiva, por lo que ambas versiones pueden seguirse perfectamente (aclaración en p. 264 de la *GC*). La complementariedad del *Poema* con la crónica propuesta por Catalán ha inspirado varios trabajos, entre ellos los de Janín (2009a, 2009b, 2010 y 2011).

el texto se detiene en los juramentos entre los diversos estratos – concejo, nobleza y clero– y el rey, como también entre soberanos.

4.1.1. La justicia real: el rey legislador y justiciero

Como insiste el rey Sabio en la *Partida I* (I, VIII-IX), al monarca le corresponde el poder legislativo: dicta las leyes que deben ser obedecidas por todos los de su reino y, para ejemplo de todos, es el primero en respetarlas (I, I, XII). Sin embargo, tal como se ha visto tanto en el texto jurídico alfonsí como en el *Poema*, el rey no gobierna independientemente del cuerpo político que lo rodea. Así, la *Crónica* relata el momento en que, triunfador sobre los moros de Tremecén, Alfonso XI puede dictar leyes para el mejor gobierno de su reino:

E para hazer estos hordenamientos, tomo consigo algunos perlados e rricos omes e algunos caualleros e otros omes çiudadanos de las çiudades e villas de los sus rreynos, e de cada dia estaua el rrey con ellos a hazer estos hordenamientos (cap. CCXIII: 197).

Cuando se convoca a Cortes, el soberano lo justifica por la necesidad de orden en el reino. La falta de justicia y el deber real de imponerla otorgan al cronista el argumento ideal, al amparo de la ley, para respaldar las acciones reales contra los grandes de Castilla. Para ello, el autor presenta tres aspectos de la labor justiciera soberana. Uno de ellos se centra en las ciudades, en hechos delictivos corrientes o, en casos más relevantes, en focos levantiscos contra el poder real; otro, en los nobles rebeldes y, por último, en la realización de la Justicia divina, luchando contra los enemigos de la cristiandad, corolario de la virtud justiciera del monarca. En cualquiera de los casos, el rey es apoyado por el concejo, que le brinda la posibilidad de actuar dentro de los límites legales.³²⁰ El acuerdo entre poder real y los municipios

³²⁰ «[...] por que auie enbiado a llamar a todos los procuradores de todas las çibdades e villas e lugares de los sus rreynos, e otrosi a todos los perlados e rricos omnes e caualleros. E desque todos fueron juntos, fablo con ellos mostrandoles quantas buenas rrazones e maneras fallara en el su rreyno por que fasta en aquel tiempo no pudiera tornar la tierra en justicia e en sosiego, asi como era su boluntad de lo fazer e los de los rreynos lo avian menester» (cap. CI: 467).

responde a la aplicación de la justicia, así como también a cuestiones militares y económicas, donde se busca principalmente el apoyo de las Cortes.

La anarquía imperante en el reino durante la época de minoridad es el punto de partida para que el soberano establezca el orden mediante procedimientos judiciales. Sus sentencias se respaldan en el sistema legislativo y también en la terminología legal con que se describe la falta de justicia en el período de tutorías.³²¹ Los problemas acuciantes del reino permiten una política gubernamental fuerte, aunque la justificación legal se propone discursivamente después de otorgado el fallo. En realidad, sólo en contadas situaciones se presenta al rey emitiendo un veredicto luego de un proceso.³²²

³²¹ «E en ninguna parte de rreyno no se fazie justicia con derecho; e llegaron la tierra a tal estado que non osavan andar los omes por los caminos, sinon armados e muchos en una conpaña por que se podiesen defender de los rrobadores [...] E atanto era el mal que se fazía en la tierra, que avnque fallasen los omes muertos por los caminos non lo avian por estraño, e otrosi non avian por estraño los rrobos nin los furtos nin daños ni males que fazian en las villas ni en los caminos. E de mas desto, los tutores echauan muchos pechos desaforados e seruiçios en la tierra de cada año» (cap. XLIX: 369-370). Por la falta de justicia el reino se encuentra despoblado, por eso su imagen justiciera es importante: «[...] e en quanto estudo en Valladolid, asentauase tres dias en oyr pleytos e querellas que a el venian, e era bien enviso en entender los fechos, e era de gran poridat e amava a los que le servian a cada vno en su manera e fiaua bien e cumplida mente de los que avia fiar» (cap. L: 373).

³²² Grassotti (1965: 47-50), al estudiar la figura de la ira regia, señala justamente la arbitrariedad del monarca y la falta de normas procesales cuando se juzga al querellado, sobre todo por malquerencia del rey. Puntualiza también las diferentes penas atribuidas en los diversos códigos legislativos (*Fuero Viejo*, las *Partidas*, el *Fuero Real* y el *Ordenamiento de Alcalá*), y destaca, para el caso del código alfonsí, que, al seguir la tradición jurídica nacional (por ejemplo, el destierro sin juicio previo debido a la ira real) tampoco indicaba la formalidad seguida para el proceso. El caso contrario se presenta en la *Crónica de Alfonso XI*, según la estudiosa, donde se encuentra una regulación procesal, puesto que las sanciones se atribuyen de acuerdo al derecho.

4.1.1.1. La imposición de la justicia en las ciudades

La función justiciera monárquica se manifiesta en las ciudades. La relación poder real-ciudades varía según se trate de la época de minoridad o de la de gobierno personal de Alfonso XI.

a. Etapa de gobierno personal del rey

Los delitos que se presentan aquí van de los comunes –la pena a los ladrones y criminales, «robadores y matadores»–, hasta los mayores en donde se levanta una ciudad contra los funcionarios reales o se une a un personaje importante retirando el apoyo a la política real.³²³ Con respecto a estos casos, el texto refiere principalmente el de Soria y el de Valladolid.

En Soria, algunos miembros de la ciudad deciden hacer justicia por mano propia a los desmanes cometidos por Garcilaso de la Vega. En este caso, el rey dictamina el castigo legal por atentar contra un oficial de la corte, protegiendo así a la institución monárquica que

³²³ El cronista demuestra cómo el soberano impone la justicia aun en tierras de señorío, como Santa Olalla, que pertenece a don Juan Manuel (cap. CXV: 494-495). También se imparte justicia en Toledo: «[...] e hordenoles como hiziesen la justicia en derecho. E por que hallo ay que avia algunos caualleros mal hechores, mandolos prender e matar» (cap. CXV: 495). En la villa de Úbeda, por ejemplo, manda ahorcar al alborotador Juan Martínez Avarquero (cap. CXXX). La justicia impuesta por el soberano atrae el favor de los territorios, como Vizcaya (cap. CLVI), y se consolida con los consejos que recibe el rey, como en Briviesca, donde es agredido por sus naturales: «ouo su consejo con los fijos dalgo que estauan ay, e preguntolos, que pues aquellos omes eran sus naturales e dieron muchas pedradas en el su escudo e en el su pendon, si eran caydos en caso de traycion; e todos le dixerón que si. Y el rrey por esto juzgolos por traydores e mandolos degollar y tomoles luego todos los sus algos para la corona de sus rreynos» (cap. CLIX: 94). Los numerosos ejemplos en donde el monarca establece justicia en las ciudades ofrecen un panorama de la variedad de problemas por los que atravesaba el reino y de las trabas para imponer la autoridad real, como en Valdenegro y Burgos (cap. LVII: 385). El rey también envía representantes para imponer la justicia, como en Fresno de Cantaespine (cap. CLXXIII).

representa.³²⁴ El soberano, apoyado por el consejo, impone la pena capital según la normativa:

[...] el rrey, avido su consejo, ffallo que los que matan al que es del Consejo del rrey e su oficial caie en caso de traycion [...], dio sentença contra los que lo mataron e juzgolos por traydores, e mandolos matar doquier que fuesen fallados, e sus bienes que fuesen de su rrealengo (cap. CI: 467).

La decisión del consejo es clave en el equilibrio interno del reinado. Interviene de manera relevante en los conflictos en el territorio real y en la frontera. Esta línea de acción es constante para el funcionamiento del reino: primero la imposición de un orden interior para luego extender la frontera, finalidad de la imagen de soberano conquistador a la que apuntaba Alfonso. La *Crónica* explica este potencial real cuando Alfonso debe abandonar el cerco de Escalona e irse a Valladolid a solucionar el desentendimiento entre los poderosos de la ciudad y el valido del rey:

[...] dixeron que le cunplia yr para Valladolid, e cobrar aquella villa e las otras que estauan alçadas, antes que estar en aquel rreal que estaua; ca el poder de los rreyes fue siempre mantenido por aver ellos siempre muchas villas e muchos castillos, e que nunca fue rrey desfecho por le rrobar la tierra, e ansi que le cunplia yrse para Valladolid (cap. XC: 444).³²⁵

El refrán del *Poema de Alfonso Onceno* sobrevuela estas páginas («Rey que no tiene vasallos/ nunca puede bien reinar» c. 184cd). Los vallisoletanos le impiden al rey el acceso a la ciudad (cap. XC), infringiendo la ley, pese a que no están contra su monarca, sino contra

³²⁴ Legislación especificada en el *Ordenamiento de Alcalá* (Tít. 20, Leyes 10-11, 13-14).

³²⁵ El texto cronístico abunda en ejemplos de esta naturaleza en que el soberano debe abandonar la frontera para ir a proteger sus tierras corridas por los nobles, a la cabeza don Juan Manuel, don Juan Núñez de Lara y también don Juan Alonso de Haro (cap. CXLVI).

su consejero personal.³²⁶ La importancia de contar con numerosos vasallos hace que el rey aleje a su consejero y motiva el acercamiento de otras ciudades, como Zamora y Toro, a su servicio, fortaleciendo su poder (cap. XCI). También las ciudades pertenecientes a la jurisdicción de un señor tenían el deber de acoger al soberano para no caer en caso de traición. En alguna ocasión, la pena de muerte del considerado traidor servía como escarmiento ejemplar. El rey se dirige a un escudero, Juan Martínez de Leyva, que se niega a recibirla en el castillo de Yscar:

[...] el rrey, por consejo de todos los que ay estauan con el, juzgo aquel escudero por traydor e mandole dar muerte de traydor; e cumpliose segund juyzio del rrey. E este fecho del rrey se escriuio en este libro todo como paso porque los que esto oyeren sepan como han de fazer conozcimento a su rrey e a su señor; ca desde alli adelante los alcaydes de los castillos e de las fortalezas fueron mas apercebidos de auer mandamiento de sus señores por que acogiesen al rrey cada que llegase a los castillos e a las fortalezas (cap. CLXI: 98).³²⁷

Sin embargo, la conducta díscola de las ciudades, finalmente sometidas por el monarca, no se comprendería si no se tuviera en cuenta su actuación en las intrigas políticas que sacudieron las bases del poder real de 1312 a 1325.

³²⁶ Los códigos penalizan el amotinamiento de una ciudad contra el rey, ya sea por propia causa o por acuerdos con los nobles; así, por ejemplo, en el *Fuero Real* (Lib. IV, Tít. 4, Ley 21; Tít. 21, Ley 26; Tít. 12, Ley 6) y en el *Ordenamiento de Alcalá* (32, 5).

³²⁷ También cuando el rey desea obtener el castillo de Zorita, en manos del maestre de Calatrava, Alfonso López de Toro, para entregar el maestrazgo a Juan Núñez, se encuentra con la negativa del apoderado de la ciudad, el alcalde del castillo: «[...] el rrey dixole, que por quanto el llegara a aquel castillo e non lo acogiera en el, que era caydo en caso de traycion, e mandole luego leer delante vna sentencia en que le juzgaua por traydor» (cap. CCII: 176). Pero, pese al veredicto, el rey le otorga el perdón cuando se le hace entrega del castillo.

b. Etapa de minoridad del rey

Durante este período, las ciudades cobran gran relieve en el entorno político. Su actividad de apoyo a diversos bandos (sean partidarios de la nobleza o de la realeza) inclina la balanza por uno u otro en la incesante puja de poderes. Esta situación se desarrolla hasta la llegada al trono del joven rey, que consigue imponer su autoridad por la fuerza y la justicia.

En las dos regencias, el poder de los tutores se consolida por el apoyo conseguido de las ciudades. Sin embargo, el sostén político de las fuerzas concejiles son un arma de doble filo porque, aunque acrecienten la supremacía de los grandes, se encuentran finalmente sometidas a su desmesurado poder. De todos modos, los concejos se prestan a este sistema de conveniencias políticas buscando sacar el mayor provecho posible, aún perjudicando a la Corona.

Durante la primera regencia, el problema de las tutorías se resuelve cuando cada ciudad elige a su tutor: el infante don Juan (hijo de Alfonso X), o el infante don Pedro (hijo de Sancho IV). Resurgen los enfrentamientos entre los castellanos y los de la frontera, partidarios del tío del rey.³²⁸ Los conflictos entre tutores y regiones se agudizan por cuestiones económicas hasta la muerte de los tutores en la Vega de Granada.³²⁹

³²⁸ El cronista recalca el desacuerdo de las regiones (cap. XVI). Las negociaciones con las ciudades se prosiguen en los restantes capítulos (cap. III: 280-281 y cap. IV: 282-283). Desde el cap. V al cap. IX, se refiere la posible solución de la toma de partido de cada territorio en la elección de un tutor. La importancia política de la ciudad se aprecia en Ávila, protectora del cuerpo e intereses del joven rey (cap. VI: 287 y cap. VII: 291).

³²⁹ En el capítulo XIII se plantea detenidamente el problema económico que acucia a la Corona: «E la razon por que las rrentas del rrey eran tan apocadas era por las muchas villas e lugares que los rreyes avian dado por eredamientos a los rricos omes del rreyno; e otrosí por muchas guerras que avian hecho en toda la tierra a muchas villas e lugares; e otrosí porque avian abatido la moneda muchas veces» (cap. XIII: 300). Los capítulos XIV a XVI describen las disputas entre los nobles a causa del dinero que otorga la Iglesia al infante don Pedro, destacando la preocupación por la avidez de dividendos más que por la causa cristiana.

Muerto el infante don Pedro, en la segunda etapa de tutoría los concejos avalan la candidatura de don Juan Manuel, aunque sin el consentimiento de Cortes. De este modo, pasando por encima de la legislación, el noble obtiene la regencia del reino y consigue numerosas adhesiones: Cuenca, Madrid, Sepúlveda y Cuéllar. Luego, Ávila, defendida por el infante don Felipe, y Córdoba, entre varias más (caps. XXII, XXIII y XXXI).

Las negociaciones de los nobles para obtener el favor de las ciudades forma parte del entramado político que se desarrolla continuamente en este período. El texto deja constancia de la volubilidad de estos acuerdos de propia conveniencia, contrarios a los derechos y a la economía de la institución real. Según el discurso de la reina, estas componendas fuera del ámbito legal son las causantes de guerras y desmanes que se suceden durante esta etapa (cap. XXV); incluso el apoyo político a los nobles llega a pasar por alto el aval legal de las Cortes.³³⁰ Sin embargo, la crónica se hace eco también de las quejas contra la ilegalidad de los regentes y del caos general que se busca solucionar.³³¹

³³⁰ Las inquietudes de María de Molina por la falta de orden en el reino (cap. XXIV) y por el poder de las ciudades se refleja en el texto (cap. XXXIV).

³³¹ Se relatan los problemas de don Juan Manuel en Salamanca de donde debe huir a pie (cap. XXVI); en Córdoba, que llaman en ayuda al infante don Felipe (cap. XXXII); los conflictos entre Sevilla y Jaén contra los de Córdoba que, finalmente y contra lo pactado, toman como tutor a don Juan Manuel y, en el mismo capítulo, los castellanos se pronuncian en contra de la tutoría de don Felipe y de don Juan Manuel. Los descontentos en Zamora que, muy a su pesar «por muchos males que les avia fecho», eligen al célebre escritor (cap. XXXIX: 352; cap. XLII: 358-360, y cap. XLIII: 361). Y el levantamiento de Segovia contra los caballeros nobles (capss. XLV y XLVI): «E con estos males e daños que Pero Laso fazia en aquella tierra [...] ayuntaronse grandes gentes de los pueblos de Segouia e entraron en la çibdad, e pelearon con Pero Laso e con sus compañas e encerraronlo en la calongia, e ovo a salir dende fuyendo» (cap. XLVI: 365).

c. Aspectos legales en el ámbito urbano

Pese a la situación de desorden, el cronista no deja de manifestar la preocupación de un sector del gobierno interesado en regirse según el derecho. En general, se recurre a los procuradores de las ciudades para debatir sobre la elección de la tutoría real, el cuidado del rey niño y de sus territorios. La terminología que predomina se centra en el campo semántico del corporativismo: ‘todos los de la tierra’, ‘acordar’, buscar el ‘acuerdo de los concejos’, con ‘acuerdo y consejo de todos’ o se consulta con ‘procuradores de las ciudades, villas y lugares del señorío del rey’, prelados, maestres de las órdenes militares, y ‘hombres buenos de la tierra’.³³²

El mismo cuerpo político sienta las bases legales dentro de las cuales debe desempeñarse la tutoría. Dada la situación del reino, se indica la forma de ejercerla, la administración de la justicia, la confección de un único sello real custodiado en la cancillería junto a los reyes y la conservación del privilegio real de las ‘alzadas’ (apelaciones). También se toman precauciones ante posibles ilegalidades de los tutores en el caso de que adoptaran medidas sin basarse en los fueros ni en el derecho y se vela por la custodia de la frontera.³³³

³³² Varios ejemplos se presentan en el texto. En el cap. I, el infante don Juan y don Juan Núñez se precipitan a la tutoría proponiéndosela a María de Molina contra el infante don Pedro: «E ella les rrespondio [...] que punaria con el e con ellos de los asosegar a todos por que lo que se hiziese fuese con consejo e con acuerdo de todos» (276). También en el cap. II se busca el común consenso para proteger al rey; la ciudad de Avila no entrega al rey niño a nadie «hasta que fuesen bien acordados en vno todos ellos» (cap. VI: 287). Luego de la muerte de los infantes en la Vega de Granada, la reina María de Molina manda a los de las ciudades a no elegir tutor hasta ponerse de acuerdo: «[...] ca desque ella y ellos fuesen de vn acuerdo, non avria ningund departamento en la tierra» (cap. XXI: 319). El acuerdo general saca a la reina de un apuro ante el demandante don Juan Manuel (cap. XXII). No queda ninguna duda de que las decisiones se toman en conjunto en el cap. XXXIV: «[...] e desque todos ay fuesen ayuntados, que estoviesen todos, atanbien los vnos como los otros, [...] que catarian alguna manera de acuerdo, por que non oviese guerra ninguna en la tierra» (345-346).

³³³ Véanse los caps. IX, XII y XXVIII.

Establecidas las prevenciones legales, los parámetros con los que deben conducirse todos los del reino apuntan al respeto a Dios, al rey y a la tierra: «[...] porque la tierra no se estragase e otrosi Dios e el no tomasen atan gran deseruiçio como podian tomar si ellos peleasen de consuno» (cap. XLII: 358). Sin embargo, todos los lineamientos legales que reprimen las contravenciones al comienzo de la regencia van olvidándose al final del período despojando al poder real del derecho a obediencia, de la función judicial y de los beneficios económicos: «[...] enbiaron luego sus cartas la hermandad de Castilla a toda la tierra en que no obedesçiesen al rrey, ni le rrecudiesen con ninguna cosa de los derechos, ni que viniesen a su casa ningunos pleytos e alçadas» (cap. XXII: 332).³³⁴

A partir de esta situación se comprende más el deseo de justicia del joven rey al llegar a la mayoría de edad. En la imposición de un orden según la legislación y en la defensa de los derechos monárquicos, el cronista destaca la actuación de la reina María de Molina. Su preocupación por el reino es retomada por su nieto a punto de salir de la tutela de los nobles: «[...] que fuesen todos vnos para el seruiçio de Dios y del rey e hazer la justicia e manparar la tierra de los malfecidores» (cap. XLII: 359). Sin embargo, el rey todavía no gobierna y siguen las contiendas que demuestran el poder acrecentado de los nobles y el papel predominante alcanzado por las ciudades.

³³⁴ El texto cronístico brinda gran cantidad de ejemplos de esta naturaleza: por ejemplo, los de Burgos y el infante don Fernando desobedecen las prerrogativas reales. Se niega la alzada al rey (cap. XXVII); se describen los pactos de don Juan, hijo del infante don Juan, con los de León para que abandonen al rey (cap. XXIX). También se resume el resultado de los tratos entre los diferentes bandos: «[...] ansi que los vnos e los otros estragauan toda la tierra de cada parte» (cap. XXXI: 340); más ejemplos de esta naturaleza en el cap. XLIII: 361. El ejemplo más contundente es la falsificación del sello real por don Juan Manuel (cap. XXIV: 327). En el capítulo XXXI, la reina se enfrenta con los de Córdoba, quienes quieren poner a sus alguaciles y alcaldes, pasando por alto los derechos del soberano.

4.1.1.2. La justicia monárquica sobre la nobleza

La justicia que la realeza intenta imponer a la nobleza ocupa gran parte del relato. Algunos nobles se alían con los reyes vecinos para fortalecer su oposición, como el caso de don Juan Manuel y don Juan Núñez de Lara con el rey de Portugal, a causa de la favorita real y del impedimento de Alfonso XI al casamiento entre la hija de don Juan Manuel y el infante heredero portugués. El discurso del soberano se ajusta a los parámetros legales cuando amonesta a sus vasallos, recordándoles el servicio que le deben por los privilegios, honras y bienes económicos recibidos. Junto a su consejo, los sentencia según las normas: el destierro o el sometimiento por la fuerza, como cuando sitia Lerma y Peñafiel,³³⁵ acusándolos del daño a la tierra y obligando al rey lusitano a mantener las posturas legales firmadas entre los dos reinos (cap. CXC).

No obstante, Alfonso XI perdona a los caballeros rebeldes de Juan Núñez para conservar a su lado un importante capital humano para los conflictos armados.³³⁶ La crónica no esconde la verdadera razón política que mueve al rey a actuar así: «[...] los tenie en tiempo e en lugar para los poder a todos matar si quisiera, pero doliendose de tanta buena compaña como alli estaua, e quisolos antes para su seruicio que no dexar los morir nin matarlos» (cap. CXCVII: 163). De todas maneras, las condiciones son duras para el noble sublevado: derribar los muros de la ciudad de Lerma y de sus otros dominios y disponer de los castillos del señorío de Vizcaya en calidad de rehe-

³³⁵ El rey se refiere a Pedro Fernández de Castro: «[...] en lo qual le enbio a dezir los deudos que auie en la su merçed, et quanta honrra e quanto bien le auie fecho [...] e que era maravillado quererse perder por aquellos de quien nunca ouo ayuda ni bien ni lo esperaua auer» (cap. CLXXVI: 124). Los hombres del consejo siguen también los parámetros legislativos: «[...] non deys vagar fasta que los tomedes o los echedes del rreyno o los seseguedes bien en vuestros seruicio en tal manera que seades bien cierto dellos que vos nunca ayan a deseruir» (cap. CLXXVI: 125).

³³⁶ La necesidad de rodearse de vasallos, además de en las obras literarias, se encuentra en los textos jurídicos, como, por ejemplo, en el *Ordenamiento de Alcalá* (Tít. 27, Ley 3).

nes. Finalmente, el poder del monarca queda fortalecido con la entrada en vasallaje del noble.³³⁷

El monarca recurre al aspecto legal, principalmente, cuando hay una transgresión desde el ámbito oficial. Así, luego de morir el privado ‘por mandado del rrey’, el texto justifica discursivamente la sentencia a través de figuras penales que eximen a la institución real del delito cometido:

[...] el que le fiziera muchos desconocimientos en gran maldad, e señaladamente que le enbiara a pedir sus castillos que tenie del por omenaje, e que gelos non quisiera dar ni enbiar quien gelos diese ni entregase; e por esto que cayera en caso de traycion; e juzgolo por traydor; e mando lo quemar e que todos sus bienes fuesen de lo rrealengo, segund que es ordenado por los derechos (cap. XCVII: 458).

Al comienzo del reinado, se había ajusticiado a don Juan el Tuerto. La situación es similar: un ardid planeado contra el noble por el valido lo coloca en el blanco fácil del asesinato por orden real. Posteriormente a su muerte, se justifica legalmente la actuación del monarca que ha seguido los consejos de su equipo. En este caso, las transgresiones del noble sentenciado se encuentran penalizadas en los códigos jurídicos –según se ha visto– bajo el rótulo de traición: levantar las tierras del rey en su contra, conspirar para desheredarlo y pactar con los enemigos. Sin embargo, pese a que el derecho autorizaba a aplicar la pena de muerte, la acción se basa en una celada para poder capturar al noble y ejecutarlo sin recurrir a un procedimiento reglado por la ley. Por el contrario, el discurso legitimador, que se refuerza por la posición mayestática del soberano justiciero, se pronuncia posteriormente:

³³⁷ «[...] e que les perdonaua, porque era cierto que esta merçed que agora les fazie que siempre gela conozcerien siruiendole e moriendo por su seruicio quando quier que menester fuese» (cap. CXCVII: 163), discurso que difiere del del *Poema de Alfonso XI*, en donde primaba el aspecto religioso del perdón real en las palabras de don Juan Núñez (cc. 561-584).

E el rrey mando llamar a todos los que eran alli con el, e asentose en vn estrado de paño prieto, e dixoles todas las cosas que avia sabido en que andaua don Joan en su deseruiçio; lo vno por se alçar con el reino contra el, e lo otro faziendo fablas en su desçervicio y deseredamiento, e otrosi con las posturas que enbiara a poner con los rreyes de Aragon e de Portogal contra el [...] por las quales dixo el rrey que don Joan era caydo en caso de traycion, e juzgolo por traydor (cap. LXII: 394).

Mayor formalidad tiene la declaración de culpabilidad del maestre de la Orden de Alcántara. Enemistado con la favorita del rey, por su negativa a apoyar el maestrazgo de Santiago para su hermano, cae en desgracia del rey, que trata en un principio de mantener la ecuanimidad. Pero la porfía de Gonzalo Martínez de Oviedo permite el proceso de inculpación por las faltas que comete contra el soberano: encuartelarse en un castillo del monarca, romper el homenaje y agredir a la hueste real. La sentencia por traidor según el derecho se agrava por haber desconocido los favores reales que lo hicieron ascender de estado (cap. CCLXX). Los hombres que acompañan al maestre terminan reconociendo la dignidad real con lo que implica jurídicamente: el servicio al soberano por sus concesiones y privilegios.³³⁸

De parte de Sánchez de Valladolid, las justificaciones legales no se encuentran sólo en la actuación del rey castellano ante hechos de dudosa legalidad; hallamos estos argumentos en el rey lusitano, en el Concejo y aun en el mismo cronista.³³⁹

³³⁸ «E Alfonso Fernandez, que estaua alli con el rrey, llevolo luego a degollar e quemar por traydor por complir la sentença del rrey que auia dado contra el» (cap. CCLXXI: 300).

³³⁹ El cronista relata también la sumisión legal del rey lusitano al concertar el casamiento de su hijo: «[...] por que si el ordenase otra cosa alguna de casamiento a su hijo, que viesen que lo fazia con razon e con derecho» (cap. CLXII: 99). Un ejemplo claro de que Alfonso XI cumple con todos los requisitos legales antes de dictaminar el juicio final es el que refiere la agresión de dos escuderos, Gómez Gutiérrez y Gutiérrez Díaz, al soberano: «[...] que cayeran en caso de traycion. Y como quiera que aquellos escuderos eran caydos en tal caso e yerro atan grande, [...] les enbio a dezir el yerro y el mal en que eran caydos» (cap. CLXXXIII: 137).

Desgraciadamente para nuestro análisis, el ejemplo más representativo lo tenemos en el texto interpolado posteriormente en la *Gran Crónica*. El interpolador ha interpretado el proceder del cronista, rescatando la idea que ha venido leyendo durante todo el texto. El rey pide consejo ante la traición de un noble que se ha quedado con su dinero y no ha ido a ayudar a la frontera, situación por la cual pierde un castillo. La inquietud del soberano es que no se lo culpe por la pérdida del territorio y, sobre todo, por el ajusticiamiento del poderoso noble. Por eso, y pese a que el derecho lo avala, necesita justificar legalmente su conducta para escarmentar también a la nobleza:

[...] por la qual causa el rrey fablo con algunos de sus priuados que le auian de aconsejar [...] e pidioles consejo que le dixesen como passaria contra el que non fuese culpado por ello. E los priuados le dixerón qu'el fiziera mal de tomar libramiento e le fallescer en tal tienpo, e que el fuera ocasion por do el rrey perdiera el castillo [...], ca bien lo podria mandar matar sobre la segurança sin ser culpado, y esto dezien que podia bien fazer el rrey [...] e por todas estas cosas e yerros tan malos e feos en que hauia caydo mandolo luego el rrey matar. E ansi como la ystoria vos lo a contado fue muerto don Joan Alonso de Haro señor de los Cameros; e murio a gran derecho, e sin culpa del rrey (cap. CLVII: 88-89).

En los casos en que los nobles hacen tratos contra el soberano, el veredicto monárquico también se ajusta a lo normativo. La malquerencia real o las ejecuciones se realizan por la desobediencia de los nobles que hacen alianzas con el enemigo o desvastan el territorio de realengo.³⁴⁰ Algunos casos de acuerdos nobiliarios son motivados por el temor al soberano ante la desmesura de su justicia. Así, el rey manda matar a un mensajero de don Juan Núñez «caydo en muy gran caso»: «[...] mando que le cortasen luego las manos e los pies e que

³⁴⁰ La mayor cantidad de ejemplos provienen del levantamiento del célebre don Juan Manuel y su aliado don Juan el Tuerto y, posteriormente, don Juan Núñez de Lara (cap LIII: 379-380). También el capítulo CL relata la deslealtad de los nobles que estragan la tierra, roban en los caminos y destruyen las propiedades de los que están en la guerra acompañando al rey. El cronista expone el ajusticiamiento de Díaz Sánchez de Jaén a causa de los tratos con los moros en deservicio del soberano y la huida de otro noble que teme las represalias monárquicas.

le degollasen» (cap. CLIII: 81). Esto provoca la huida de los mensajeros de don Juan Manuel temiendo la misma suerte («por la mala respuesta que fallaron en el rrey, fueronse dende con muy gran miedo»). A partir de entonces, el cronista se dedica a pormenorizar la persecución tesonera del rey a Juan Núñez, siguiéndole las huellas por cada lugar que pasaba el ejército levantino hasta cercarlo en Lerma y rendirlo, no sin antes mencionarle las infracciones legales en las que había incurrido (cap. CLVI).

Contrariamente a la política de ajusticiamientos, en varias ocasiones se impone también una diplomacia política por conveniencias estratégicas, pasando por alto deservicios hacia la institución monárquica.³⁴¹ Esto se da, principalmente, en las situaciones militares, donde el soberano depende enteramente de la disposición incondicional de sus hombres. Por eso también, aunque el deservicio en medio de la contienda estaba estigmatizado en el código jurídico, en ciertas ocasiones no se llevaba a cabo. Un ejemplo significativo sucede en el cerco de Lerma, donde la misma gente del bando real aprovisiona a los de la ciudad sitiada. La actitud contemplativa del soberano responde a una estrategia guerrera no a una contemporización con los traidores, de acuerdo al cronista:

³⁴¹ El rey quiere hacer las paces con don Juan Manuel para disponer de él en su servicio, pero el prior de San Juan le informa que el rey quiere matarlo. Alfonso, que sospecha del prior, se reserva una actitud cautelosa: «E por esto, el rrey, de allí adelante, non fio del como antes fiaua, como quiera que le mostraua buen talante» (cap. XCVIII: 460-461). Don Juan Manuel hace tratos contra su soberano con Aragón, Portugal y el infante de la Cerda, pero el rey mantiene su compostura con tal de tenerlo para su servicio (cap. LVI: 384). También Juan Martínez de Leyva recibe el mayordomazgo de parte de Juan Núñez de Lara a pesar de que era de la privanza del soberano, pero éste toma una actitud también en este caso prudente: «[...] como quiera que el rrey sabia la verdad del fecho, e quisiera mandar le prender e fazer en el algund escarmiento, no lo quiso fazer [...] e otrosi dexolo de estrañar por que algunos dezien quel rrey avie voluntad de lo matar sin derecho, a avn que por este rresçelo algunos buenos del rreyo no osavan venir a la su casa» (cap. CXXV: 13).

E el rrey, desque esto supo, fue en muy gran cuydado, ca si lo quisiese estrañar a los que dauan la vianda rresçelo de perder muchos de los que tenia consigo, ca todos los mas eran en esto; e non quiso dezirselo, ni dar a entender que lo sabia. E lo que el rrey vio que cunplia mas para esto era no les mostrar que el entendia nin sabia desto ninguna cosa, e poner muy grande acuça que se cercase toda la villa en derredor de muro e de torres, e poner omes de su casa de quien fiase (cap. CLXXXII: 135).

Además de la aplicación práctica de la ley, la imagen del rey como justiciero radica en conceder o rectificar fueros y leyes para juzgar según las pautas legales. Así, cuando la cofradía de Álava da el señorío de toda la tierra al rey le piden: «[...] que les diese fuero escripto por do fuesen juzgados e que pusiese oficiales que hiziesen justicia [...] Y el rrey rresçibio el señorío de la tierra, e dioles que oviesen el fuero de las leyes, e puso ay alcaldes que juzgasen los de la tierra, e merino que fiziese justicia» (cap. CXVIII: 500-501). El monarca les concede el fuero oficial –el *Fuero Real*– y se preocupa por introducir la justicia. Pero también, unidos a la legislación, los pasos de los procedimientos procesales siguen el protocolo de la costumbre (cap. CLXXXIII). Por lo tanto, la institución soberana no sólo tiene en cuenta el derecho al aplicarlo rigurosamente, sino también al cederlo a las poblaciones para que, rigiéndose por él, se haga justicia.

4.1.2. El cuerpo político: los concejos, consejeros y la reunión de Cortes

Una característica fundamental del consejo es la confianza que le tiene el soberano: «[...] que como quier que el rrey a muchos del su consejo, pero en algunas cosas fian mas de vno o de dos que de los otros» (cap. CXXV: 12).

El cuerpo político en el que se apoya el rey lo asesora en asuntos de impartición de justicia, en la función legislativa y en estrategias militares. Para préstamos económicos se solicita el llamado a Cortes o se recurre al municipio de la ciudad, sin cuyo sostén la política reconquistadora y la justiciera se haría difícil (cap. CI).

Para disponer de las fuentes económicas, la Corona expone dos razones de peso: dominar a la nobleza y el mantenimiento de la defensa de la frontera. Para estos gastos, el rey debe contar con diversas entradas monetarias como el impuesto a los recursos de las ciudades,

y las tercias y los diezmos otorgados por la Iglesia. En general, la resolución de Cortes es favorable cuando el soberano cumple con la función justiciera y militar, actuando a favor de los intereses del reino (cap. CI).

En momentos de guerra, el soberano recurre al consejo para tener un consenso sobre estrategias guerreras o para cercar una ciudad, sin arriesgar inútilmente su vida ni la del ejército. En estos casos, el cronista no pierde la oportunidad de alabar a los vasallos fieles o censurar a quienes abandonan al rey en la guerra.³⁴²

Uno de los consejos mejor elaborados de la *Crónica* es el que pide el rey a sus hombres antes de ir a recobrar Tarifa. El discurso del rey recuerda que el asesoramiento forma parte del servicio del vasallo para engrandecimiento del reino. En esta obligación, hay un cuerpo político que actúa en consonancia con la institución real. En el capítulo CCXCVI, se esboza la idea base de todo gobierno: un rey solamente puede gobernar con el conjunto de los vasallos. Esta idea corporativa se presenta, simbólicamente, en el mismo discurso del soberano al rememorar su coronación: «[...] e que les pedia que le aconsejasen en aquel fecho, ansy como eran tenudos de aconsejar a su rrey e a su señor, por que la su corona quedase honrrada et el poderio de la su espada non menguasse» (350) y nos expone la figura ideal monárquica, aunque finalmente el consejo brindado no se siga:

E como quier que esto dezia, pero que en ellos lo dexaua e que ellos acordasen e que le diesen consejo lo que era mejor e mas a su seruiçio, e

³⁴² El rey se dirigió a Córdoba «E aconsejaronle que fuese a cercar a la villa de Teba Hardales [...] E desque el rrey vio que todos acordauan en este consejo, fizolo así, e partio de Cordoua con toda su compaña» (cap. CIV: 475). Otros consejos prudentes se presentan en el sitio a Gibraltar donde se va a luchar contra dos reyes árabes (cap. CXXXIV). También se aconseja al rey dejar la frontera y enfrentarse a los nobles revoltosos (cap. CXLVI), o en la estrategia para atacar Ronda y Antequera, (cap. CCLV). Asimismo el consejo recomienda dónde conviene ir (cap. LXXII) o acuerda con el rey ir a Gibraltar (cap. CXXXV: 39-40). A veces las preguntas tácticas se refieren al movimiento más básico e importante de la guerra y el rey se somete al aviso dado o, incluso, se le advierte prudencia en la batalla (cap. CXLIV).

a su honrra, ca el vn ome era e syn todos ellos no podrie hazer mas que por vn home (cap. CCXCVI: 350-351).

4.1.3. Función administrativa del rey

El rey debe atender también al bienestar económico de su señorío. La *Crónica* refiere la situación financiera del reino para comentar la crisis en la época de las tutorías o para demostrar el gasto que llevaba la guerra y la imposición de justicia durante el gobierno personal de Alfonso XI.

La caótica economía refleja la situación política que atravesaba Castilla durante la época de minoridad del rey. Los nobles estragaban la tierra y robaban el tesoro real; por eso, cuando toma el poder el rey, las tierras están yermas y sus arcas vacías. Las Cortes se reúnen para controlar la menguada hacienda y constatar el deficiente incremento en las rentas reales debido a la política de los reyes anteriores basada en la donación de tierras de realengo a los ricos hombres, en gastos ingentes para las guerras y en la emisión de monedas y su devaluación. En la segunda regencia, el poder económico real va disminuyendo a la par que van aumentando los problemas políticos.

Apenas salido de las tutorías, entre las tareas primordiales de reacondicionamiento de sus tierras, el rey señala la económica, describiendo el estado financiero al que se había llegado. ‘Perlados e rricos omes e caualleros e procuradores de los conçejos’ negocian entonces otorgar los recursos monetarios para el mantenimiento del reino y, por parte del soberano, la confirmación de fueros, franquezas y privilegios de los que gozaban las ciudades y los poderosos (cap. LII).

Generalmente, la relación entre el monarca y las ciudades se presenta en el aspecto judicial, legislativo y, ya avanzado el reinado, en el económico. En el primero, como se ha estudiado, el rey impone justicia y otorga los fueros y privilegios concedidos por sus antecesores. En el plano económico, las ciudades aportan con sus impuestos y préstamos la ayuda para llevar adelante la guerra a los moros, pero siempre negociando las prebendas del derecho consuetudinario o pidiendo justicia ejemplar al rey sobre los daños económicos sufridos, por ejemplo, con don Juçaf, el tesorero real (caps. CI y CIII).

El cronista no olvida la función real de acuñar moneda (cap. CXVI), como tampoco los problemas económicos que la medida acarrea, sobre todo, la carestía en el reino por las mercancías sacadas (caps. CXVI y CXIX). Otro de los aspectos económicos que aparece frecuentemente es la falta de dinero y la consiguiente recaudación para ir a la guerra, la falta de recursos para conseguir víveres en la batalla, y el empobrecimiento del tesoro real a causa de los onerosos gastos de manutención del ejército.³⁴³

La justicia que realiza el soberano se presenta como una dialéctica entre los diferentes componentes sociales: el rey, los nobles y las ciudades. La relación entre estos factores de poder es fluctuante y depende tanto de la época del reinado –la etapa de minoridad o de mayoría– como de la sagacidad negociadora del rey.

Así, las ciudades expresan un doble comportamiento con respecto al poder monárquico. Durante la minoridad, pactan con los regentes en detrimento del territorio real. Pero, pese a estas negociaciones constantes en el texto cronístico, también actúan como freno contra las pretensiones de los poderosos a través de los concejos, que tienen la decisión final en las medidas a tomar. Según se ha visto, la reina argumenta esperar el veredicto concejil para no apoyar una decisión perniciosa para los intereses del reino. Junto a ella, el concejo esgrime argumentos legales para salvaguardar la integridad del territorio. También un doble comportamiento político existe entre las ciudades y la nobleza. Por una parte, el gobierno urbano proyecta su influencia apoyando la elección de uno de los diversos bandos de la regencia; por otra parte, su sostén político les somete al desmesurado poder que engendran los tutores reales.

Durante el gobierno personal del rey, la relación política de las ciudades también es fluctuante hasta que el soberano logra imponerse sobre todos los estamentos. En un primer momento, Alfonso XI intenta someter la rebeldía de las ciudades y, como arguye, «poner

³⁴³ Véanse, por ejemplo, caps. CXXXII: 32-33, CL: 75-77, CCLVI: 263-264 y CCCXII: 384-385. Para el tema económico en Castilla, véase el artículo de Menjot (1987). Pescador (1963), en su extenso trabajo sobre la caballería villana, estudia la relación económica de las ciudades con la monarquía.

orden en el reino». Así, se ejerce la justicia real por delitos ('malfétrías') y casos de traición, dentro de los cuales se destacan no recibir al rey en la ciudad, ir contra su persona o contra un funcionario suyo, y pactar con los nobles rebeldes. En la mayoría de los casos descriptos por la crónica se impone la pena capital para acabar con el conflicto o como método disuasivo para el resto del territorio. Impuesta la justicia real y recomendada la guerra de reconquista, las relaciones políticas entre monarquía y espacio urbano se vuelven indispensables. El soberano recibe apoyo en el aspecto económico y militar en forma de 'servicios' para el tesoro público, consejos y ayuda militar; a cambio, confirma a las ciudades sus fueros, franquezas y privilegios. Aunque todavía el gobierno no haya impuesto una legislación única, ello no implica un doblegamiento, sino una política de mutuas conveniencias, como estudian acertadamente diversos especialistas en la materia.³⁴⁴ El rey ejercía un control sobre el gobierno municipal, que dependía de él en materia legislativa, económica y militar. Sin embargo, también el poder monárquico se manifestaba a través del vasallaje de las ciudades, como explicitan los consejeros del soberano que le recomiendan dejar la frontera e ir a defender su territorio del pillaje de los nobles. La misma política de conservación territorial intenta llevar a cabo María de Molina, conocedora de la perdida de poder que acarrearía la desintegración del reino.

En el tablero político, las ciudades son las piezas de ajedrez que cada poder mueve para propio beneficio. Los nobles también realizan pactos con los gobiernos municipales contra la política real y sobre

³⁴⁴ Algunos estudiosos de la relación entre monarquía y gobiernos municipales hacen hincapié en el poder de la Corona sobre los municipios, controlando el territorio, ejerciendo la actividad fiscalizadora e imponiendo la ley por encima de cualquier oficio o situación de privilegio. Pérez Bustamante (1976: 97-147 y 295-341) señala la regulación ejercida a este respecto en el *Espéculo* (4, 3, 2 y 4, 3, 4), las *Partidas* (II, 9, 21 y 25) y el *Ordenamiento de Alcalá* (32, 44). Otros recalcan el monopolio ejercido por el rey Alfonso XI con la creación del Regimiento; véanse los trabajos de Gibert y Sánchez de la Vega (1949), Pescador (1961), Gautier Dalché (1971), Rucquoi (1987), Casado Alonso (1987), Beceiro Pita (1987) y Ladero Quesada (1993, 1994a y 1994b).

ellos se deja sentir el peso de la justicia. En el caso del ajusticiamiento a miembros de la aristocracia, el texto cronístico recurre, sobre todo, a la utilización del discurso legal que justifica la actitud implacable del soberano. La ira real se descarga, en mayor medida, con los nobles que ocupaban puestos jerárquicos importantes y habían aumentado considerablemente sus territorios y rentas por beneficio del rey. La *Crónica* no escatima ejemplos.³⁴⁵ Las pautas legales en las que se apoya el deber justiciero del monarca reposan principalmente en los pactos vasalláticos entre la monarquía y la nobleza, que desobedece continuamente, pese a estar obligada por los favores reales. Así, Alfonso XI se queja de las rentas, castillos, oficios bien remunerados que gasta el tesoro público para el mantenimiento territorial sin recibir el servicio militar correspondiente de la otra parte. Este hecho justifica el proceso de ajusticiamiento posterior de acuerdo a la figura legal de la traición.³⁴⁶

Los ajusticiamientos descriptos en la *Crónica de Alfonso XI* pueden considerarse de dos maneras: con proceso legal discursivamente posterior a la muerte del culpado o sin él. En el primer caso, hay una necesidad de vindicar la figura justiciera del monarca, mostrando

³⁴⁵ Ya Grassotti (1965: 51-52) menciona que la arbitrariedad del rey descargaba su ira sobre todo contra los menores y, en cambio, contraventores mayores de la ley, como don Juan Manuel o don Juan Núñez de Lara, son perdonados por el soberano. Ciento es que el rey tiene mayor deferencia por los poderosos, pero también lo es el hecho de que el escritor se escapó por muy poco de las manos al rey y que, luego de la época del valido, el rey opta por una política más contemporizadora, sopesando también las ventajas que ésta podía traerle, según manifiesta claramente el cronista.

³⁴⁶ García de Cortázar (1985) estudia los tres usos del vocablo *feudalismo* según los diversos especialistas del tema que menciona. Los numerosos puntos de contacto existentes entre estos tratos vasalláticos en Europa y España y la ‘ira regia’ por su quebrantamiento fueron analizados por Grassotti (1965): «La caída en la ira regia implicaba la ruptura de toda relación con las instancias centrales del Estado: pérdida de los honores y tenencias que el vasallo proscripto tenía por el rey, disolución del vínculo vasallático, confiscación de los bienes en la mayoría de las ocasiones y siempre el destierro» (32).

que no actúa arbitrariamente. En el segundo, los nobles y el resto de los vasallos son ejecutados por traición al monarca. En ninguno de los casos, el monarca da una sentencia de modo injustificado, abusivo y, en cierto sentido, ilegal, sino que todos presentan una causa por la cual se los puede inculpar a través del derecho, aunque, en unas ocasiones, el cronista considere la necesidad de explayarse más en la forma procesal. Esto último ocurre en la etapa de mayor madurez monárquica, al menos en lo que compete a la clase noble. También, se nos presenta una forma ambigua de enjuiciamiento, como los casos del valido del rey, Álvar Núñez Osorio, y el del maestre de la orden de Alcántara, Gonzalo Martínez de Oviedo. El primero, asesinado por el rey, recibe, luego de su muerte, el discurso legal que la justifica; al otro, habiéndose atrincherado contra su señor, se le imputan frente a su cadáver los cargos que justifican el ensañamiento real.

La traición nobiliaria de la que habla el texto histórico (y que corresponde con la de los textos legales, sobre todo en las *Partidas*) presenta una amplia paleta: no seguir las órdenes reales, pese a las mercedes recibidas; alzar las villas contra el rey; hablar en contra de éste; tratar con sus enemigos, principalmente en el lado musulmán; quedarse con dinero del tesoro real; no devolver el cargo oficial cuando el rey lo requiere para otro; agredir a la persona real y causar estragos en las tierras de la Corona. La política vasallática, en principio, debía guardar los derechos del rey, así el caballero se hubiera puesto al servicio de otro señor.³⁴⁷

El rey, en síntesis, buscaba el apoyo de las ciudades como una forma de neutralizar el avance de la nobleza y, en ocasiones, del clero. Sin embargo, este apoyo fluctuaba según los privilegios que obtuvieran de los diferentes poderes. Tampoco la nobleza debe presentarse únicamente como enemiga del rey porque de otra manera, nunca hubiera podido gobernar. Como nos deja constancia el cronista, el monarca ha buscado en numerosas ocasiones contemporizar con ella

³⁴⁷ En la conceptualización del caballero villano, una de las características era la de no ir contra su rey, su señor ni contra el municipio al cual pertenecía, salvo que éste debiera algo al señor. Las pautas de comportamiento de un caballero eran muy rígidas al respecto, aunque no se cumplieron en todo momento. Véase Pescador (1961).

utilizando todos los medios diplomáticos para atraerla a su lado y contar así con un ejército pujante capaz de vencer finalmente al mahometano. Los favores de una u otra clase no se presentan tan incondicionales: el gobierno se mueve en constantes tensiones para retener lo que le corresponde, no perder poder y también promover mercedes y delegar ciertas funciones. Estas relaciones de constantes negociaciones reflejan la sociedad política trecentista que irá conformando sus bases para el desarrollo de una monarquía centralizada.

4.2. LA POLÍTICA DIPLOMÁTICA EN LA CORTE DE ALFONSO XI

La política exterior que se llevó a cabo durante el reinado estuvo relacionada con el objetivo primordial de Alfonso XI: la Reconquista. Los numerosos problemas que tuvo que enfrentar también influyeron en su diplomacia. Se recurrió a los reinos vecinos (Portugal, Navarra y Aragón) y, en menor medida, a los europeos para buscar apoyo militar contra el ejército musulmán. Se profundizaron las relaciones con el papado aviñónés por cuestiones espirituales, políticas y económicas, y para acercarse a él, se buscó estrechar lazos entre Castilla y Francia. Tampoco se descartó una aproximación diplomática con Inglaterra. Las alianzas políticas que tejió el monarca castellano para defender su territorio de los grandes hombres de su reino lo llevó a aliarse, por medio de matrimonios, a Aragón y a Portugal. Sin embargo, estas mismas alianzas se volvieron en su contra cuando los reyes aragonés y portugués se unieron a los nobles rebeldes.³⁴⁸

En la *Crónica de Alfonso XI* se reflejan dos de las relaciones de política diplomática que se sucedieron a lo largo de todo el reinado: con el papado y con Portugal.

³⁴⁸ Díaz Martín (1987) analiza las relaciones diplomáticas de Castilla durante los reinados de Alfonso X hasta Pedro I y llega a la conclusión de que no hubo una línea política continua en las negociaciones diplomáticas en el extranjero, ni siquiera la formación de un personal adecuado para llevarlas a cabo. Los únicos soberanos que desarrollaron con éxito una diplomacia fueron Sancho IV y su nieto Alfonso XI, pero movidos por motivos específicos y necesidades urgentes, como la legitimación y la guerra contra el moro.

El trato con Aviñón versó en la mediación entre Castilla y el reino lusitano a causa de la infidelidad matrimonial de Alfonso, y en la ayuda económica para la cruzada contra el reino granadino y el marruecos. Pero también se interesó en otros sucesos del futuro político de Europa no ajenos a Castilla: la Guerra de Cien Años entre Inglaterra y Francia y la intermediación de Alfonso XI en el conflicto, y, más colateralmente, la ‘Querella de las Investiduras’. En estas negociaciones se destacó Don Gil de Albornoz, arzobispo de Toledo, que cumple importantes funciones en los textos literario e histórico.

En el texto cronístico, la relación con Portugal se presenta problemática. En él se alaba o se critica a Alfonso IV según vayan las relaciones entre ambos reinados. Por un lado, hay una alianza política por el matrimonio entre Alfonso y la infanta portuguesa María, y por el parentesco que une a los dos soberanos; por otro lado, el rey castellano burla el pacto de amistad al favorecer su relación extramatrimonial y a los hijos de ésta. Por tanto, Portugal debe aliarse con Castilla contra la invasión musulmana, pero también debe pactar con los nobles enemigos de Alfonso contra la política de desprestigio hacia la corte lusitana.

4.2.1. Relación del papado en la política interior y en la exterior

4.2.1.1. Etapa de gobierno del rey

El sumo pontífice interviene en la política interior del reino en situaciones extremas, autorizado por las cartas que solicitan su mediación entre el monarca y sus vasallos o pares vecinos.

Uno de los principales problemas internos con que se enfrenta el reino de Castilla es el conflicto entre la monarquía y el estamento nobiliario tradicional. La disminución de poder de la nobleza genera una serie de desencuentros que narra detalladamente el texto cronístico, resume el *Poema* en algunos versos y modera la *Gran Crónica*. El clero acuerda, de una manera diplomática, con uno u otro bando. Tal es el caso del prior de San Juan y don Juan Manuel. El noble ruega la intervención pontificia para llegar a un acuerdo de paz con el soberano: «E avn asi lo enbio a dezir a algunos cardenales sus amigos, por que lo dixesen en Corte del Papa Joan, que era entonçes, e por que se moviese a enbiar algund mensajero que tratase paz e

sosiego entre el rrey y el.» (cap. LXXXV: 433). A partir de entonces, el papado establece un cardenalato en el reino para poder gestionar mejor la política diplomática entre ambos poderes, pues, para emprender la guerra contra los moros, el soberano necesita del apoyo de sus hombres, principalmente de los más poderosos.³⁴⁹

También el arbitraje papal sucede cuando se suscitan problemas institucionales dentro de las comunidades religiosas, donde se lo invita a participar mediante cartas que solicitan su ayuda. El monarca lleva adelante el conflicto entre los monjes de la orden de San Juan y su prior mediante un intercambio espistolar con la curia pontificia. Los acuerdos de los tres personajes influyentes –el soberano, el pontífice y el prior– evidencian los favoritismos políticos entre ellos y la desprotección del subordinado. Cuando el rey y el prior conciertan amistad, las quejas de los frailes de la Orden de San Juan quedan sin efecto y el pontífice debe cambiar su política de apoyo para acordarla con la del gobierno castellano (cap. LXXXII).³⁵⁰

La legitimación del casamiento también depende de la Santa Sede, pero es más importante destacarlo en la etapa Trastámaro, porque en dos ocasiones insiste el interpolador en ella (caps. XCV y CI), mientras que en la *Crónica* se omite completamente.

³⁴⁹ Al menos, es lo que deja entender el noble en su discurso al papa: «supo entonces el papa Joan, que era en este tiempo, la discordia que avie entre el rrey don Alonso e don Joan fijo del ynfante don Manuel, e entendio que por esta discordia quel rrey non podia fazer la guerra que tenie comenzada de los moros; e demas que los cardenales amigos de don Joan le avian dicho al mismo Papa, que el poder de don Joan era tan grande, que sin la su ayuda el rrey non podia fazer guerra a los moros» (cap. LXXXVIII: 438), argumentación que el cronista se encarga de desmentir.

³⁵⁰ Hoy llamaría la atención la crueldad del prior, que recupera su puesto y se venga de los frailes que se habían quejado de su gestión: «[...] enbio gentes a vn lugar a do estaua Alvar Nuñez de Sarria, que se llamaua prior, e fizolo prender, e a otros freyres de la dicha horden; e dello mato e dellos encarçelo para sienpre, e otros algunos fuyeron del rreyno por su miedo» (cap. XCIII: 450).

4.2.1.2. Etapa de minoridad

Durante la conflictiva etapa de minoridad del rey, el papado interviene con mayor frecuencia en la política interior del reino de Castilla. En la realidad castellana, los legados deben mediar entre la reina, que lucha por mantener intacto el dominio del rey, y los nobles que pujan por obtener los beneficios de la tutoría.

La función legitimadora del sacerdocio cobra especial importancia para los intereses de la Corona –sobre todo desde la llegada al reino de Sancho IV– porque cualquier inconveniente en el sistema político monárquico se enfrenta con el reclamo al trono de los otros herederos legítimos. En la etapa de minoridad, el problema de sucesión va a mantenerse en un segundo plano, puesto que no es provechoso para la clase nobiliaria, que lo saca a la luz con el gobierno personal de Alfonso, cuando vaya contra sus intereses. Pero si los nobles mantienen el proceso aletargado, el pontífice –de acuerdo a los intereses franceses– ejerce la competencia de reclamar la heredad de don Alonso de la Cerda. Sin embargo, la autoridad de la corte romana es contestada por los regentes del rey niño que protegen su supremacía según se encuentra pautado en el derecho sobre el respeto a los bienes heredados de la familia real:

[...] e por que el rrey don Fernando lo tomo a don Alonso con razon y con derecho segund el pleyto que con el avie, dixeron al arçobispo que se non entremetiese en este pleyto que se lo non consentirian por cartas que truxese del Papa, ca ellos eran aquellos que guardarian su rrey e su señor e todo lo que su padre le dexara [...] E luego la rreyna e los ynfantes don Pedro e don Joan enbiaron sus mensajeros sobre este fecho al Papa [...] que non quisiese mas afincar este fecho nin quisiese fazer en el ninguna cosa, ca non podian estar que ellos non guardasen al rrey todo lo suyo e su señorío segund que el rrey su padre se lo dexara, e asi commo lo avian prometido todos los de la tierra e avien hecho pleyto e omenaje al rrey fasta que fuese de edad (cap. XVII: 308).³⁵¹

Si en la búsqueda de la legitimación, la acción del sumo pontífice queda sin efecto, no ocurre lo mismo cuando se solicita una media-

³⁵¹ El homenaje al rey entrante se especifica en la *Partida II* (XIII, XXI-XXIII).

ción o se desea dar mayor validez a un juramento. Las continuas contiendas de las tutorías requieren, en más de una ocasión, la presencia eclesiástica para garantizar un acuerdo.³⁵² De todos modos, no siempre el intermediario papal logra concertar una política conciliatoria, sino que su efectividad reside en ganar tiempo para evitar decisiones abruptas o buscar una alternativa menos perjudicial para mantener intacto el reinado durante esta etapa.

La Santa Sede desarrolla el papel de garante de la paz frente a los problemas internos de los reinos cristianos, enviando a sus legados a los nobles y a los procuradores de los concejos: «[...] que les fazía saber a todos en como el Papa que le enbiara a esta tierra por la gran discordia que ay era» (cap. XXXIV: 346, I).

4.2.1.3. Mediación con reinos peninsulares

La diplomacia vaticana se interesa igualmente en los enfrentamientos de Castilla con los diferentes reinos de la Península Ibérica: con Portugal, Navarra y Aragón, y sus alianzas en contra del monarca castellano.

Desde el capítulo CLXIV y durante nueve más, se relata el conflicto que enfrenta al gobernador de Navarra, Enrique de Soli, con Alfonso XI y el derecho del rey castellano a reclamar que se le restablezca el daño y perjuicio ocasionado, siguiendo pautas legales de demanda. A esta contienda se suma Aragón, hasta entonces en bue-

³⁵² La mediación recae en el papado, por ejemplo, en el acuerdo entre don Felipe y don Juan Manuel contra el hijo del infante don Juan para lograr ser tutores junto a la reina doña María (cap. XXIV: 328). También la reina recurre a la mediación diplomática pontificia ante las ciudades disconformes con las tutorías ilegales y los regentes que ocasionan problemas en el reino (cap. XXXIII: 344). Las negociaciones entabladas entre la reina abuela y el legado papal tratan de acomodar convenientemente el pacto perjudicial de algunos nobles hacia el dominio real. Sin embargo, la respuesta de los nobles no es muy aliciente pese a la intervención religiosa (cap. XXXIV: 345). La solución mejor no parte del cardenal legado, sino de la misma reina que manda convocar Cortes en Palencia.

nos términos con Castilla.³⁵³ La situación inestable dentro del reino castellano y la posibilidad de alianzas entre los nobles, los reyes peninsulares y el francés, hacen que Alfonso condescienda con la mediación del legado papal, aunque su visita se encuentre determinada por los intereses políticos aviñoneses, es decir, vigilar los movimientos del rey castellano en el conflicto franco-inglés:

[...] llego al rrey vna carta del arçobispo de Rremes, que era ome de quien el rrey de Françia mucho fiaua [...] E como quiera que este arçobispo dezie que yua en rromeria, mas fue la su venida por sosegar este fecho de aquesta guerra que era entre Castilla e Nauarra, e por firmar otros pleytos que se firmaron entre Castilla e el rrey de Françia segund que adelante la ystoria lo contara. E por esto, le enbio a dezir el arçobispo al rrey que si el por bien touiese, que el se trabajaria de tractar alguna paz e buena avenençia» (cap. CLXXII: 117).

Aceptar la mediación de la Iglesia significaba renegociar algunos conflictos territoriales como la ocupación castellana del monasterio de Fitero, disputado también por Navarra. La ventaja, en este caso, la lleva la diplomacia religiosa: «[...] fue juzgado e puesto que el monesterio fuese puesto en poder del abbad e monjes, por que el seruicio de Dios no çessasse en aquel lugar» (cap. CLXXII: 118).

Sin embargo, el enemigo constante del rey castellano, desde la presencia de la favorita en la corte, es el rey de Portugal, Alfonso IV, hasta que se presenta la mediación de la Santa Sede con el rey de Francia. El cronista no siente ninguna simpatía por el reino vecino y no duda en explicar luego de su derrota por los castellanos: «[...] e como los portogueses eran gentes que de muy luengos tiempos no ouieron guerra e passaron vida holgada e eran viçiosos, no peleaban como devien en aquellos combatimientos» (cap. CXCIII: 156). Para detener la guerra entre Castilla y Portugal intervienen arzobispos de parte del papa Benedicto XII y de Francia. El objetivo del poder francés y del aviñónés obedece a las mismas intenciones: dejar el

³⁵³ «E el rrey don Alonso de Castilla, maguer que veya que el gouernador fazia en esto gran sin razon e que se lo pudiera luego caloniar e estrañar, non quiso» (cap. CLXIV: 103).

campo libre para formar alianzas en la guerra contra Inglaterra (cap. CCVIII: 187).

Al igual que el *Poema* (cc. 649 y 653), la respuesta de Alfonso es diplomática: le debe obediencia al poder pontificio y respeto al rey de Francia, bajo cuya tutela se encontraba el primero en esta etapa aviñonesa. Sin embargo, el rey no pospone su autoridad ante su par lusitano, sino que, con razonamientos legales –la ruptura de pactos de amistad entre los reyes– impone su parecer:

E el rrey contoles el gran tuerto que rresçibiera del rrey de Portogal, e como se mouiera a gran sin rrazon siendo su amigo e aviendo con el muchos buenos deudos; e que pues el auia rresçebido del el daño, que no serie buena estança de les rrespondes si querie auer paz con el; e que ellos que fuesen al rrey de Portogal e que le dixesen lo que a el dezian, e que el farie lo que deuie por obedesçer al Papa e por honrra del rrey de Françia [...] E el arçobispo e obispo fueron su camino a fablar con el rrey de Portogal (cap. CCVIII: 187-188).³⁵⁴

4.2.1.4. Mediación entre los diferentes reinos europeos

Las negociaciones diplomáticas que se entablan por la guerra de Cien Años entre Inglaterra y Francia, también cuentan con el protagonismo de Castilla y la mediación del papado. Sánchez de Valladolid introduce, como contextualización de los sucesos entre los reinos hispánicos, la historia de Felipe el Hermoso (1285-1314) y la de Enrique de Inglaterra y los conflictos hereditarios entre los nuevos

³⁵⁴ Se presentan algunas diferencias entre el cronista y el interpolador con respecto a la posición del rey castellano frente al soberano francés. Mientras que Fernán Sánchez de Valladolid menciona una postura de mayor supeditación hacia el representante de Francia, el interpolador los coloca a un mismo nivel. Por ejemplo, en la *Gran Crónica*, el rey de Francia ruega al castellano «*como a hermano e amigo*» (cap. CCVIII: 187), detalle que no se encuentra en la *Crónica*. También en el capítulo CCXI de la *Gran Crónica*, el autor, respetando la historia, relata la embajada que los mensajeros de parte de Francia y del papado realizaron a Portugal, pero el arzobispo francés pasa a un segundo plano, mientras que la figura del papa como la del rey castellano quedan realzadas (cap. CCXI: 193).

monarcas sucesores, Felipe VI (1328-1350) y Eduardo III (1327-1377).³⁵⁵

De acuerdo a la *Crónica*, el papel jugado por Castilla en la guerra es importante. Primero se la disputa Inglaterra como aliada, pero el soberano castellano logra mantenerse, en un primer momento, al margen del conflicto vecino.³⁵⁶ Sin embargo, la situación inestable en que se encontraba Alfonso en el interior de su reinado y con Aragón y Portugal, lo obligan a tomar partido y comprometerse con el rey francés y el papado. El cronista se interesa en mostrar la reflexión de su soberano con respecto a una política exterior que evalúa esencialmente el provecho del reino:

Y el rrey don Alonso de Castilla veyendo la guerra que tenie comenzada con el rrey de Portugal, e otrosi con el rrey de Aragon que era contra la rreyna su hermana [...] e otrosi veyendo como la tenie en el rreyo con don Joan Manuel, entendio que si escusase la amistad del rrey de Frańcia que podie dar en aquel tiempo ayuda a sus contrarios, de que se le siguiria gran daño o le vernia en gran deseruiço; e por guardar todo esto touo por bien de poner su amistad con aquel rrey Felipe de Franćia (cap. CXCIX: 167).

Además, realza el papel de las fuerzas hispanas en la guerra ajena: los ingleses no osan andar por el mar por miedo de la flota de Alfon-

³⁵⁵ Con respecto al fin de la dinastía de Felipe IV, muerto en un accidente de caballo, y las sucesivas muertes de sus herederos varones, la crónica presenta una doble postura: el peso religioso del castigo por el pecado (el rey que ha apresado al vicario de Pedro), y una razón de gobierno: el monarca que opprime a su pueblo económicamente. En ambos casos, el castigo se entiende de acuerdo a la ley divina (cap. CXCIX: 165). En relación a la mención de Enrique (tal vez Enrique III, 1216-1272), como opositor de Felipe IV de Francia, probablemente se refiera a Eduardo I (1272-1307) o Eduardo II (1308-1327), padre de Eduardo III, contrincante de Felipe VI.

³⁵⁶ A la propuesta del rey de Inglaterra de casar a su hija con el infante don Pedro de Castilla para establecer una alianza, Alfonso XI se excusa por la corta edad del joven príncipe: «E los mensajeros fueron con esta respuesta, mas no levaron otra certidunbre» (cap. CXCIX: 167).

so y luego Francia pierde la contienda por haber desechado el servicio castellano (cap. CXCIX).

En la mediación del conflicto franco-inglés, Castilla adquiere un primer plano junto al papado. No obstante, si el historiador medieval no se detiene en los numerosos vaivenes que el conflicto ocasionó, no pasa por alto el sistema de vigilancia que desarrolló la curia con respecto a la diplomacia extranjera del rey peninsular (caps. CXCIX y CCLI); por eso, evidencia que el legado pontificio «por cierto era que estaua mas por saber si el rrey de Inglaterra enbiaua mensageros al rrey de Castilla» (cap. CCLI: 254). Las tratativas de paz se prosiguen con el sucesor de Benedicto XII, Clemente VI (1342-1352).³⁵⁷

4.2.1.5. Intervención económica del papado

El vínculo entre el reino de Castilla y el poder pontificio se estrecha también por la situación militar contra los moros, que, considerada como una cruzada, puede ser sostenida en parte económicamente por la Iglesia. En varias ocasiones se relatan los problemas económicos por los que atraviesa el reinado de Alfonso XI: al principio, a causa de los desfalcos cometidos durante la época de minoridad del rey; en la etapa de Reconquista, por la deuda debida al engrandecimiento y mejora del reino. Para poder mantener los gastos, el soberano recurre, en mayor medida, a los concejos y, en segundo lugar, a la petición de los diezmos y las tercias de la Iglesia.³⁵⁸ De todos modos, no

³⁵⁷ En la política exterior, los críticos otorgan mayor importancia a las relaciones entre Castilla, Francia y la curia romana en Aviñón, por los problemas económicos a los que debía hacer frente Alfonso XI. Sin embargo, Russell (1965) estudia una nueva perspectiva del rey castellano dirigiendo sus intereses principalmente hacia Inglaterra y apunta que el monarca pactaba a la vez bodas y alianzas con ambos reinos enemigos, que no eran ajenos a estas negociaciones dobles, aunque tampoco las aceptaban tan fácilmente. La conclusión del crítico sobre la diplomacia en el siglo XIV es contundente: mostraba la «descarada mala fe con que los monarcas conducían sus relaciones diplomáticas» (331).

³⁵⁸ Los costos de la guerra exceden la donación papal, como se indica en los caps. CI y CCLVI. Sin embargo, la recaudación de dinero en las arcas eclesiásticas para ir a la guerra no se hace sólo para la lucha contra los moros, sino también contra los reinos enemigos cristianos, como

duda en quejarse el cronista, luego de la conquista de Tarifa, de la escasez de recursos con que cuenta Alfonso XI, contrariamente al financiamiento recibido por su antecesor Alfonso VIII para la batalla de las Navas (cap. CCCXXXII).

Por el carácter de cruzada de la guerra castellana, el Santo Padre solicita la ayuda humana y pecuniaria a otros reinos. Tampoco se pierde el sentido religioso con que se pretende investir el combate: se compara la guerra en la Península con la de Jerusalén y se otorga el perdón de todos los pecados a quienes arriesguen su vida en la batalla. La situación es evidente en el sitio de Albohacén sobre los de Tarifa, donde los combatientes que vayan a ayudar deben aportar el dinero para su manutención por tres meses, a cambio de la condonación de los pecados equivalente al viaje de Tierra Santa, sin olvidar las tercias y las décimas enviadas por el pontificado por tiempo determinado (cap. CCXCIII).³⁵⁹

4.2.1.6. Funciones políticas del rey en el ámbito religioso

Una facultad que había logrado recuperar la Iglesia era la de detener la intervención del poder temporal en el nombramiento de obispos, arzobispos y aun de clérigos de las parroquias.³⁶⁰ Este paso había

Portugal. Esta contribución económica de la Iglesia era de carácter local (cap. CCIII: 178).

³⁵⁹ El texto relata varios viajes diplomáticos para pedir dinero tanto a la corte aviñonesa como al rey francés. Trench Odena (1971) estudia, por ejemplo, los cuatro viajes de Gil de Albornoz como diplomático de la Corona castellana a Aviñón. Gautier Dalché (1971) propone también en su artículo un estudio sobre la misión de Albornoz a Francia y al Vaticano, con el objetivo de tratar sobre los problemas económicos castellanos para recobrar Algeciras. Contrariamente a estas posturas, Goñi Gaztambide (1958) presenta las objeciones del papado a la bula de cruzada debido a los excesivos abusos de los reinos peninsulares, por lo que la Santa Sede propone exigentes condiciones y garantías antes de otorgarla.

³⁶⁰ Para el tema de la tradición canónica y las usurpaciones laicas en el nombramiento de puestos eclesiásticos, véase Fliche (1946) quien presenta mucha documentación extraída de concilios, decretos y sínodos sobre el tema, pero, desgraciadamente, no aclara la procedencia de las fuentes.

originado varios enfrentamientos, conocidos como la ‘Querella de las Investiduras’ y un consecuente desgaste del poder clerical. Correspondía a la Iglesia, siguiendo el Derecho canónico, el nombramiento de sus funcionarios y no, como desde el siglo VI, según los intereses de los poderes monárquicos.

Sin embargo, como aclara la crónica, España gozaba de un estatuto especial en el nombramiento de los funcionarios eclesiásticos a causa de su situación delicada en la frontera y por su relación con el papado. Pero, ciertos nombramientos no se correspondían con el espíritu que animaba algunos de los criterios religiosos. Alfonso nombra obispos y arzobispos en varias ocasiones de acuerdo al poder pontificio, como es el caso del arzobispo don Gil de Albornoz, cuyo acercamiento a Aviñón es históricamente reconocido, sobre todo en la segunda mitad del siglo XIV (cap. CCXII: 194-195 y cap. CCLII: 255-256). En cambio, otros nombramientos se oponían con el principio de ciertas comunidades, principalmente las órdenes religiosas (cap. CCLXIX: 251-252, CCLII: 255-256 y CCLXVII-CCLXXI). Alfonso no dudó en destituir a maestres que ya no respondían a sus conveniencias y colocar a personas incondicionales. Tampoco titubearon en hacer acuerdos con los encargados de órdenes religiosas contradiciendo aun al maestre de la misma, a los frailes o al mismo pontífice (caps. LXXXII: 428 y cap. XCIII: 450).³⁶¹

Ambos poderes se solicitaban para poder llevar sus funciones adelante. El monarca necesitaba hombres de confianza dentro de la esfera religiosa para apoyo de su poder; el clero precisaba estar cerca del rey para afianzar su posición en el reino, garantizar su defensa y gozar de algunas exenciones impositivas. El acercamiento al clero y, particularmente, al papado ofrecía al gobierno ventajas políticas por su carácter teocéntrico, por ejemplo, en la legitimación del poder, y

³⁶¹ Todos los frailes obedecen al rey cuando desea colocar como maestre de la Orden de Santiago a uno de sus hijos: «E todos vinieron alli; e el rrey fablo con ellos e dixo les que aquel maestrado que lo queria para don Fadrique su hijo; e todos dixeron que les plazia de lo auer por maestre» (cap. CCXLIX: 251).

también apoyo político y económico contra los enemigos del reino.³⁶² Las relaciones entre el poder secular y el clerical eran, en ocasiones, muy estrechas. No sorprende que el cronista cuente la amistad entre el poderoso don Juan Manuel y unos cardenales que interceden por él ante el papa y las negociaciones de la Santa Sede para establecer un cardenalato en Castilla (cap. LXXXVIII).

Un vínculo estrecho con la cúpula religiosa apoya también al monarca. Las tratativas que hace el soberano con el cardenal para culpar a don Juan Manuel se encuadran en la esfera de lo legal: falta de cumplimiento con respecto a los deberes vasalláticos estipulados en el código legislativo, a lo que se agrega el daño al señorío real. Además, el rey exhibe discursivamente su poderío estableciendo el límite de la intercesión curial por el noble.³⁶³

4.3. POLÍTICA MILITAR DE ALFONSO XI

La imagen del soberano se completa con la función militar. En el caso de España, el rey cumple con una tarea histórica que justifica el lugar privilegiado que ocupa. Es primordialmente un *Miles Christi*, porque defiende la cristiandad del poder devastador del pueblo musulmán. Por esto, en los relatos referidos a Alfonso XI, las tierras reconquistadas a los moros se presentan menos como una reivindicación visigoda con derecho al territorio, que como una labor real por la causa cristiana, una cruzada.

Pero, dada la situación interna del reinado, el despliegue militar del monarca se comprueba en la imposición del orden sobre la noble-

³⁶² Nieto Soria (1986) estudia la relación entre la Monarquía y el Episcopado. Para el investigador español, la monarquía ejercía una protección paternalista sobre el clero, refiriéndose principalmente a la defensa militar de los intereses eclesiásticos.

³⁶³ «E agora don Joan que enbiara a fazer a entender al Papa e a los cardenales e a los otros de fuera de la tierra que el era tan poderoso en la tierra y en el rreyo, quel rrey non le podia estrañar estas cosas quel avie fecho; e como quier quel podie estrañar a don Joan todos estos yerros quel avie fecho [...] E esto, que sabie el cardenal que era asi verdad; e que le rrogaua que fablase con el Papa e que le dixese todos estos yerros que don Joan avie fecho al rrey [...]» (cap. LXXXVIII: 439).

za. Estos problemas de la política interna se relacionan con la externa por las numerosas alianzas entre los nobles castellanos y los reyes peninsulares contra Alfonso XI. Además, interfieren en la figura guerrera del rey como cruzado, ya que la Reconquista depende de la fidelidad y vasallaje de los nobles y de las alianzas más o menos estables con los reyes vecinos. Fernán Sánchez de Valladolid, devoto a la Corona, relata un sinfín de traiciones vasalláticas, rupturas de pactos, treguas, abandonos en el campo de batalla y aun tratos con los enemigos moros.

4.3.1. La guerra contra los moros: la figura del rey militar

En el discurso real que inicia la toma de poder, el mismo joven monarca insiste en el doble aspecto de su función: «[...] e que podia andar por el rreyno e fazer justicia en los mal fechores e otrosi defender la tierra de los moros enemigos de la fe con quien avie guerra» (cap. LII: 378). Y más concretamente, en el aspecto histórico de la función militar: «Desde luengos tiempos ovieron los rreyes de Castilla grandes guerras con los rreyes sus vezinos, segun se ffalla por las coronicas e estorias antiguas» (cap. LXVI: 401). El rey encara su política interna de acuerdo a la función militar; así, la tolerancia hacia los nobles rebeldes, una vez vencidos, está focalizada en la necesidad del servicio militar que pueden proporcionarle.

El ejercicio militar, sin embargo, se encuentra subordinado a las tareas justiciera y administrativa: no se puede iniciar la guerra sin antes poner justicia en el reino, sin el apoyo de sus hombres y sin un fondo económico que permita la manutención de un ejército (caps. CI, CXXX, CXXXIII-CXXXIV). El texto prioriza el conjunto de creencias respectivas a la ‘guerra santa’: la pureza del soldado, el concepto de martirio para los que mueren en el campo de batalla y el perdón de todos sus pecados y la conquista del Paraíso.³⁶⁴

La descripción que Sánchez de Valladolid proporciona de las batallas y de todo su entorno religioso responde a creencias cristianas,

³⁶⁴ Para la teoría política desarrollada por los canonistas del siglo XIII con un nuevo concepto de cruzada sobre la recuperación de Tierra Santa y también la lucha contra la herejía o la guerra en Europa (como en España), véase Villey (1955) y nuestro capítulo III.

sin disminuir el valor del soldado o el poderío del rey. Además, considera la tarea político-militar de Alfonso XI dentro de las formalidades legales³⁶⁵ y religiosas que deben respetarse para poder obtener la victoria, como el servicio a Dios y la pureza del guerrero.³⁶⁶ En este contexto, los favores divinos tampoco se hacen esperar: «[...] con muy grande honrra e alegría por la conquista que Dios le avia dado a fazer en la tierra que tenian los moros» (cap. CIX: 485).³⁶⁷ Unido a los parámetros ideológicos con que se emprende, no se descarta la realidad de la defensa del reino y la crítica al mal comportamiento de los nobles o de los guerreros extranjeros que abandonan al rey por infidelidad, cobardía, cansancio o falta de pago. Las penurias y endeudamientos económicos, los planes del rey con su consejo y el mutuo acuerdo que se alcanza en momentos de guerra, ofrecen un conjunto de causas y consecuencias de una batalla medieval.

No se pasa por alto la organización de la Orden de la Banda para fines defensivos tanto en la política interior como en la exterior (cap. CXVIII: 501).³⁶⁸ Dada la importancia de la honra en la guerra, el rey conforma la figura de un guerrero ejemplar, espejo de los suyos: «[...] y esforço los suyos como ome de grand esfuerço [...] diziendo:

³⁶⁵ Ellas se aprecian claramente en la decisión de los de Jerez de proteger la villa, pronunciando el juramento de seguir a un caballero a quien dan el pendón del concejo: «[...] fizieron todos pleyto e omenaje e jura de guardar aquel pendon e de hazer por el anssi como harian por guardar el cuerpo del rrey si ay fuese» (cap. CCLXXII: 301).

³⁶⁶ La guerra contra el musulmán es para defensa de la ley cristiana, así se lo recrimina un escudero a don Juan Manuel cuando éste no quiere prestar ayuda al rey (cap. CXXXIII: 34). También los de la Orden de Santiago, al mando de Alonso Méndez de Guzmán, luchan por servicio a Dios y al rey y la ayuda divina es su evidente consecuencia (cap. CCLVIII: 267). El concepto de pureza tiene gran relevancia en el poema y en el texto cronístico como se percibe en los caps. CCLXXII, CCCXII, LXII y CCCXXX.

³⁶⁷ También CXXXVII: 46, y, sobre todo en cap. CXXXIX: 49-51, en que Dios los acorre con comida; cap. CCLVIII: 267 y cap. CCCXXX).

³⁶⁸ Sobre la Orden de la Banda, véanse García Díaz (1984), Heusch (2000) y, fundamentalmente, Rodríguez Velasco (2009).

Ferildos que yo soy el rrey don Alonso [...] E dezia: El dia de oy vere yo quien son mis vasallos e veran ellos quien so yo».³⁶⁹

La guerra contra los moros saca a relucir la figura de un rey capaz de llevar adelante una empresa de carácter internacional. Se distinguen los problemas que acucian al ejército castellano en ese momento: los conflictos internos, los problemas financieros, la dureza de la batalla, el fervor de los guerreros y el abandono, la larguezza del monarca, y la mezquindad de los que combaten por la paga y de los que traicionan a su rey.³⁷⁰

4.3.2. El enfrentamiento contra la nobleza y los reinos peninsulares

Como dice el *Poema de Alfonso XI* sobre su rey «en el tiempo que vevistes/ siempre regnastes en guerras» (c. 1138ab). La permanencia frente al ejército, en conflictos tanto exteriores como interiores, caracteriza el reinado de Alfonso XI, quien, para poder enfrentarse contra los musulmanes, debió imponerse sobre la alta nobleza y hacer frente a las pretensiones desestabilizadoras de Portugal, Navarra y Aragón. No es la intención describir las contiendas libradas, sino la situación legal que imponía cada una de las partes en los pactos, en las treguas o en los enfrentamientos. Estas pautas con que se manejan los delicados hilos de las alianzas y disputas proporcionan las justificaciones legales para dirimir cuestiones diplomáticas peninsulares.

Los grandes del reino, principalmente don Juan Manuel y su aliado don Juan Núñez, pactan en contra del rey castellano en numerosas

³⁶⁹ El cronista anota las numerosas deserciones de los poderosos castellanos (caps. CVI y CX). Aparecen varios hechos en el texto en que los nobles, sobre todo don Juan Manuel, abandonan a su rey en la batalla o directamente no asisten. Ante esta clase de nobleza tan rebelde era imperioso para Alfonso crear la Orden de la Banda y tener un ejército con el que contar (cap. CXXXIV: 37). También se relata la huida de cristianos de la hueste y la traición que se hace al rey (cap. CXLII: 56).

³⁷⁰ En el campo de batalla, la figura militar del rey se halla profundamente unida a la justiciera. Así, por ejemplo, el monarca ejecuta a soldados ante el mal comportamiento en la hueste (cap. CCIX: 189). Como se aprecia, ningún elemento descriptivo que conforme una imagen del rey ideal es olvidado por el cronista.

ocasiones con Granada, Aragón, Navarra y Portugal. Las causas son el alejamiento de la clase aristocrática de los puestos de privilegio en la corte a favor de una nobleza nueva y a causa de la emergente clase de caballeros en los concejos de las ciudades y en la Casa del rey.³⁷¹

El cronista deja expresa constancia del daño provocado por la nobleza levantisca, lo que proporciona argumentos legales favorables a la imposición del orden. El principal motivo es el incumplimiento de los deberes vasalláticos, entre los que destaca el servicio militar del noble a cambio del cual el rey otorga favores económicos: «E el rrey, desque lo supo, ovolo por muy estraño este fecho, en seyendo don Joan su vasallo e teniendo del muy gran quantia de dineros en tierra, andaua catando todas estas maneras por lo deseruir» (cap. CXX: 506).³⁷² Los deberes vasalláticos son recordados también por el rey antes del sitio de Gibraltar y vuelven a responder a una alianza económica entre el rey y su gente para que le preste asistencia en la con-

³⁷¹ La *Crónica* presenta varios testimonios sobre la incondicionalidad de estos últimos al monarca durante las batallas en contraposición a la traición de los grandes. Así, por ejemplo, en la guerra contra Navarra, al imponerles a los suyos un jefe de guerra de inferiores condiciones sociales y económicas: «[...] e non tan solamente a Martin Ferrandes que era buen cauallero, mas que quando el rrey enbiase ay a un moço de los que guardauan sus cavallos, que todos ellos le obedescerien e le serien mandados, porque el rrey entendiese que auien voluntad de le seruir e de le quitar deste trabajo» (cap. CLXV: 106-107).

³⁷² Sánchez de Valladolid, perteneciente a la nobleza villana, abunda en ejemplos contra la mala actuación de los nobles en LXXV: 417, LXXV: 418, CXVIII: 502, CXIX: 505, CXLIII: 60, CLXXVII: 126, y CXXXIV: 37. La lealtad al rey debe llegar hasta las últimas consecuencias, según aclara el cronista y reafirma el interpolador (cap. CXXXVI: 42). Pero las relaciones económicas son las que priman en estos acuerdos vasalláticos. El rey, dirigiéndose a don Pedro Fernández de Castro, le recrimina su deslealtad luego de percibir los bienes de parte de la Corona (cap. CLXXVI). O principalmente a don Juan Manuel y don Juan Núñez antes del sitio de Gibraltar: «[...] que pues ellos eran sus vasallos e tenian del sus dineros en tierra cierta e que gelos mandaua en cada año, que fuesen con el esta yda, e si dezian que se rresçelauan del, que les daria para siempre aseguramiento o certidunbre para le guardar» (cap. CXXVIII: 22).

tienda (cap. CXXXIV); o cuando se malogra el cerco por culpa de los ricoshombres que no fueron a ayudarle pese a haber recibido el dinero del monarca (cap. CLVII).

Si el texto se preocupa en exponer el deber nobiliario, debido a la inestabilidad del gobierno de Alfonso XI, la lealtad o deslealtad vasallática es inconstante. Los caballeros cambian de bando, se desnaturalizan, vuelven a la merced real, hasta que finalmente son sometidos por el rey. También las situaciones de constantes enfrentamientos y mutaciones partidarias hacen que la lealtad debida al señor sea imprecisa y que, por lo ello, no llegue a censurarse, excepto la traición del noble que ha escalado posiciones gracias a los favores reales. Es el caso visto del privado del rey y el del maestre Gonzalo Martínez de Oviedo. En estas situaciones, la pena de muerte es de tipo ejemplarizante y, acompañada por una justificación judicial, marca las futuras pautas de comportamiento. En contraste con la actitud del maestre de Alcántara, sus soldados recuerdan los favores reales y deciden pasarse a la causa del rey, dejando ver la relación legal que los ata a su señor (cap. CCLXXI: 299-300).

Las ciudades juegan un papel importante en el establecimiento del poder monárquico. En ellas demostraba Alfonso su función justiciera y también se apoyaba ellas para afirmarse contra la alta nobleza, que intentaba enemistarlas con él. La desavenencia puede buscarse partidariamente ganando los concejos para su propia causa, como el caso de don Juan Alonso de los Cameros que comete desmanes en nombre del rey: «[...] porque quisiera que tomaran los de la tierra algund alboroço e levantamiento de las villas del rreyno contra la boz del rrey» (cap. CXLIII: 58-60). La manera más frecuente es debilitando las reservas urbanas para hacerle perder el apoyo político y económico al soberano. Por eso, el rey no duda en abandonar la frontera para defender el sostén de las redes municipales y recuperar su apoyo: «[...] que cunplia al rrey que se partiese de aquella cerca [...] sino que supiese que auia perdido grand parte del rreyno» (cap. CXLVI: 66).

Con respecto a las relaciones de Castilla con los otros reinos peninsulares se privilegia el aspecto legalista, aun para estar contra el soberano. Mayor contacto hay con Portugal por la unión marital entre Alfonso XI con la infanta María; se desvirtúa con la relación adultera

mantenida por el rey castellano y las consecuentes alianzas del reino lusitano en su contra y se restablece luego de la intervención papal por la guerra contra el moro. Se firman «pleytos e posturas de amistad» para el casamiento del rey castellano (cap. XCV: 455) o también «pleytos e posturas» entre el lusitano y los nobles castellanos contra su señor (cap. CLXXIV: 121). De igual manera legal responde el monarca castellano ante la defensa que su suegro hace de los nobles españoles. Le reprocha el incumplimiento del pacto entre ambos reinos: «[...] que farie mal, e non guardarie las posturas que con el tenie puestas [...]» (cap. CXC: 149-151). Con igual criterio actúa ante la embajada de su tía, la reina Beatriz de Portugal, recriminándole los «[...] muchos buenos deudos e posturas e amistades que auien de consuno» y el incumplimiento del portugués (cap. CCV: 181). Finalmente, las necesidades de la guerra contra el moro obligan a ambos monarcas a tratar las paces: «[...] sobre las amistades de los rreyes fizieron cartas e firmedunbres las que cunplian para aquel fecho» (cap. CCLXXXV: 326).

Los problemas con Aragón y Navarra se enuncian también con una terminología legal. Sin embargo, la aplicación del derecho puede o no llevarse a cabo de acuerdo a la situación política del momento. De este modo, Alfonso desiste de la guerra contra Navarra debido a los acuciantes problemas internos políticos y económicos, pese a que «lo pudiera luego caloniar e estrañar» (cap. CLXIV).³⁷³ Más adelante, cuando decida presentar su querella, va a dirigirse al concejo de Valladolid en términos reglamentarios por el «mal e desaguisado que rresçibia de los nauarros e de los aragoneses» (CLXV: 106-107).

Finalmente lo que prevalece en todas estas relaciones entre los reinos peninsulares es el común enemigo musulmán. La característica sobresaliente de Alfonso XI es ser un buen cristiano aun con los

³⁷³ La enfermedad del rey aragonés no permite cumplir los acuerdos entre ambos reinados, perjudicando al castellano y a su hermana: «[...] ca en otra manera, si el sano fuese, grand boluntad ouiera de ayudar al rrey don Alonso de Castilla e de le guardar los pleytos e consuno que con el auie» (cap. CLXIV: 104). Los problemas con el nuevo heredero del trono de Aragón también se presentan bajo aspectos legales (cap. CLXXV: 122). El cronista vuelve a ellos en numerosas ocasiones (caps. CLXXXVI, CC y CCLI).

vencidos en el campo adversario.³⁷⁴ Por la misma amenaza mora se alía a sus anteriores enemigos, pero el cronista no olvida resaltar el valor de los castellanos frente a los demás reinados.³⁷⁵

4.4. INFLUENCIA DE LAS IDEAS TEOCÉNTRICAS EN LA CONCEPCIÓN DE LA MONARQUÍA

La relación entre el poder temporal y el espiritual se basa no sólo en la mutua dependencia en el terreno político y económico, sino también en las ideas que los conforman.

El rey se presenta en la *Crónica de Alfonso XI* como un monarca cristiano que honra a la Iglesia apoyando sus intereses y combatiendo a los infieles. En numerosas ocasiones se recurre a la mediación papal para que intervenga favorablemente en los conflictos en el reino o entre los reinos vecinos, como también la Iglesia recurre al rey castellano para intentar zanjar el problema entre Francia e Inglaterra. Obispos y cardenales actúan activamente en las cuestiones políticas del reino y ocupan una alta jerarquía en los puestos de gobierno.

El cronista pone el acento, además, en una imagen monárquica conforme a los cánones de la ideología teocéntrica que primaba, en diversa medida, en los ámbitos cortesanos del siglo XIV. En el texto hay varias ceremonias religiosas que imploran la protección divina en la guerra o que ensalzan la figura del soberano luego de la batalla, como la que se celebra en la corte papal de Aviñón. El ambiente religioso que rodea la batalla se relaciona discursivamente también con la cruzada que emprende Alfonso XI contra los moros y la defensa de la cristiandad, aunque se aprecie mejor en la composición poética. Relacionado con esto, se describe tanto la ayuda divina que recibe el

³⁷⁴ El rey se apiada de los cristianos navarros (cap. CLXX); de los portugueses (cap. CCVI: 182-183). Para luchar contra el moro se aviene con el rey aragonés (caps. CCLIV y CCLXXVI) con los valencianos (cap. CCLIV) y con Portugal (cap. CCCI).

³⁷⁵ Se despacha contra los viciosos portugueses (cap. CXCIII) y su reticencia a la ayuda en la guerra (cap. CCLXXXIII); es cauteloso ante la ayuda interesada de los genoveses (cap. CCLXXXIV) y crítico ante la falta de colaboración de los aragoneses. Tampoco los de Galicia sirven de gran ayuda al castellano (cap. CXXXIV).

ejército cristiano para obtener la victoria como las ideas religiosas que engrandecen la imagen real. No falta la toma de partido por la causa pontificia en el relato de la ‘Querella de las Investiduras’ del siglo XIII, pero sin criticar tampoco el poder institucional del emperador.

La guerra de reconquista considerada como cruzada presenta algunas características ventajosas: contar con un mayor número de fuerzas, peninsulares y extranjeras, y la ayuda económica para solventar los ingentes gastos (CCCXXXII). Sin embargo, el cronista no duda en comparar el esfuerzo solitario de los castellanos del trescientos con la cruzada de las Navas, que contó con mayores medios –aun divinos– para llevarla a buen término.

La política militar de Alfonso XI está unida a la devoción al poder espiritual, esto es, el cumplimiento de los preceptos religiosos como el respeto al poder pontificio: «Este muy noble rrey don Alonso era muy catolico e temia a Dios e honrraua mucho a la yglesia; et conozciendo a Dios la merçed que le auia hecho, e por honrrar la sancta yglesia de Rroma, anssy como fiel christiano lo deue hazer, enbio al Padre Sancto con aquel Joan Martinez de Leyua el su pendon [...] e el cauallo» (CCCXXXIV: 445-447). El triunfo en el Salado y la rica embajada que envía a Aviñón lo acercan al poder eclesiástico que celebra procesiones en su honor y muestra el punto culminante de su poder.³⁷⁶

Del acercamiento entre la autoridad espiritual y la temporal, al cronista le interesa sobredimensionar el poderío de Castilla, aún sobre Roma. La cristiandad se mantiene incólume por los desvelos del rey Alfonso XI y sus triunfos militares. La creación de la imagen real

³⁷⁶ «E desque este mensajero llogo desta guisa ante el Padre Santo, acogiolo muy bien e touo con el mucho plazer [...] E los cardenales e obispos e arçobispos e toda la clerezia que ay estaua todos comenzaron a cantar aquel himno [...] E acabado este canto, el Padre Sancto mando llamar para otro dia muy gran consistorio e muy publico [...] pero en aquel dia *por honrra del rrey don Alonso hizo poner el su pendon en la yglesia de Sancta Maria de Aviñon*, con grandes processiones e muchas oraciones e otorgo muchos perdones [...]» (cap. CCCXXXIV: 446). Las creencias que acompañan el desempeño en la guerra santa están bien presentes en la Crónica (caps. CCLXXII, CCXCIII y CCCXII).

—uniendo lo religioso y lo militar— excede los límites peninsulares extendiéndose por todo el mundo conocido. No puede haber mayor admiración de un historiador por su monarca:

[...] e que aqui se podria prouar lo que era dicho que por los rreyes e por los principes christianos auia poder la yglesia de Rroma [...] mas especialmente se podia dezir por los rreyes de Castilla, e mucho mas por este rrey don Alonso de Castilla, el quel era noble en toda nobleza, e que desde la su moçedad comenzó el persegimiento de la guerra de los moros poniendo el su cuerpo a muchos trabajos e a muchos peligros por sseruiço de Dios e por acrecentamiento de la sacta fe catholica, e que en esta sancta batalla que fue vençida cerca de Tariffa se puso este rrey a tan grandes trabajos [...] E el Padre Sancto otorgo al rrey de Castilla mas graças de las que antes le auia otorgado para aquella guerra que auia con los moros (CCCXXXIV: 446-447).

No sólo contra el musulmán se despliega el aparato militar económico de la guerra santa, sino, en general, contra todo enemigo político de la Iglesia. Así, la crónica refiere el enfrentamiento entre el papado y el imperio, y el llamado a luchar contra él (cap. C). Los tópicos que se arguyen responden a las prerrogativas eclesiásticas sobre la legitimación del poder temporal. El conflicto se desarrolla desde la ceremonia de investidura imperial y el poder que representa. El cronista intenta definir los dos poderes: el religioso legitimador del poder temporal y el imperial que no reconoce mayor autoridad que la propia, de descendencia divina sin intermediación alguna.

El papa advierte al emperador de la ilegalidad de su conducta al hacerse llamar emperador obviando la presencia vaticana y, por ello, le prohíbe usar de la administración del territorio imperial: «nin lleuase nin tomase ninguna cosa de las rrentas, pues non oviera el Ynperio como lo avia de aver» (cap. C: 464). El veto papal ya no tiene efecto; ahora el poder temporal reivindica su derecho independientemente del eclesiástico: «E el Enperador enbio a dezir al Papa que el fuera eleyto por Enperador como devia e por aquellos que avian poder de fazer la election, e tenia el Ynperio con derecho, e que lo non dexaria por amonestacion que le fiziese el Papa, ni por lo que le dezian los cardenales» (cap. C: 465).

El cronista no se limita a contar los hechos, sino que opina sobre las dos posiciones, aunque no de forma contundente y con ciertas salvedades. La crítica se centra en la creación de un antipapa con derecho a la coronación imperial. El falso papa puesto por el emperador no responde a las teorías teocráticas del vicariato divino y su deposición inmediata se presenta como la lógica consecuencia del incumplimiento de los preceptos divinos. De todos modos, el cronista apoya la decisión pontificia antes que la imperial, en la que el ‘bávaro’ se hace llamar ‘emperador’. Tampoco el historiador realiza un paralelo con la ceremonia de coronación del rey castellano, donde también se omitió la intervención clerical a favor del poder temporal. Sin embargo, el monarca español, que defendía su autonomía de gobierno y su preeminencia institucional, no se enfrentaba con el poder clerical de cuyo apoyo se nutría: «E por que las cosas que sin Dios y sin ley se fazen, Dios no quiere que sean duraderas, e este Antipapa e sus cardenales entendieron el mal que avian hecho e el error en que estauan, e a poco tiempo el Antipapa vino a Aviñón» (cap. C: 466).

El cronista permanece en una posición ambigua. Por un lado, critica la posición contestataria hacia las atribuciones pontificias en la legitimación del cargo temporal; por otro lado, no duda en aclarar, como un verdadero atributo monárquico, el derecho a la autocoronación real que no reconoce superior en la tierra.³⁷⁷ No obstante, a lo largo de toda la obra, aparecen rasgos de la teoría teocrática. La intervención divina se construye principalmente bajo dos aspectos: en las contiendas a favor de los cristianos y en el linaje elegido para el gobierno. En la *Crónica*, esto último se percibe con la renuncia del heredero de la Cerda a las pretensiones al trono y el reconocimiento de Alfonso, al fin y al cabo, puesto por Dios: «E asi como Dios tovo por bien de dar a este rrey don Alfonso los rreynos de Castilla, seyendo el muy niño, e despues le dio gracia como los pudiese apode-

³⁷⁷ A pesar de que el texto cronístico abunde en detalles sobre la presencia de los prelados en la coronación, acentúa el hecho de que en el momento de poner la corona sobre la cabeza del rey, el altar queda vacío y es el mismo soberano el que se corona a sí mismo y a la reina (cap. CXXI: 509-510).

rar, así tovo por bien le traer a su mano e a su poder a este don Alfonso, que fue el mayor contrallo que los rreyes su padre e su avuelo ovieron en sus vidas» (CXIII: 491).³⁷⁸

5. La historia como imagen del poder

El conjunto histórico que ha mandado componer Alfonso XI presenta los lineamientos de lo que debe ser la imagen del soberano. A través de los hechos de sus antepasados, el rey Justiciero pretende justificar los hechos de su reinado y realzar la autoridad real. Ello no quiere decir que sus ancestros hayan representado el ideal de gobierno; sin embargo, los problemas que enfrentaron y las soluciones que emprendieron sirvieron como ejemplo a las medidas que se aplicaron durante el mandato de Alfonso XI.

Los relatos históricos presentan grandes diferencias debido a la personalidad de cada soberano y a los acontecimientos puntuales y particulares de cada reinado. Alfonso X luchó para imponer su autoridad mediante la unificación de la legislación en su reino y, además, afrontó los problemas económicos y el fracasado intento de alcanzar la corona imperial. Sancho IV intentó ser reconocido como legítimo heredero y obtener la anuencia papal para oficializar su matrimonio. Las circunstancias de la llegada al trono de Fernando IV no ayudaron a fortalecer su débil carácter que lo llevó a renunciar a su gabinete político. No obstante, las diversas circunstancias no empañan el eje común de cada reinado: la lucha contra los nobles –religiosos o, en su mayor parte, laicos– por consolidar el poder real.

³⁷⁸ Los ejemplos en los que se cuenta con la ayuda del mundo celestial son numerosos: en el combate entre las flotas castellana (al mando de Alfonso Jufré Tenorio) y portuguesa (cap. CCVII); en el combate contra los moros: «[...] e touo Dios por bien de ayudar a los christianos, e fueron vencidos los de la flota de los moros» (cap. LXXIV: 415); cuando el rey acoge a Alfonso Jufré Tenorio y agradece a Dios la victoria; en el servicio a Dios que se traduce en la recepción de los favores divinos al rey castellano (cap. LXXII: 411 y cap. LXXIII: 414).

Estos conflictos que atravesaron todos los gobiernos demuestran cómo en las Cortes se desplegó una incesante y compleja actividad jurídica. La labor de Alfonso el Sabio por someter a través de la ley a la nobleza es un cabal ejemplo de los discursos legales que promovió Fernán Sánchez de Valladolid para representar al rey Justiciero. La sagacidad negociadora de María de Molina para dominar las revueltas y traiciones de los poderosos, y la fuerza y determinación de Sancho IV, que no dudó en eliminar a su valido, justifican la posterior actuación de su nieto. Como ellos, Alfonso XI contemporizó cuando se sintió más fuerte en su reinado, pero también ajustició a varios nobles, aunque, como su abuelo, tuvo que justificar su actitud ayudado por argumentos legales. La *Crónica de Fernando IV* contribuye a exemplificar la deshonesta conducta a la que puede llegar la nobleza cuando obtiene el poder. Si Fernando IV ha sido un rey influenciable, hasta el punto de casi perder su reinado, Alfonso XI desecha a su favorito cuando percibe la merma de su poder. También, a diferencia de su antecesor, Alfonso supo rodearse de buenos consejeros, estimular el cumplimiento de lo legal y colocar a sus hombres fieles en los cargos de mayor influencia. Sin embargo, estaría incompleta la visión sobre el Emplazado si no tuviéramos en cuenta lo que sí interesó al cronista: la creación de una imagen real conocedora de la jurisprudencia. En efecto, durante el proceso por el señorío de Vizcaya, Fernando IV demuestra conocer las leyes y el manejo de la diferente legislación, sabiendo hacerse aconsejar por doctos en la materia y tratando de averiguar él mismo las disposiciones que plantean los diferentes códigos. En ninguna otra crónica, aparte de la del Sabio, un monarca está tan imbuido de materia legal, alcanzando a ser el centro de todas las resoluciones.

Evidentemente, si hay un denominador común que atraviesa todo el conjunto cronístico es el discurso legislativo. La imagen de un rey justiciero que intenta gobernar a través del respeto de la ley prevalece en los cuatro relatos, aunque en diferente medida. Al llegar a los hechos de Alfonso XI no puede sorprendernos que, luego de las sentencias duras que pronuncia, el cronista se apresure a poner en boca de su rey un argumento basado en los códigos legales que justifique su proceder. Jamás, a los ojos de un historiador medieval, un rey

arbitrario podría haber tenido todos los favores divinos que logró alcanzar el Conquistador.